

Lima, sábado 23 de agosto de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10335

www.elperuano.com.pe

378519

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.SS. N°s. 179, 180, 181 y 182-2008-PCM.- Designan miembros del Tribunal de Solución de Controversias del OSINERGMIN **378521**

AGRICULTURA

R.M. N° 0722-2008-AG.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de grupo electrógeno para la sede central del Ministerio **378523**

R.M. N° 0723-2008-AG.- Encargan al INRENA, en representación del Ministerio de Agricultura, otorgar permisos de exportación, importación o reexportación CITES para determinados especímenes incluidos en los Apéndices I, II y III de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre **378525**

R.M. N° 0724-2008-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE **378526**

R.M. N° 0725-2008-AG.- Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia en materia agraria de diversas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Junín **378526**

R.M. N° 0732-2008-AG.- Instituyen el "Día del Café Peruano" a nivel nacional **378532**

DEFENSA

R.S. N° 322-2008-DE/FAP.- Autorizan viaje de Oficiales FAP a Brasil, en comisión de servicios **378532**

R.S. N° 323-2008-DE/MGP.- Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador para participar en la XXIII Conferencia Naval Interamericana 2008 **378533**

RR.MM. N°s. 839, 840 y 878-2008-DE/SG.- Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Bolivia y los EE.UU. **378534**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.VM. N° 017-2008-EF/15.01.- Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo **378535**

R.D. N° 045-2008-EF/76.01.- Aprueban nuevos Clasificadores de Ingresos y Gastos a ser utilizados en las diferentes operaciones del Sector Público durante las etapas del Proceso Presupuestario **378536**

EDUCACION

R.M. N° 0352-2008-ED.- Aprueban transferencias financieras a favor de pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública **378536**

R.M. N° 0356-2008-ED.- Oficializan designación de Presidenta del Directorio del IPEBA **378538**

JUSTICIA

R.S. N° 152-2008-JUS.- Autorizan viaje de funcionario del Consejo Nacional Penitenciario a Chile para participar en reunión de autoridades responsables de políticas penitenciarias y carcelarias de los Estados Miembros de la OEA **378538**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. N° 380-2008-MIMDES.- Declaran en reorganización administrativa al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES **378539**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0994-RE.- Oficializan la Conferencia Internacional del Consejo de las Américas "Perú: Un País Globalizado", a realizarse en Lima **378540**

R.M. N° 1003-2008-RE.- Autorizan viaje funcionario diplomático a México para participar en reunión de Coordinadores Nacionales del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río) **378540**

R.M. N° 1019-2008-RE.- Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios **378541**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 633-2008-MTC/03.- Otorgan concesión única a QRS TV. E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **378542**

R.M. N° 635-2008-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en servicio de transporte a cargo de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A. **378543**

R.VM. N° 486-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Puerto Maldonado **378543**

R.VM. N° 487-2008-MTC/03.- Autorizan a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca-Pativilca en el departamento de Lima **378545**

Res. N° 028-2008-APN/DIR.- Aprueban el "Reglamento para la Instalación de los Directorios de las Autoridades Portuarias Regionales y para la designación y nombramiento de sus Directores" **378546**

VIVIENDA

D.S. N° 023-2008-VIVIENDA.- Modifican Reglamento del Título I de la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA **378548**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 238-2008-CED-CSJLI-PJ.- Expresan reconocimiento a magistrados integrantes del Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho Judicial - Primera Etapa **378551**

Res. Adm. N° 239-2008-CED-CSJLI-PJ.- Expresan especial reconocimiento a la labor de magistrados del ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima **378551**

Res. Adm. N° 315-2008-P-CSJL/PJ.- Designan vocal provisional en sala penal para procesos con reos en cárcel de Lima y jueces provisional y suplente de juzgado especializado en lo penal y de paz letrado de San Juan de Lurigancho **378552**

ORGANISMOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Res. N° 487-2008-ANR.- Modifican Res. N° 463-2008-ANR que aprobó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **378552**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 331-2008-CG.- Autorizan viaje de profesionales para realizar visita técnica en Brasil **378554**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 552-2008-JNAC/RENIEC.- Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa la apertura de libros de actas de nacimiento para proceso de reinscripción **378555**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1115-2008-MP-FN.- Nombran fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas **378555**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3824-2008.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros **378555**

Res. N° 5759-2008.- Autorizan a EDPYME Efectiva el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura **378556**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

R.J. N° 434-2008-J-OPE/INS.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio para evaluación de la fortificación de la harina de trigo **378556**

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Res. N° 381-2008-P/IPD.- Precisan la Res. N° 291-2008-P/IPD referida a exoneración de proceso de selección para contratar servicios de presentación y propuesta de candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos del año 2015 **378558**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 139-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazco ubicado en la provincia de Huaura **378559**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 241-2008-SUNARP/SN.- Dan por concluida designación de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa de la SUNARP **378560**

Res. N° 242-2008-SUNARP/SN.- Designan Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa de la SUNARP **378560**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 055-2008-SUNASS-CD.- Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento por concepto de variación del IPM **378561**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Res. N° 176-2008-GRA/GREM.- Publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de julio de 2008 **378562**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Acuerdo N° 058-2008-GR.CAJ-CR.- Conforman Comisión encargada de investigar y constatar la presencia de maquinaria operativa, acciones, retraso o avance de obra en tramo de la carretera Cajamarca - Celendín **378563**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Ordenanza N° 022-2008-GRL-CR.- Elevan a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón al nivel de Agencia Agraria **378564**

Ordenanza N° 023-2008-GRL-CR.- Declaran "Capital Arqueológica de la Región Loreto a la Provincia de Datem del Marañón" y dejan sin efecto la Ordenanza N° 015-CR/GRL **378565**



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Acuerdo N° 077-2008-G.R.PASCO/CR.- Ratifican Acuerdo que exonera de proceso de selección la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico de la construcción de trocha carrozable **378566**

Acuerdo N° 078-2008-G.R. PASCO/CR.- Modifican Acuerdo que exonera de proceso de selección la contratación de consultor a fin de elaborar expediente técnico para mantenimiento periódico de carretera **378567**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 355.- Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de Pueblo Libre el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378568**

R.A. N° 315.- Modifican Cuadro de Asignación de Personal del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana **378568**

Res. N° 093-2008-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima **378569**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Ordenanza N° 290-2008/MDB-CDB.- Otorgan Beneficio Tributario en el distrito de Breña **378571**

**MUNICIPALIDAD
DE JESUS MARIA**

D.A. N° 015-2008-MDJM.- Regulan aspectos operativos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2009 del distrito **378572**

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

D.A. N° 228-2008-MDP/A.- Amplían plazo de inscripción de agentes participantes en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad para el año fiscal 2009 **378572**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 299-MPL.- Regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378574**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Ordenanza N° 000049.- Aprueban procedimientos, requisitos y derechos de pago del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad **378574**

Ordenanza N° 000050.- Aprueban modificación de la Ordenanza N° 000038 e incluyen en el TUPA el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior **378575**

Acuerdo N 000197.- Aprueban Addenda al Convenio Marco de Cooperación de Mejoramiento de Ornato suscrito con Punto Visual S.A. **378576**

Acuerdo N° 000198.- Aprueban Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y empresa para la instalación de elementos publicitarios **378577**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

RR.MM. N°s. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y 493 -2008-VIVIENDA.- Resoluciones Ministeriales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento **378509**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

**Designan miembros del Tribunal
de Solución de Controversias del
OSINERGMIN**

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 179-2008-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el Artículo 9° de la Ley N° 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros

designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 020-2003-PCM, se designó al doctor Fredy Oscar Otárola Gonzáles como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del Artículo 6° y el numeral 9.3 del Artículo 9° de la citada Ley N° 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, al haberse cumplido los cinco (5) años de la designación del doctor Fredy Oscar Otárola Gonzáles como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, este cargo se encuentra vacante, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27332 y sus modificatorias, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al señor OSWALDO GARCÍA BEDOYA como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión

en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en representación de la sociedad civil.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

242674-2

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 180-2008-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2003-PCM, se designó al ingeniero Carlos Vladimir Bueno Galdo como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6º y el numeral 9.3 del artículo 9º de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, al haberse cumplido los cinco (5) años de la designación del ingeniero Carlos Vladimir Bueno Galdo como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, este cargo se encuentra vacante, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor ANÍBAL EDUARDO ISMODES CASCON como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el

Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
 Ministro de Energía y Minas

242674-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 181-2008-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2008

Visto el Oficio Num. 695-2008-MEM/SG del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Num. 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Num. 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema Num. 020-2003-PCM, se designó al Ing. Pedro Villa Durand como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6º y el numeral 9.3 del artículo 9º de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, al haberse cumplido los cinco (5) años de la designación del Ing. Pedro Villa Durand como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, este cargo se encuentra vacante, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Num. 27332 y sus modificatorias, la Ley Num. 27594 y el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor ROBERTO CARLOS SHIMABUKURO MAKIKADO como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el



Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

242674-4

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 182-2008-PCM**

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9º de la Ley Nº 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa. Lo resuelto por el Tribunal es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia administrativa. El Tribunal de cada Organismo Regulador estará conformado por 5 (cinco) miembros designados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 020-2003-PCM, se designó al doctor Álvaro González Peláez como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6º y el numeral 9.3 del artículo 9º de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, al haberse cumplido los cinco (5) años de la designación del doctor Álvaro González Peláez como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, este cargo se encuentra vacante, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, la Ley Nº 27594 y el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor VICTOR MANUEL JORGE FARRO CUYA como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, a propuesta del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual - INDECOPI.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

242674-5

AGRICULTURA

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de alquiler de grupo electrógeno para la sede central del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0722-2008-AG**

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTOS:

El Memorándum Nº 0380-2008-AG-OGA-OL-USI, el Informe Nº 036/2008-AG-OGA-OL-UADQ, el Informe Nº 300-2008-AG-OGA-UCEP, el Informe Nº 059-08-AG-OGA-LOG y el Informe Nº 875-2008-AG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum Nº 0380-2008-AG-OGA-OL-USI, de fecha 12 de agosto de 2008, la Unidad de Servicios Internos de la Oficina de Logística remite el sustento para la exoneración del alquiler de un (01) grupo electrógeno de 150kw acústico encapsulado para la sede central del Ministerio de Agricultura;

Que, de acuerdo con el citado Memorándum, debido al terremoto del 15 de agosto de 2007, se reubicó la nueva sede de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura en la Av. La Universidad Nº 200, La Molina, para lo cual se solicitó a Luz del Sur un incremento de carga energética de 20Kw a 400Kw, siendo informados por dicha empresa que el Ministerio de Agricultura debía contar con una subestación con un transformador de 630kva, lo que obligó a alquilar un grupo electrógeno mediante un proceso de menor cuantía, informándose que para llevar a cabo el proceso de contratación del montaje de la subestación, la instalación de un transformador y el incremento de carga por parte de Luz del Sur, se requiere de un plazo de cinco (05) meses. Por tales motivos, la Unidad de Servicios Internos solicita tramitar la exoneración por causal de desabastecimiento inminente para la contratación del servicio de alquiler de grupo electrógeno, conforme al artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a las características técnicas indicadas en el citado documento;

Que, mediante Informe Nº 036/2008-AG-OGA-OL-UADQ, de fecha 13 de agosto de 2008, la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística complementa el Memorándum Nº 0380-2008-AG-OGA-OL-USI manifestando que, en su oportunidad, la carga de energía eléctrica solicitada a Luz del Sur fue incrementada por ésta únicamente a 40kw, apenas para el funcionamiento de los equipos de cómputo, pero insuficiente para el pleno funcionamiento de las oficinas, obligando a alquilar un grupo electrógeno para suplir la deficiencia energética, lo que se ha venido realizando y cuya contratación vence el 21 de agosto de 2008, siendo necesario continuar con la contratación del servicio por el lapso de cinco (05) meses, que es el tiempo estimado para el incremento de carga en el local. Adicionalmente, se detalla y adjunta al citado Informe las cotizaciones de empresas proveedoras del servicio requerido, determinándose como

menor valor cotizado la suma de S/.53,887.44 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 44/100 Nuevos Soles), la cual constituye el valor referencial para el servicio solicitado;

Que, mediante Memorandum N° 1414-2008-AG-OGA-OL/UADQ de fecha 15 de agosto de 2008, la Oficina de Logística solicita a la Unidad de Ejecución Presupuestal el informe de disponibilidad presupuestal para la contratación del servicio de alquiler del grupo electrógeno señalado;

Que, mediante Informe N° 300-2008-AG-OGA-UCEP, de fecha 15 de agosto de 2008 la Unidad de Control y Ejecución Presupuestal manifiesta que, en relación al informe de disponibilidad presupuestal solicitado, la Cuenta Específica 52: Alquiler de Bienes Muebles del Ministerio de Agricultura, sí cuenta con recursos disponibles por la fuente de financiamiento 13: Donaciones y Transferencias, de la cadena funcional programática 04 006 0005 1.000110 3.000010 Acciones de la Alta Dirección – Meta 00001, para la contratación del servicio de alquiler de un Grupo Electrónico de 150Kw por el lapso de cinco (05) meses y por un valor referencial de S/.53,887.44 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 44/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Informe N° 059-08-AG-OGA-LOG, de fecha 15 de agosto de 2008, el Director de la Oficina de Logística manifiesta que el servicio de alquiler materia de exoneración es de carácter esencial, toda vez que el grupo electrógeno es imprescindible para el normal desarrollo de las actividades institucionales, teniendo en consideración además que tiene como fin proveer de energía eléctrica a las oficinas de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura, por lo que si se prescindiera de ella se afectaría directamente la operatividad y la gestión administrativa de la Entidad;

Que, se precisa en el citado Informe que el plazo de cinco (05) meses de la contratación exonerada tiene su sustento en el tiempo que tomará llevar a cabo el proceso de selección regular (adjudicación directa selectiva), hasta la suscripción del respectivo contrato, considerando las etapas de dicho proceso que incluyen la posibilidad de impugnación por parte de los postores que participen.

Que, adicionalmente, se invocan en el Informe N° 059-08-AG-OGA-LOG las razones que justifican la demora en llevar a cabo el proceso de selección regular para la contratación del servicio de alquiler de grupo electrógeno, manifestando que el cambio de la sede central del Ministerio de Agricultura en setiembre de 2007, a consecuencia del sismo del 15 de agosto de 2007, obligó en un primer momento a contratar el servicio de alquiler de grupo electrógeno hasta el mes de diciembre de 2007, bajo el supuesto que a dicha fecha se obtendría la viabilidad del proyecto de construcción del nuevo local, que incluía la construcción de la subestación de energía eléctrica. Sin embargo, luego de iniciada en setiembre de 2007 la elaboración del perfil del proyecto y de ser aprobado por la Alta Dirección, éste fue remitido el 19 de diciembre de 2007 a la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual, a través de su Oficina de Planeamiento y Presupuesto, otorgó la viabilidad respectiva el 14 de marzo de 2008, mediante Código SNIP 75161. Acto seguido, se solicitó a la Dirección Nacional de Presupuesto Público la asignación de código presupuestal, el cual fue comunicado a la Oficina General de Administración el 31 de julio de 2008, mediante la asignación del Código DNPP 2.063396;

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente, declarada de conformidad con la citada Ley;

Que, por su parte, el artículo 21° de la referida Ley establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, facultando a la Entidad la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley, y que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, en el presente caso, el alquiler del servicio del grupo electrógeno, contratado de manera complementaria mediante la Orden de Servicio N° 2008-000001998, culminará indefectiblemente el 21 de agosto de 2008, fecha a partir de la cual la sede central del Ministerio de Agricultura se quedaría sin el suficiente abastecimiento o suministro de energía eléctrica, lo que pondría en grave riesgo la continuidad de las funciones, servicios y actividades regulares que desarrolla el Ministerio de Agricultura, con el agravante que se trataría del desabastecimiento de energía eléctrica para el desarrollo de las actividades de la Alta Dirección;

Que, asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 059-08-AG-OGA-LOG, la demora en la tramitación de las autorizaciones para la construcción de la subestación y para la instalación del transformador, necesarios para el suministro de energía eléctrica por parte de Luz del Sur, constituirían una situación imprevisible y extraordinaria que la Entidad no podía prever;

Que, en tal sentido, los hechos indicados se encuentran dentro del supuesto previsto en el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por lo que corresponde declarar la situación de desabastecimiento inminente del servicio de alquiler de grupo electrógeno para la sede central del Ministerio de Agricultura, resultando necesario contratar tal servicio vía exoneración del proceso de selección, por la causal señalada, en tanto se lleve a cabo paralelamente el proceso de selección para la contratación posterior de dicho servicio. Asimismo, en la medida que la situación de desabastecimiento inminente se debió a hechos ajenos a la Entidad, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, no se configuraría lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21° de la citada Ley, ni lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 141° de su Reglamento, sin perjuicio de lo cual, corresponde remitir copia de los actuados a la Oficina de Control Interno del Ministerio de Agricultura para su conocimiento;

Que, cabe precisar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde se incluya la contratación de los servicios materia de exoneración en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura;

Que, adicionalmente, se debe tener presente el tercer párrafo y siguientes del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, conforme al cual la Resolución que aprueba la exoneración debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, así como copia de los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el subnumeral 6.6. del Numeral VI, Disposiciones Específicas, de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE, que precisa que la Resolución que aprueba la exoneración debe ser remitida a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la fecha de su aprobación, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar en situación de desabastecimiento inminente el servicio de alquiler de grupo electrógeno para la sede central del Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, por causal de desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de alquiler de un (01) Grupo Electrónico de 150 Kw, acústico, encapsulado, de 220 VAC, 60 HZ, FP: 0.8, trifásico, por un plazo de cinco (05) meses y por un valor referencial de S/53,887.44 (Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Siete y 44/100 Nuevos Soles).

Artículo 3º.- Disponer que la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración sea la encargada de realizar la contratación exonerada en virtud a la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito a la presente Resolución, sea efectuada con cargo al Pliego Presupuestal N° 013 –Ministerio de Agricultura, Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Agricultura – Administración Central, siendo atendida por la fuente de financiamiento 13 Donaciones y Transferencias.

Artículo 5º.- Disponer la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 044-2008-AG, a fin de incluir la contratación materia de la presente Resolución.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y de los informes técnico legales sustentatorios, a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días naturales siguientes de su aprobación y, remitir copia de dicha documentación al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y al Órgano de Control Interno del Ministerio de Agricultura, así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano e inscribirlo en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

242495-1

Encargan al INRENA, en representación del Ministerio de Agricultura, otorgar permisos de exportación, importación o reexportación CITES para determinados especímenes incluidos en los Apéndices I, II y III de la Convención para el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0723-2008-AG**

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO:

El Oficio N° 912-2008-INRENA-J-IFFS, del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, sobre la expedición de permisos de exportación, importación y reexportación CITES, derivadas de la aplicación del Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21080, el Perú aprobó la suscripción de la Convención para el Comercio

Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre – CITES, cuyo objetivo principal es la protección de las especies de fauna y flora silvestre incluidas en los Apéndices de dicha Convención contra su explotación excesiva a través del comercio internacional;

Que, el artículo 13º del Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) en el Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, estableció que el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos - CONACS es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de vicuña (*Vicugna vicugna*) y guanaco (*Lama guanicoe*) incluidos en los Apéndices de la Convención;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2007-AG, se dispuso la fusión múltiple por absorción del CONACS en el INRENA y en la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, precisándose por Decreto Supremo N° 014-2007-AG, que dicha fusión se hará efectiva una vez que culmine la transferencia de funciones y competencias del CONACS a los gobiernos regionales, que no excederá del 31 de octubre de 2007; la que fue extendida hasta el 31 de diciembre de ese año por Decreto Supremo N° 030-2007-AG, precisándose además que el proceso de fusión comprende solo las funciones y competencias no incluidas en la transferencia; no obstante, por Decreto Supremo N° 029-2008-AG, se extendió el plazo para la culminación del proceso de transferencia de funciones y competencias Sectoriales hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, de otro lado, por Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, se modificó y derogó diversas normas del Reglamento CITES aprobado por Decreto Supremo N° 030-2005-AG, a raíz de lo cual el Ministerio de Agricultura es la Autoridad Administrativa CITES – Perú para los especímenes de fauna y flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II y III de la Convención que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente, encargada por tanto de emitir los permisos de exportación, importación y reexportación para el caso de especies de flora y fauna silvestre, lo que implica que el CONACS y el INRENA no son competentes para seguir emitiendo los citados permisos, salvo delegación expresa del titular;

Que, acorde con lo previsto en el referido Reglamento, las Autoridades Administrativas CITES – Perú, son las responsables de verificar la legalidad de la obtención u origen de los especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES materia de permiso, a través de la aplicación de los procedimientos que han establecido para dicho fin;

Que, en razón a que el INRENA y el CONACS disponen de la infraestructura y personal necesarios para la emisión de los referidos documentos CITES, es conveniente que continúen otorgando los permisos de exportación, importación y reexportación para el caso de especies de flora y fauna silvestre por encargo del Ministerio de Agricultura, en tanto culmine el proceso de transferencia y fusión del CONACS y se determine la situación del INRENA en el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, a dictarse en aplicación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio dada por Decreto Legislativo N° 997;

Que, teniéndose en cuenta que tanto el CONACS como el INRENA, han recepcionado diversas solicitudes para exportación de especímenes de fauna y flora silvestre, las mismas que en algunos casos han sido atendidas en razón a que las exportaciones peruanas no pueden verse afectadas, el encargo de la función debe hacerse con eficacia anticipada de conformidad con lo previsto en el artículo 17º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y en aplicación del artículo 71º de la misma Ley;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Legislativo N° 997;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar con eficacia anticipada del 17 de julio de 2008 al Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, para que en representación del Ministerio de Agricultura, otorgue permisos de exportación, importación o reexportación CITES para los especímenes de fauna diferentes de camélidos sudamericanos silvestres y

flora silvestres incluidos en los Apéndices I, II y III de la Convención que se reproducen en tierra incluyendo toda la Clase Anfibia y la flora acuática emergente, hasta la dación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.

Artículo 2º.- Encargar con eficacia anticipada del 17 de julio de 2008 al Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos – CONACS, para que en representación del Ministerio de Agricultura, otorgue permisos de exportación, importación o reexportación CITES para los camélidos sudamericanos silvestres, hasta que culmine el proceso de transferencia y fusión de dicha entidad.

Artículo 3º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0655-2008-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

242493-1

Designan Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del INADE

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0724-2008-AG

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0548-2008-AG de fecha 3 de julio de 2008, se encargó al Economista PAVEL DENIS BUTRON PUERTAS, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE;

Que, la Presidencia Ejecutiva del INADE mediante Oficio N° 1838-2008-INADE-1101 de fecha 11 de agosto de 2008, ha elevado la propuesta de designación del Ingeniero GUSTAVO GARCIA SAAVEDRA, en el mencionado cargo.

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del Economista PAVEL DENIS BUTRON PUERTAS en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, agradeciéndole por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar, a partir de la fecha, al Ingeniero GUSTAVO GARCIA SAAVEDRA como Director Ejecutivo del Proyecto Especial Alto Huallaga del Instituto Nacional de Desarrollo - INADE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

242492-1

Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia en materia agraria de diversas funciones específicas al Gobierno Regional del departamento de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0725-2008-AG

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51º de la Ley N° 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley N° 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley N° 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva N° 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 009-2008-PCM/SD; se acreditó las funciones específicas establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales correspondiente al Gobierno Regional del departamento de Junín por los literales “e”, “g”, “j”, “o”, “p”, “q”, “b”, “c”, “f”, “k”, “l”, “m”.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 033-CND-P-2005 y la Directiva N° 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 515-2007-GR-JUNIN/PR; el Gobierno Regional del departamento de Junín; conformó su respectiva Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales N° 1442 y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007-AG, se establece que los procedimientos a cargo de las



Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales "k", "m" y "p" al Gobierno Regional del departamento de Junín, establecidas por el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los

Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley N° 28273, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2004-PCM, la Dirección General de Promoción Agraria, el Consejo Nacional de Camélidos Sudamericanos, el Instituto Nacional de Innovación Agraria, y el Gobierno Regional del departamento de Junín; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

ANEXO

Función Específica k) del artículo 51º de la LOGR: Promover y prestar servicios de asistencia técnica en sanidad agropecuaria, de acuerdo a las políticas y programas establecidos por la autoridad nacional de sanidad agraria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Implementar la política regional de asistencia técnica en manejo integrado de plagas en cultivos priorizados de ámbito regional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en manejo integrado de plagas.
Incluir programas de manejo integrado de plagas en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en manejo integrado de plagas que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de manejo integrado de plagas.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de plagas a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de los reportes técnicos regionales sobre identificación de plagas.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas fitosanitarias para plagas reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Implementar la política regional de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades en crianzas priorizadas de ámbito nacional.	Diseñar políticas y programas de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.
Proponer y formular los planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Promover, formular y aprobar planes, programas y proyectos de asistencia técnica en enfermedades.
Incluir programas de prevención y control de enfermedades parasitarias en los planes operativos anuales a nivel regional.	Promover la sostenibilidad de planes, programas y proyectos de asistencia técnica mediante el desarrollo de capacidades durante y después del proceso de transferencia.
Prestar servicios de asistencia técnica en prevención y control de enfermedades que determine la autoridad nacional en sanidad agraria.	Efectuar el seguimiento, evaluación y monitoreo de las actividades de prevención y control en enfermedades.
Efectuar el seguimiento a nivel regional de enfermedades a ser reportadas para su identificación por la autoridad nacional en sanidad agraria.	Evaluación de reportes técnicos regionales sobre identificación de enfermedades.
Mantener la confidencialidad e informar a la autoridad nacional en sanidad agraria de las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas de ámbito regional.	Establecer las medidas sanitarias para las enfermedades reportadas como nuevas y/o registradas como cuarentenadas.
Función Específica m) del artículo 51º de la LOGR: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de investigación agropecuaria, en armonía con la política nacional de investigación.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de investigación agraria.
Participar y apoyar la ejecución de la política regional de investigación agropecuaria; a través de convenios y proyectos conjuntos sobre la materia en armonía con la política nacional sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de investigación agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Ejecutar el seguimiento y supervisión de los convenios y proyectos conjuntos, en materia de investigación agropecuaria.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de investigación agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Proponer y ejecutar proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional, mediante convenios conjuntos sobre la	Formular y ejecutar proyectos de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional a través de las EEA;

materia.	aprovechando las potencialidades agroecológicas y de mercado.
Efectuar el seguimiento y supervisión de los proyectos de investigación agropecuaria de importancia regional en armonía con la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional de los proyectos de investigación agraria y agroindustrial; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Ejecutar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel regional en concordancia con la política de zonificación a nivel nacional.	Formular las políticas e implementar las acciones de zonificación de cultivos, crianzas y sistemas agroforestales a nivel nacional, en coordinación con las organizaciones del sector público y privado para orientar los planes de acondicionamiento territorial y desarrollar la investigación agraria y agroindustrial.
Promover las acciones en materia de investigación agropecuaria a nivel regional, orientadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de Desarrollo Tecnológico Agrario, para impulsar articuladamente la investigación agraria y agroindustrial, con la participación de los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir y orientar las acciones de investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional en coordinación con los gobiernos regionales.
Proponer la política agraria a nivel regional en materia de transferencia de tecnología, asistencia técnica y extensión agropecuaria, en armonía con la política agraria sobre la materia.	Diseñar y proponer la política agraria a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria.

Función Especifica m) del artículo 51° de la LOGR: Fomentar la investigación y transferencia de tecnológica y extensión agropecuaria.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la captación de recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para apoyar la investigación agropecuaria, a nivel regional, en armonía con la política nacional sobre la materia.	Formular e implementar la política, mecanismos y procedimientos para captar, orientar y aprobar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, para la investigación agraria y agroindustrial a nivel nacional.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas con recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional en el ámbito de su competencia, las que se sujetarán a los lineamientos de la política nacional sobre la materia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional, del uso de los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional orientados a investigación agraria y agroindustrial.
Ejecutar la política regional de asistencia técnica y extensión agropecuaria; así como apoyar la transferencia de tecnología a través de convenios sobre la materia en armonía con la política agraria sobre la materia.	Implementar la política agraria a nivel nacional, en materia de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria; a través de las EEA localizadas en las zonas agroecológicas del país.
Efectuar el seguimiento y supervisión de las acciones u actividades de asistencia técnica y extensión agropecuaria y de transferencia de tecnología en el ámbito de su competencia.	Efectuar el seguimiento y evaluación a nivel nacional en materia de transferencia de tecnología y extensión agraria; utilizando un sistema de información articulado con las EEA.
Ejecutar acciones de extensión agropecuaria, asistencia técnica, y de apoyo a la transferencia de tecnología agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Conducir las acciones orientadas a la implementación del Sistema Nacional de transferencia de tecnología y apoyo a la Extensión agraria y agroindustrial en coordinación con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales.
Ejecutar acciones orientadas a fomentar la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria a nivel regional, en coordinación con las instituciones públicas y privadas dentro del ámbito de su competencia.	Conducir las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial, a nivel nacional, en coordinación con los gobiernos regionales.
Ejecutar acciones para orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conducentes al fomento y desarrollo de acciones de apoyo a la transferencia de tecnología y extensión agropecuaria en armonía con la política nacional sobre la materia.	Diseñar y proponer la política, mecanismos y procedimientos para captar y orientar los recursos provenientes de la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para complementar el financiamiento de las acciones de transferencia de tecnología y apoyo a la extensión agraria y agroindustrial.
Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	
Identificar y proponer al MINAG acciones de política necesarias para fortalecer el desarrollo de cadenas productivas para cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
Promover el desarrollo de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional, como productos bandera de	Formular y proponer propuestas de políticas de desarrollo agropecuario orientadas a apoyar la eficiencia y/o competitividad de las cadenas productivas vinculadas a cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otra especies



identidad regional. Enmarcar en las políticas nacionales las propuestas de política regional que conlleve al desarrollo de la ganadería.	de ganadería regional.
Identificar, elaborar y mantener actualizada una base de datos de ámbito regional de instituciones públicas y privadas que presten servicios a los productores agropecuarios organizados y inculcados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	Diseñar, implementar y mantener actualizado un sistema de información de ámbito nacional de servicios públicos y privados para atender y resolver los problemas de los productores agropecuarios organizados, vinculados a la producción de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.
Facilitar y/o alimentar al MINAG con la información de la base de datos de ámbito regional; para su consolidación y difusión nacional.	
Acreditar a los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnico - administrativo para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible y de su ecosistema.	Elaborar y aprobar el sistema de acreditación a nivel nacional de los titulares de manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, responsables de los procesos técnicos - administrativos para el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible, así como de sus ecosistemas.
Fortalecer a las organizaciones de base en el manejo, protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Coordinar y concertar a nivel regional con las entidades de su jurisdicción, el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos bajo la normativa vigente.	Promover espacios de coordinación y concertación para el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación de los gobiernos locales en el desarrollo del sistema de protección, control y vigilancia de los camélidos sudamericanos en su jurisdicción a través de los presupuestos participativos.	

Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Acreditar y mantener actualizado el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en su jurisdicción.	Establecer, aprobar y consolidar el Registro Nacional de Proveedores de fibra, carne, piel y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos en los procesos de adquisición estatal.
Coordinar, promover e impulsar la participación de los Gobiernos Locales en la mejora de la infraestructura de recepción para el desarrollo del comercio y turismo. Desarrollar proyectos de turismo ecológico en coordinación con los organismos competentes de las regiones.	Promover, coordinar e impulsar con las entidades nacionales, el comercio, turismo y el desarrollo de nuevos mercados para los productos y derivados de camélidos sudamericanos.
Promover la generación de recursos económicos a favor de los productores de camélidos sudamericanos a partir de los proyectos regionales de turismo ecológico.	
Capacitar a los productores de camélidos sudamericanos en la prevención de riesgos naturales que afecten sus crías.	
Diseñar e implementar los planes preventivos frente a la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos, en el marco de la política nacional.	Coordinar, elaborar, aprobar y ejecutar un Plan Nacional de Reducción de Riesgos que afecten a la población de camélidos sudamericanos por la ocurrencia de fenómenos naturales
Implementar acciones que conduzcan a la reducción de riesgos por la ocurrencia de fenómenos naturales que afecten a la población de camélidos sudamericanos.	
Elaborar y proporcionar a la autoridad nacional la información recopilada para la elaboración del Informe País en el marco del convenio para la conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestre.	Monitorear la protección, conservación y el manejo de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento a los Convenios Internacionales suscritos.
Ejecutar las estrategias diseñadas a partir de los convenios internacionales relacionados a los camélidos sudamericanos y mantener actualizada la base de datos que conduce la autoridad nacional.	Coordinar y representar al país ante los organismos nacionales, que conducen los convenios internacionales, el diseño y monitoreo de las estrategias y compromisos relacionados a camélidos sudamericanos.
Supervisar los procesos de exportación de camélidos sudamericanos domésticos en el ámbito de su jurisdicción, en coordinación con la organización de productores y de acuerdo a las normas establecidas.	Evaluar, aprobar y supervisar el potencial de exportación de camélidos sudamericanos domésticos y los procesos respectivos, en concordancia con las políticas y normas de protección, conservación y preservación del recurso.
Apoyar la implementación de los planes maestros de manejo de Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos Silvestres, referidos a su conservación.	Coordinar con la autoridad competente el diseño y la implementación de políticas, planes y normas de las Áreas Naturales Protegidas donde existan Camélidos Sudamericanos.
Informar a la autoridad nacional de los registros de las exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos en pie.	Consolidar y monitorear la información de exportaciones de los camélidos sudamericanos domésticos y sus productos.
Informar a la autoridad nacional de los registros de los productos de los camélidos sudamericanos domésticos (fibra y pieles) exportados.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres, desarrollo de los camélidos sudamericanos domésticos, organización de productores y conformación de cadenas productivas y procesamiento y comercialización de productos y sus derivados de los camélidos	Coordinar, promover y asesorar en la construcción y establecimiento de políticas, programas y proyectos referidos al desarrollo de los camélidos sudamericanos; así como, en el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia tecnológica en materia de

sudamericanos domésticos. Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.	conservación, manejo, procesamiento y comercialización de los productos derivados de los mismos.
Proponer, formular e implementar los planes y proyectos regionales que conduzcan a la promoción, supervisión, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas en el marco de la política nacional.	Proponer, formular y aprobar las estrategias, planes, programas, proyectos y demás instrumentos técnicos de política y de gestión con el objetivo de promover, asesorar, normar y supervisar el desarrollo, manejo y conservación orientados al aprovechamiento sostenible de los camélidos sudamericanos y sus ecosistemas a nivel nacional.
Implementar las regulaciones en materia de conservación de camélidos silvestres acorde a la política nacional y Convenios Internacionales.	Proponer y aprobar las regulaciones en materia de conservación de los camélidos sudamericanos silvestres para su implementación a nivel nacional.
Aplicar las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento en su ámbito jurisdiccional. Informar periódicamente a la autoridad nacional competente sobre los avances en relación al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética.	Proponer las normas y reglamentos en torno al mejoramiento genético de los camélidos domésticos y el resguardo de la reserva genética y supervisar su cumplimiento a nivel nacional.
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres acorde a la política nacional y los Convenios Internacionales.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra y productos acabados de los camélidos sudamericanos silvestres de acuerdo a la política nacional.	

Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Concertar y ejecutar las acciones de control y vigilancia para la conservación de los camélidos sudamericanos silvestres, en coordinación con las autoridades competentes y de acuerdo a lo dispuesto por la autoridad nacional.	Establecer y aprobar los lineamientos de política nacional para la consolidación de la recuperación de las poblaciones de camélidos sudamericanos silvestres y la conservación de sus ecosistemas asociados.
Ejecutar programas y proyectos que conduzcan a la transformación y comercialización de la fibra, carne y pieles, asimismo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos acorde a la política nacional.	Proponer, aprobar y conducir la normalización de los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carnes, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos a nivel nacional.
Difundir las normas técnicas de control de calidad en los procesos de transformación y comercialización de la fibra, carne, pieles y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Incorporar e implementar los lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos a través de los instrumentos de gestión o planificación en el ámbito regional.	Establecer lineamientos de política nacional para el mejoramiento de los sistemas de producción de camélidos sudamericanos domésticos y monitorear su implementación.
Proponer e implementar estrategias regionales concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie, acorde con la política nacional.	Elaborar, aprobar e implementar las Estrategias Nacionales Concertadas para la lucha contra el contrabando de camélidos sudamericanos en pie.
Mantener actualizada la base de datos nacional de las acciones ejecutadas en materia de contrabando de camélidos sudamericanos en pie.	
Promover, fortalecer y registrar la conformación de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y de las empresas acopiadoras de su fibra.	Elaborar, aprobar y mantener actualizado el registro nacional de comités de uso sustentable de los camélidos sudamericanos silvestres y las empresas acopiadoras de su fibra.
Promover en los consumidores una cultura de calidad y valor agregado de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, en el marco de la política nacional.	Establecer, aprobar e implementar los lineamientos de la política nacional para promover en la población una cultura de calidad y mayor consumo de los derivados de los camélidos sudamericanos domésticos e impulsar en las organizaciones de productores el adecuado procesamiento y comercialización.
Promover e impulsar el consumo de productos de los camélidos sudamericanos domésticos y sus derivados, en el marco de la política nacional.	
Promover y brindar asistencia técnica a las organizaciones de productores de camélidos sudamericanos domésticos para un adecuado procesamiento y comercialización de sus derivados.	
Difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Apoyar a la autoridad nacional en la implementación del Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres con los gobiernos locales y organizaciones de base de su jurisdicción.	Elaborar, aprobar y difundir el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Silvestres y Domésticos estableciendo los mecanismos y procedimientos técnicos para su implementación y monitoreo.
Difundir e implementar el Plan Nacional de Repoblamiento de Camélidos Sudamericanos Domésticos en la jurisdicción del Gobierno Regional, a través de los mecanismos y procedimientos establecidos.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de mejoramiento genético, sanidad,	Coordinar, promover y asesorar el establecimiento de programas de capacitación, asistencia técnica y transferencia



alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos. Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantendrá actualizada la base de datos nacional.	tecnológica en materia de mejoramiento genético, sanidad alimentación y manejo de los camélidos sudamericanos domésticos.
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantener actualizada la base de datos nacional.	
Promover la elaboración y apoyar en la implementación del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en los gobiernos locales en materia de conservación y manejo de camélidos sudamericanos silvestres.	Coordinar, promover y asesorar en el establecimiento de programas de capacitación técnica y profesional en materia de conservación y manejo de los camélidos sudamericanos silvestres.
Evaluar y consolidar los resultados del Plan de Capacitación, Asistencia Técnica y Transferencia Tecnológica en cada gobierno local, asimismo mantener actualizada la base de datos nacional.	
Coordinar, promover y apoyar a las Universidades e instituciones científicas regionales en la investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	Promover y conducir la construcción y el establecimiento de las líneas de investigación e innovación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.
Monitorear el avance de la investigación e innovación tecnológica para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación para el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos.	

Función específica p) del artículo 51° de la LOGR: Promover, asesorar y supervisar el desarrollo, conservación, manejo, mejoramiento y aprovechamiento de cultivos nativos, camélidos sudamericanos y otras especies de ganadería regional.	
FACULTADES	
RECIBIDAS POR EL GOBIERNO REGIONAL	RETENIDAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA
Promover, impulsar, coordinar y apoyar en la implementación de planes y programas educativos para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	Orientar, coordinar, apoyar e impulsar la educación y participación ciudadana para la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.
Promover e impulsar la participación ciudadana en los entes de representación de ambos niveles de gobierno (regional y local) en el tema de la protección y conservación de los camélidos sudamericanos.	
Evaluar y apoyar en la formulación de presupuestos participativos en materia de inversiones para el desarrollo de mercados de los camélidos sudamericanos.	Promover, proponer, impulsar y asesorar en el establecimiento de iniciativas que conduzcan a la promoción de inversiones para el desarrollo competitivo y posicionamiento de los camélidos sudamericanos en los mercados.
Proponer iniciativas que conduzcan a la inversión para el desarrollo del mercado regional de camélidos sudamericanos.	
Apoyar y participar en las zonas alto andinas el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	Promover, proponer, impulsar y aprobar mecanismos para canalizar inversiones en las zonas alto andinas para el desarrollo de modelos de gestión con participación comunal de ecosistemas de altura, manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.
Promover, impulsar y coordinar la participación comunal para el desarrollo de modelos de gestión para manejo y aprovechamiento de los camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover, registrar, autorizar y supervisar el adecuado funcionamiento de los centros de acopio de fibra de los camélidos sudamericanos domésticos y sus servicios conexos.	
Promover, registrar y supervisar los centros de beneficio de camélidos sudamericanos domésticos bajo la normatividad promulgada por la autoridad nacional.	Promover, aprobar y monitorear los procedimientos para el funcionamiento de los centros de acopio, beneficio y peleteros, asimismo la aplicación de las normas técnicas peruanas para los productos y derivados de camélidos sudamericanos domésticos.
Velar y supervisar el cumplimiento de las Normas Técnicas Peruanas para los productos provenientes de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, registrar y supervisar el funcionamiento de centros peleteros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Promover, apoyar y ejecutar las investigaciones priorizadas en el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos.	Fomentar e incentivar las investigaciones priorizadas en el Plan nacional de Ciencia y Tecnología en camélidos sudamericanos supervisando su incorporación en los planes y propuesta nacionales y regionales.
Difundir e informar a la autoridad nacional sobre los avances en materia de investigación en camélidos sudamericanos.	
Difundir los nichos de mercado y las características que deben cumplir el procesamiento y comercialización de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	Promover la articulación de productores con actores públicos y privados para alentar el incremento de la oferta competitiva de los productos de los camélidos sudamericanos y sus derivados.
Incentivar, promover y apoyar que la transformación de los productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos, incrementen su valor agregado.	
Promover, impulsar y propiciar la participación de los gobiernos locales en la comercialización de los productos derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.	
Facilitar, promover, impulsar, apoyar el comercio de los productos de camélidos sudamericanos domésticos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	Aprobar los lineamientos para el desarrollo de corredores económicos macro regionales y la organización en la oferta

Organizar, registrar y supervisar la oferta de especies y productos en el marco de los corredores económicos macro regionales.	de especies, productos y derivados de los camélidos sudamericanos domésticos.
Implementar, promover, impulsar y supervisar los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos domésticos de acuerdo a la política nacional.	Promover, diseñar, aprobar, apoyar y consolidar la información de los programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos monitoreando su implementación.
Mantener actualizada la información que administra la autoridad nacional en materia de programas de repoblamiento y mejora genética de camélidos sudamericanos.	
Supervisar y conducir el Sistema Regional de los Registros Genealógicos el control y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	Monitorear, aprobar y conducir el Sistema Nacional de Registro Genealógicos, control de la producción y productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.
Proporcionar a la autoridad nacional la información sobre los registros genealógicos el control de la producción y la productividad y otros registros de camélidos sudamericanos domésticos.	
Supervisar, implementar, registrar y conducir la captura y esquila de los camélidos sudamericanos silvestres, en cumplimiento al Calendario Oficial aprobado.	Conducir, autorizar y certificar los procesos del Sistema Nacional del Registro Único de los Camélidos Sudamericanos Silvestres del Perú supervisando su adecuado cumplimiento.
Promover, impulsar, apoyar y fortalecer la asociatividad de titulares de manejo en camélidos sudamericanos silvestres.	
Promover y difundir los Chaccus dentro del Programa Turístico Regional.	

242495-2

Instituyen el "Día del Café Peruano" a nivel nacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0732-2008-AG

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67º y 68º de la Constitución Política del Perú, disponen que el Estado determina la política nacional del ambiente; promueve el uso sostenible de sus recursos naturales, y está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica, estableciéndose además en el artículo 88º que apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, señala que compete al Ministerio de Agricultura diseñar, ejecutar y supervisar la Política Nacional Agraria del Estado asumiendo la rectoría respecto a ella;

Que, la Ley Nº 26839 - Ley para la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM, señalan que la Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica constituye el instrumento nacional de planificación de la Diversidad Biológica Nacional;

Que, el café se desarrolla con relativa facilidad desde los 600 hasta los 1800 metros sobre el nivel del mar en una gran parte de la superficie geográfica nacional, puesto que se produce principalmente en 210 distritos rurales ubicados en 47 provincias de 10 departamentos de un total de 24 que conforman el Perú, ocupando una superficie cultivada de 323,000 hectáreas distribuidas en las vertientes Occidental y Oriental de los Andes, en la llamada Selva Alta;

Que, la importancia de este cultivo se manifiesta en las estadísticas nacionales, que reflejan un aumento de producción en las zonas ubicadas en nor oriente (Cajamarca, Amazonas y San Martín) con el 46%, seguido del centro (Junín, Huánuco y Pasco) con el 30% y el sur (Cusco, Ayacucho y Puno) con el 22%;

Que, si bien el café representa el 2% de la producción mundial de cultivos, ocupando el sexto puesto en exportaciones, éste resulta de gran importancia en la economía nacional dado que, actualmente, el Perú es el primer productor de café orgánico a nivel mundial, seguido de Etiopía, México y Colombia;

Que, no obstante ello, el 95% de la producción nacional cafetalera en promedio está destinada a la exportación y sólo el 5% al consumo interno, estando por el orden de 500 gramos per cápita/año, resultando necesario generar mecanismos que tengan como propósito incentivar el consumo interno a fin de asegurar una producción sostenida que genere empleo y mayores recursos para,

aproximadamente, 150,000 familias cafetaleras dedicadas a este rubro, sin dependencia del mercado externo;

Que, cada año entre los meses de abril a julio se obtiene la mayor producción de café en las zonas productoras del país, principalmente en la región amazónica, dando las condiciones más favorables para las cosechas y promoción de consumo masivo por lo que en coordinación con los productores representativos y especialistas en la materia, se ha previsto institucionalizar el "Día del Café Peruano";

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 997 y la Ley Nº 26839 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 068-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Instituir, a nivel nacional, el "DÍA DEL CAFÉ PERUANO", cuya celebración se desarrollará el cuarto viernes del mes de agosto de cada año, con excepción del año 2008, en el cual la celebración se llevará a cabo el viernes 22 de agosto.

Artículo 2º.- Gestionar el registro dentro del calendario de eventos nacionales la celebración del "Día del Café Peruano", así como las celebraciones regionales, locales y comunales que pudieran darse al respecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

242495-3

DEFENSA

Autorizan viaje de Oficiales FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 322-2008-DE/FAP

Lima, 22 de agosto de 2008

Vista la Papeleta de Trámite Nº 2372-SGFA de fecha 05 de junio de 2008, del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa de Brasil, 07 al 12 de setiembre de 2008, al Coronel FAP KLEPATZKY REYNA Marco Antonio y al Coronel FAP GUZMAN SANCHEZ Igor



Giotvan Orlando, para que participen como integrantes de la Delegación Peruana en el Comité A-IV Logístico, programado por el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), a realizarse en la ciudad de Natal; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Seguridad Nacional, dentro del ámbito de competencia de la Fuerza Aérea del Perú;

Que, el viaje del citado personal, se encuentra incluido en el Plan Anual de Viajes 2008, del Ministerio de Defensa, Prioridad I, en el rubro 5.- Medidas de Confianza Mutua, en el ítem 115, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008-DE/SG del 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias; y,

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004 y Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la República Federativa de Brasil, del 07 al 12 de setiembre de 2008, al Coronel FAP KLEPATZKY REYNA Marco Antonio y al Coronel FAP GUZMAN SANCHEZ Igor Giotvan Orlando, para que participen como integrantes de la Delegación Peruana en el Comité A-IV Logístico, programado por el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA), a realizarse en la ciudad de Natal.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes: Lima, Natal (Brasil), Lima
US\$ 857,82 x 02 Oficiales

Viáticos:
US\$ 200 x 06 días x 02 Oficiales

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$ 30,25 x 02 Oficiales

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El citado personal deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º y 10º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y su modificatoria el Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG del 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

242674-6

Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra a Ecuador para participar en la XXIII Conferencia Naval Interamericana 2008

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 323-2008-DE/MGP

Lima, 22 de agosto de 2008

Visto el Oficio G.500-2011 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 08 de mayo de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, el Comandante General de la Marina de Ecuador, ha manifestado que ante la declinación de la Armada Bolivariana de la República de Venezuela para ser el país anfitrión de la "XXIII Conferencia Naval Interamericana 2008", se ha conferido a la Armada del Ecuador la distinción de ser sede de este importante evento, cursando la invitación correspondiente para que una delegación de la Marina de Guerra del Perú participe en dicha Conferencia;

Que, resulta indispensable para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías y Capitán de Fragata Eugenio REY-SANCHEZ Solano para que participen en la "XXIII Conferencia Naval Interamericana 2008", a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, a partir del 08 al 12 de setiembre de 2008; por cuanto la participación de los citados Oficiales, fortalecerán los vínculos de amistad e incrementarán la relación y medidas de confianza mutua entre ambos países, en beneficio de la Seguridad Nacional e Institucional;

Que, el viaje antes citado se encuentra incluido en el Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, Ítem 99 del Plan Anual de Viajes al Extranjero del Sector Defensa Año 2008, aprobado con Resolución Suprema N° 044-2008 DE/SG de fecha 11 de febrero de 2008 y sus modificatorias;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 29075 - Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Almirante Carlos Enrique GAMARRA Elías, CIP. 03720214, DNI. 43322213 y Capitán de Fragata Eugenio REY-SANCHEZ Solano, CIP. 01879443, DNI. 43330962, para que participen en la "XXIII Conferencia Naval Interamericana 2008", a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil - ECUADOR, a partir del 08 al 12 de setiembre de 2008.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasaje: Lima - Guayaquil (ECUADOR) - Lima
US\$. 675.85 x 2 Personas

Viáticos:
US\$. 200.00 x 5 días x 2 Personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US\$. 30.25 x 2 Personas

Artículo 3º.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la Comisión a que se refiere el Artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 4º.- El mencionado Personal Superior deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG de fecha 30 de junio de 2004.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

242674-7

Autorizan el ingreso al Perú de personal militar de Bolivia y los EE.UU.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 839-2008-DE/SG

Lima, 14 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 796 de fecha 05 de agosto de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú ha cursado una invitación al Comandante General de la Marina del Ecuador, para que realice una visita oficial al Perú en el segundo semestre del presente año, a fin de intercambiar experiencias profesionales de interés mutuo, lo cual contribuirá al fortalecimiento de las relaciones de cooperación y amistad entre ambas Marinas;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley No. 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada Boliviana,

cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 30 de agosto de 2008, para realizar una visita oficial, atendiendo la invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES-ARÁOZ E.
 Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 839-2008-DE/SG

14 AGO 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de dos (02) Oficiales de la Armada Boliviana, para realizar una visita oficial, atendiendo la invitación formulada por el Comandante General de la Marina de Guerra del Perú.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPUBLICA:

1. VICEALMIRANTE JOSÉ LUIS CABAS VILLEGAS,
 2. CAPITÁN DE FRAGATA VLADIMIR PAÚL COLQUE GUTIÉRREZ

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 25 al 30 de agosto de 2008.

242449-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 840-2008-DE/SG

Lima, 14 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 751 de fecha 31 de julio de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de la República de Bolivia, sin armas de guerra;

Que, en el marco de la VII Reunión Bilateral de Comandos Navales Fronterizos Bolivia – Perú se acordó que la siguiente Reunión Bilateral entre los Comandos Fronterizos del Cuarto Distrito Naval "Titicaca" de la Armada Boliviana y la Tercera Zona Naval de la Marina de Guerra, se realizaría en el mes de setiembre en la ciudad de Arequipa;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales de la Armada Boliviana, cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 01 al 04 de setiembre de 2008, para participar en la VIII Reunión Bilateral entre los Comandos Fronterizos del IV Distrito Naval "Titicaca" de Bolivia y la Tercera Zona Naval del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que de cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 840-2008-DE/SG

14 AGO 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de tres (03) Oficiales de la Armada Boliviana para participar en la VIII Reunión Bilateral entre los Comandos Fronterizos del IV Distrito Naval "Titicaca" de Bolivia y la Tercera Zona Naval del Perú, a llevarse a cabo en la ciudad de Arequipa.

b. IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CN DAEN FERNANDO ERIQUEZ GAMARRA
2. CF DEMIN NELSON USTARIZ SORIA
3. CF DEMIN JUAN JOSE JARJURI ESTRADA

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 01 al 04 de setiembre de 2008.

242449-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2008-DE/SG

Lima, 21 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DGS) N° 846, de fecha 24 de agosto de 2008, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar de los Estados Unidos de América, sin armas de guerra;

Que, en el marco de los compromisos operacionales asumidos con la Marina de los Estados Unidos de América, se encuentra prevista la visita del Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Sur de Infantería de Marina de los Estados Unidos a la Comandancia de la Fuerza de Infantería de Marina;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899, establece que "el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, académicas, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la relación del

personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores"; y,

Con la opinión favorable de la Marina de Guerra del Perú y de conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 28899;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de los Estados Unidos de América, cuyo nombre se indica en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 24 al 28 de agosto de 2008, para sostener reuniones de coordinación con el Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5º de la Ley N° 27856, modificado por Ley N° 28899.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANTERO FLORES ARÁOZ E.
Ministro de Defensa

ANEXO A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 878-2008-DE/SG

21 AGO 2008

a. MOTIVO

Autorizar el ingreso al territorio de la República de un (01) Oficial de los Estados Unidos de América para sostener reuniones de coordinación con el Comandante de la Fuerza de Infantería de la Marina de Guerra del Perú.

b.- IDENTIFICACION DEL PERSONAL MILITAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, SIN ARMAS DE GUERRA, QUE INGRESARÁ AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA:

1. CORONEL USMC JOHN P. LOPEZ

c. TIEMPO DE PERMANENCIA

Del 24 al 28 de agosto de 2008.

242449-3

ECONOMIA Y FINANZAS

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a las importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 017-2008-EF/15.01

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de

Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 1 y el 15 de agosto de 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/8/2008 al 15/8/2008	248	415	757	4 779

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE BERLEY ARISTA ARBILDO
Viceministro de Hacienda
Encargado del Despacho del
Viceministro de Economía

242621-1

Aprueban nuevos Clasificadores de Ingresos y Gastos a ser utilizados en las diferentes operaciones del Sector Público durante las etapas del Proceso Presupuestario

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 045-2008-EF/76.01**

Lima, 8 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a la Dirección Nacional del Presupuesto Público, planear, dirigir y controlar la formulación, ejecución y evaluación del Presupuesto Público;

Que, en concordancia con lo establecido en la citada Ley Orgánica y el artículo 13º de la Ley N° 28112, la Dirección Nacional del Presupuesto Público es el órgano rector del Sistema Nacional de Presupuesto, siendo sus funciones y responsabilidades, entre otras, programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la Gestión del Proceso Presupuestario;

Que, existe la necesidad de efectuar cambios en los clasificadores presupuestarios, con el fin de unificar criterios con el Plan Contable para facilitar la contabilidad oportuna, de adecuarse a los estándares internacionales y de la existencia de una simetría entre ingresos y gastos para facilitar el registro de las transacciones económico financieras;

Que, en consecuencia es necesario aprobar los nuevos Clasificadores de Ingresos y Gastos, como instrumentos técnicos que permitan el registro ordenado y uniforme de las operaciones del Sector Público durante las etapas del Proceso Presupuestario del Año Fiscal 2009, a fin de facilitar a los Pliegos el seguimiento de sus operaciones;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas - aprobada por el Decreto Legislativo N° 183 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas - aprobado con Resolución Vice - Ministerial N° 148-99-EF/13.03 y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los nuevos Clasificadores de Ingresos y Gastos a ser utilizados en las diferentes operaciones del Sector Público, durante las etapas del Proceso Presupuestario, contenidos en los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución Directoral. Dichos Clasificadores serán utilizados a partir de la Formulación del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009.

Artículo 2º.- Dispóngase la publicación de los Anexos mencionados en el artículo 1º de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas (<http://www.mef.gob.pe/DNPP/normatividad.php>).

Artículo 3º.- Los conceptos técnicos mencionados en los clasificadores a que se refiere el artículo 1º son utilizados estrictamente para fines de registro presupuestario y no generan derechos ni obligaciones en su aplicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO
Director General
Dirección Nacional del Presupuesto Público

242623-1

EDUCACION

Aprueban transferencias financieras a favor de pliegos de los Gobiernos Locales para la ejecución de proyectos de inversión pública

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0352-2008-ED**

Lima, 15 de agosto de 2008

Visto, el Memorando N° 4286-2008-ME/VMGI-OINFE de la Oficina de Infraestructura Educativa y el Informe N° 283-2008-ME/SPE-UP de la Unidad de Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal i) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2006-ED, establece que es función del Ministerio de Educación, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, el literal l), numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza al Ministerio de Educación a efectuar por Resolución del Titular del Pliego, Transferencias Financieras a favor de los Gobiernos Regionales y Locales, para actividades, proyectos de inversión, servicio de mantenimiento y equipamiento, referidos a infraestructura y/o tecnología educativa; la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley N° 29142, establece que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que las sustenta es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dichas transferencias son autorizadas mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. Para el cumplimiento de lo señalado en dicho numeral, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Asimismo establece que, cuando

la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional;

Que, la Trigésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142, establece que el Convenio suscrito a que se refiere el segundo párrafo del numeral 9.4 del artículo 9° constituye el documento que sustenta la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento para que el gobierno regional, gobierno local y la empresa pública, según sea el caso, efectúe la convocatoria para el proceso de selección para la ejecución del respectivo Proyecto de Inversión Pública, conforme a las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01, "Lineamientos para la Aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 – Ley N° 29142", indica que para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4, no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obra dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo;

Que, en consideración a lo solicitado por los Gobiernos Locales y a lo informado por la Oficina de Infraestructura Educativa, la Unidad de Presupuesto mediante Informes N° 283-2008-ME/SPE-UP, considera que es técnicamente factible efectuar transferencias financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo, hasta por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 843 699.00), por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución de los proyectos de inversión de las Instituciones Educativas N° 32989 de Huancanyacu, "Hans Víctor Languemak Michelsen", "Codo del Pozuzo"; y

De conformidad con la Ley N° 28411, Ley N° 29142, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias, la Directiva N° 003-2007-EF/76.01 y sus modificatorias, y Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar Transferencias Financieras del Pliego 010: Ministerio de Educación a favor de los Pliegos de los Gobiernos Locales, hasta por la suma total de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 843 699.00), por la fuente de financiamiento 1: Recursos Ordinarios, para la ejecución los Proyectos de Inversión Pública, declarados viables, según el detalle del Anexo, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de

Infraestructura Educativa, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 4°.- Para la efectivización de la presente transferencia, será necesario la suscripción de Convenios entre el Ministerio de Educación y los correspondientes Gobiernos Locales, en los cuales se establecerá el tipo ejecución de cada proyecto de inversión, así como otros términos y obligaciones de las partes, siendo necesario también la presentación de los contratos de ejecución de obra y/o los informes de avances y valorizaciones, si corresponde, además del cumplimiento de otras obligaciones específicas indicadas en el citado Convenio.

Artículo 5°.- De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo, según los cuales se ejecutarán los desembolsos de las transferencias financieras autorizadas, una vez suscritos los convenios respectivos; para el caso de ejecución indirecta, se deberá presentar además el contrato de ejecución de obras por cada proyecto, cumpliendo con los compromisos establecidos en el Convenio suscrito.

Artículo 6°.- La Oficina General de Administración del Ministerio de Educación y la Oficina de Administración o la que haga sus veces en los correspondientes Gobiernos Locales, harán las coordinaciones necesarias para la efectivización de los desembolsos correspondientes de la transferencia financiera autorizada en la presente Resolución, la cual se ejecutará a pedido de la Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE.

Artículo 7°.- Los Gobiernos Locales, bajo responsabilidad, deberán informar los avances mensuales, trimestrales y final de cada uno de los proyectos a la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE, indicando cualquier impedimento en la ejecución de los proyectos autorizados.

Artículo 8°.- La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por el cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos, debiendo informar trimestralmente al Viceministro de Gestión Institucional y al Secretario General sobre los avances reportados por los Gobiernos Locales y las verificaciones realizadas por la OINFE.

Artículo 9°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial "El Peruano", y copia de la misma será remitida a la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas y a la Oficina de Prensa y Comunicaciones para la publicación en la página web del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A FAVOR DE GOBIERNOS LOCALES
(EN NUEVOS SOLES)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 1: Recursos Ordinarios

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PLIEGO QUE RECIBE LA TRANSFERENCIA	CODIGO SNIP	PROYECTO	FINANCIAMIENTO	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR	PROYECCIÓN DE CRONOGRAMA DE DESEMBOLOSOS	
									1°	2°
1	HUÁNUCO	HUANUCO	SAN FCO DE CAYRAN-HUANCANYACU	100107: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN	82997	AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 32989 DE HUANCANYACU - DISTRITO SAN FRANCISCO DE CAYRAN - HUANUCO - HUANUCO	PPR	2,252,739.00	1,351,643.40	901,095.60

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	PLIEGO QUE RECIBE LA TRANSFERENCIA	CODIGO SNIP	PROYECTO	FINANCIAMIENTO	MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR	PROYECCIÓN DE CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS	
									1°	2°
2	HUÁNUCO	LEONCIO PRADO	JOSE CRESPO CASTILLO-AUCAYACU	100604: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO	70958	CONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA HANS VICTOR LANGUEMAK MICHELSEN AUCAYACU, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO	REGULAR	1,331,383.00	798,829.80	532,553.20
3	HUÁNUCO	PUERTO INCA	CODO DEL POZUZO	100902: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CODO DEL POZUZO	58363	CONSTRUCCION DE TRES AULAS Y S.S.H.H. DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CODO DEL POZUZO, DISTRITO DE CODO DEL POZUZO - PUERTO INCA - HUANUCO	REGULAR	259,577.00	155,746.20	103,830.80

TOTAL PROYECTOS

3,843,699.00

242098-1

Oficializan designación de Presidenta del Directorio del IPEBA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0356-2008-ED

Lima, 21 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740 se reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, según el artículo 21° de la precitada Ley, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA, es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones de Educación Básica y Técnico-Productiva públicas y privadas, los niveles aceptables de calidad, así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, asimismo de conformidad a lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 23° de la Ley N° 28740, mediante Resolución Suprema N° 024-2008-ED de fecha 3 de junio de 2008, se designó a los señores: Liliana Miranda Molina, Peregrina Morgan Lora, Ruperto Jorge Flores Casildo, Magdalena Morales Valentín, y Jorge Castro León, como miembros del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA;

Que, por Oficio N° 001-2008-IPEBA-P, de fecha 13 de agosto de 2008, se comunica la elección de la señora Peregrina Morgan Lora, como Presidenta del Directorio del IPEBA, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2007-ED;

Que con la finalidad de facilitar la labor de dicha Presidenta ante las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, resulta necesario oficializar dicha designación mediante acto resolutivo emitido por el Titular del Sector Educación;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la designación de doña Peregrina Morgan Lora, como Presidenta del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica – IPEBA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

242095-1

JUSTICIA

Autorizan viaje de funcionario del Consejo Nacional Penitenciario a Chile para participar en reunión de autoridades responsables de políticas penitenciarias y carcelarias de los Estados Miembros de la OEA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 152-2008-JUS

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTA, la invitación oficial para la "Segunda Reunión de Autoridades responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA)";

CONSIDERANDO:

Que, mediante OF. RE (DGL/CJE) N° 2-19-A/53 el Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores del Perú comunica que el Departamento de Seguridad Pública de la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha convocado a la "Segunda Reunión de Autoridades responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA" que se llevará a cabo en la ciudad de Valdivia, República de Chile, durante los días 26, 27 y 28 de agosto de 2008;

Que, el señor abogado Leonardo José Caparrós Gamarra es el Presidente (e) del Consejo Nacional Penitenciario, el cual ejerce la representación legal del Instituto Nacional Penitenciario, siendo este organismo el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional, por lo que es conveniente su participación en el citado evento;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 establece excepciones para la autorización de viajes al exterior de funcionarios con cargo a los recursos públicos, precisando que éstas se canalizarán a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y serán autorizadas mediante Resolución Suprema;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto serán asumidos por el Instituto Nacional Penitenciario, con cargo a su presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008; y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor abogado Leonardo José Caparrós Gamarra, Presidente (e) del Consejo Nacional Penitenciario, a la ciudad de Valdivia, República de Chile, del 25 al 28 de agosto de 2008, para participar de la "Segunda Reunión de Autoridades responsables de las Políticas Penitenciarias y Carcelarias de los Estados Miembros de la OEA".

Artículo 2º.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán efectuados con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	US\$ 1 158,32
Viáticos x 4 días	US\$ 800,00
TUUA	US\$ 30,25

Total:	US\$ 1 988,57

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación del viaje, el referido funcionario deberá presentar ante la Titular del Sector un informe dando cuenta de las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

242674-8

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Declaran en reorganización administrativa al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 380-2008-MIMDES

Lima, 22 agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la citada Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, conforme a la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social formula, aprueba, ejecuta y supervisa las políticas de mujer y desarrollo social promoviendo la equidad de género, es decir, la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, igualdad de oportunidades para la niñez, la

tercera edad y las poblaciones en situación de pobreza y pobreza extrema, discriminadas y excluidas;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES, establece entre otras funciones operativas del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo - FONCODES la de administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas al mantenimiento preventivo y generación de infraestructura social básica y al desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local, con protección del medio ambiente y un enfoque territorial; programar anualmente y administrar la asignación de los recursos que le asigne el Sector según las áreas y líneas de inversión social establecidas, entre otras, en las Políticas Nacionales de Superación de la Pobreza; y en las políticas del MIMDES; así como promover, financiar, evaluar y supervisar los programas y proyectos referidos a infraestructura social, económica y de desarrollo productivo, entre otros, dirigidos a la población en pobreza, pobreza extrema y población afectada por la violencia y población desplazada;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2008-MIMDES se modificó el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 003-2007 que dispuso la fusión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES con el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social estableciéndose la aprobación de la fusión de Proyectos y Unidades del FONCODES con el Ministerio de Agricultura - MINAG y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES de la siguiente manera: Los proyectos 2.000688 Desarrollo del Corredor Puno Cusco y 2.016058 Sierra Sur- Fortalecimiento de los mercados, diversificación de los ingresos, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la Unidad de Coordinación del Proyecto MARENASS del Ministerio de Agricultura, en calidad de absorbente; la Unidad Gerencial de Promoción de la Paz del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES en la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz del Despacho Viceministerial de la Mujer, del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; y las demás Unidades Generales y Proyectos, se mantendrán en el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 003-2008-MIMDES establece que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES en el marco del proceso de modernización y descentralización de la gestión del Estado, de acuerdo con la política de austeridad en el gasto y en concordancia con las nuevas políticas de articulación y focalización que se vienen implementando para los Programas Sociales de Lucha contra la Pobreza, aplicará un proceso de reorganización al Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a efectos de realizar los ajustes necesarios a su estructura y funciones, así como para la implementación de lo dispuesto en el artículo 1 del citado Decreto Supremo;

Que, asimismo, el primer párrafo del artículo 4 del citado Decreto Supremo autoriza al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, a dictar las normas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo antes referido;

Que, en mérito a lo dispuesto se ha considerado necesario reorganizar administrativamente el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES a fin de evaluar, analizar, proponer y ejecutar las acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión del citado Programa Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y el Decreto Supremo Nº 003-2008-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la Reorganización Administrativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

Declárese en reorganización administrativa el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, con la finalidad de evaluar, analizar, proponer y ejecutar acciones y medidas de reforma administrativa y de gestión, para los ajustes necesarios a su estructura y funciones, así como lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 003-2008-MIMDES.

Artículo 2º.- De la Comisión de Reorganización Administrativa

Constitúyase una Comisión de Reorganización Administrativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, la misma que estará conformada por:

- El (la) Viceministro (a) de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o quien éste delegue, quien la presidirá.
- El (la) Director (a) Ejecutivo (a) del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES o quien éste delegue.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o quien éste delegue.
- El (la) Director (a) General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES o quien éste delegue.
- El (la) Gerente (a) de la Unidad Administrativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES o quien éste delegue.

Artículo 3º.- De las funciones

La Comisión tendrá como funciones evaluar y proponer los cambios y formular recomendaciones necesarias para la optimización de la administración y gestión del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Artículo 4º.- De los Grupos de Trabajo

La Comisión podrá aprobar a través de resolución de su Presidente, la conformación de Grupos de Trabajo específicos sobre las acciones de su competencia.

Artículo 5º.- Del Informe Final

La Comisión se instalará en el plazo de tres (3) días, computados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial, debiendo presentar en el término de ciento veinte (120) días contados desde su instalación un Informe Final sobre la Reorganización Administrativa del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el mismo que será entregado al Despacho Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

242618-1

RELACIONES EXTERIORES

Oficializan la Conferencia Internacional del Consejo de las Américas "Perú: Un País Globalizado", a realizarse en Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0994-RE

Lima, 14 de agosto de 2008

VISTO:

El Memorándum (OPE) N° 337-2008, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Promoción

Económica del Ministro de Relaciones Exteriores, solicita la oficialización del evento " Conferencia Internacional del Consejo de las Américas 'Perú: Un País Globalizado' ", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 4 de setiembre de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento " Conferencia Internacional del Consejo de las Américas 'Perú: Un País Globalizado' ", que se llevará a cabo el 4 de setiembre de 2008, el cual viene siendo organizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Americas Society y Council of the Americas;

Que el mencionado evento tiene por objetivos: generar un foro para la discusión y el tratamiento de temas económicos y comerciales de interés común y compartir las percepciones mutuas sobre la situación económica del Perú y sus posibilidades de crecimiento, vinculando el concepto de crecimiento económico con inserción mundial y globalización dentro de un marco de estabilidad democrática y de pleno respeto al estado de derecho como el mejor ambiente para el desarrollo de negocios conjuntos;

Que es conveniente, brindar a los representantes de la comunidad empresarial estadounidense, y extranjera en general, información sobre las condiciones de seguridad jurídica y de estabilidad económica que ofrece el Perú y perspectivas de negocios e inversiones, especialmente en las nuevas fronteras para la inversión en el Perú en el marco de la OECD y del APEC 2008; y fortalecer los lazos comerciales entre empresas peruanas y estadounidenses, incluyendo la posibilidad de difundir oportunidades y posibilidades presentes en el marco de la perspectiva macroeconómica nacional;

De conformidad con los artículos 1º y 2º del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento " Conferencia Internacional del Consejo de las Américas 'Perú: Un País Globalizado' ", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, el 4 de setiembre de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

241041-1

Autorizan viaje de funcionario diplomático a México para participar en reunión de Coordinadores Nacionales del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1003-2008-RE

Lima, 18 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Perú otorga una especial importancia a los procesos de concertación con países de la región, como el caso del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política, también conocido como Grupo de Río, por constituir un espacio de diálogo y concertación en temas de interés para el Perú como la promoción de la democracia y los derechos humanos, entre otros;

Que, en el LXIII Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, dicho

Mecanismo de Consulta y Concertación sostendrá una serie de encuentros con distintos países y grupos de países con los que se abordarán diversos temas de interés para la Región;

Que, con el objetivo de definir la agenda y los temas a ser tratados en dichos encuentros, la Secretaría Pro Tempore del Grupo de Río está convocando a la Primera Reunión de Coordinadores Nacionales del mencionado Mecanismo de Concertación, del 1 al 2 de septiembre de 2008, en la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, Estados Unidos Mexicanos;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° 0807/2008, de 6 de agosto de 2008, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 2 de septiembre de 2008, para que participe en la Primera Reunión de Coordinadores Nacionales del Mecanismo Permanente de Consulta y Concertación Política (Grupo de Río).

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19437 - Integración Política y Negociaciones Económicas Comerciales Internacionales, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la misma, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1,450.80	220.00	2+1	660.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, el citado funcionario deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUDE
Ministro de Relaciones Exteriores

241041-2

Autorizan viaje de funcionaria diplomática a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1019-2008-RE**

Lima, 21 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28778, se creó la Comisión de Alto Nivel de Repatriación de los Objetos Arqueológicos que forman parte de la Colección Machu Picchu que actualmente se encuentran en poder de la Universidad de Yale;

Que, la mencionada Comisión de Alto Nivel se encuentra presidida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, por lo que es necesario designar al funcionario que integrará la delegación peruana que asistirá a la Tercera Ronda de Negociaciones con las autoridades de la Universidad de Yale;

Que, se ha acordado que la tercera semana de agosto de 2008, se reunirán en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, los representantes del Estado peruano y de la Universidad de Yale, para discutir un nuevo modelo de acuerdo integral entre ambas partes;

Que, la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, ha sugerido que un funcionario del sector forme parte de la delegación peruana que viajará a Estados Unidos de América para proseguir con las negociaciones con las autoridades de la Universidad de Yale;

Teniendo en cuenta los Memoranda (SPC) N° 0577/2008 y 0578/2008, de 18 y 19 de agosto de 2008, respectivamente, de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, y estando a lo dispuesto por la Hoja de Trámite (GAC) N° 4401, de 15 de agosto de 2008, del Gabinete de Coordinación del Viceministro Secretario General de Relaciones Exteriores;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de funcionarios y servidores públicos se realicen en clase económica; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la Embajadora en el Servicio Diplomático de la República Liliana Tamara Cino de Silva, Directora General de Promoción Cultural y Protección del Patrimonio de la Subsecretaría de Política Cultural Exterior, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 24 al 26 de agosto de 2008, para que integre la delegación peruana que participará en la Tercera Ronda de Negociaciones con las autoridades de la Universidad de Yale, para discutir un nuevo modelo de acuerdo integral entre ambas partes con el fin de repatriar los objetos arqueológicos que forman parte de la Colección Machu Picchu.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 19512 - Promoción y Protección en el Exterior del Patrimonio Cultural, Científico y Educativo, debiéndose rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$	Tarifa aeropuerto US\$
Liliana Tamara Cino de Silva	2,097.11	220.00	3+1	880.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término del referido viaje, la citada

funcionaria diplomática deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuesto aduanero de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

242182-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan concesión única a QRS TV. E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 633-2008-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2008-026356 por la empresa QRS TV. E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los

requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe Nº 839-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa QRS TV. E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a la empresa QRS TV. E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

Artículo 2º.- Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa QRS TV. E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

Artículo 4º.- La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

241752-1



Autorizan a procurador iniciar e impulsar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos en servicio de transporte a cargo de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A.

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 635-2008 MTC/02**

Lima, 21 de agosto de 2008

VISTOS, los Memorándums Nº 1884-2008-MTC/07 y 2992-2008-MTC/15 de la Procuraduría Pública del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Dirección General de Transporte Terrestre, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 035-2008-MTC/15.04 la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones comunicó a la Dirección General de Transporte Terrestre que el 29 de julio de 2008 un equipo de inspectores de transporte efectuó un operativo de control en el punto denominado Villacurí, ubicado en el Km. 275 de la Carretera Panamericana Sur en el departamento de Ica. En dicho operativo se levantaron las Actas de Verificación Nºs. 086988, 088378 y 089060-003-08 a la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., toda vez que permitió que sus conductores manejen los vehículos destinados al servicio de transporte con placas de rodaje Nºs. UF-1963, UF-1903 y UF-1950, excediendo las jornadas máximas de conducción establecidas o impidiendo los descansos entre éstas (seis horas y media de conducción continua);

Que, al respecto, manifiesta la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones que la conducta objeto de sanción administrativa se produce de forma reiterativa, configurando habitualidad por parte del administrado, la cual resulta atentatoria contra la seguridad de las personas que reciben el servicio y colisionan en contra de los preceptos recogidos en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC. Asimismo, refiere que la Empresa de Transportes Perú Bus S.A. al no permitir la interrupción del viaje por parte de sus conductores en el servicio de transporte de pasajeros, transforma una ruta corta de cinco horas en una de diez (Lima- Ica- Lima). En tal sentido, recomienda que, sin perjuicio de continuar con las acciones administrativas correspondientes, se adopten las acciones penales a que hubiere lugar;

Que, con Memorándum Nº 1884-2008-MTC/07, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones señala que, de la revisión de los antecedentes remitidos, se concluye que existen indicios de la presunta comisión del delito de exposición de personas en peligro y su modalidad agravada, previstos en los artículos 125º y 129º del Código Penal;

Que, el artículo 1º del Decreto Ley Nº 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio, la defensa de los intereses y derechos del Estado se ejercita judicialmente, por intermedio de los Procuradores Públicos. Asimismo, el Artículo 2º del referido texto legal señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667 establece que, para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

Que, conforme al artículo 20º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo Nº 021- 2007-MTC, una de las funciones de la Procuraduría Pública es representar y defender los derechos e intereses del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a efectos de que inicie, impulse y culmine las acciones legales a que hubiera lugar contra el señor Domingo Ricardo Rosas Guzmán, representante legal de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., así como contra los que resulten responsables;

De conformidad con el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, la Ley Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie, impulse y culmine las acciones legales a que hubiera lugar contra el señor Domingo Ricardo Rosas Guzmán, representante legal de la Empresa de Transportes Perú Bus S.A., así como contra los que resulten responsables, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERONICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

241765-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Puerto Maldonado

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 486-2008-MTC/03**

Lima, 19 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente Nº 2008-028999, presentado por don JUAN VILLENNA PRIETO, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 777-2007-MTC/28, modificada por Resolución Directoral Nº 0801-2007-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios;

Que, los días 19 de marzo y 01 de abril de 2008, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres Nºs 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 03-2007-MTC/28, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios, a don JUAN



VILLENNA PRIETO, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 2330-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don JUAN VILLENNA PRIETO, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 03-2007-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 095-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a don JUAN VILLENNA PRIETO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Puerto Maldonado, departamento de Madre de Dios; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 103.3 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAO-7X
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Av. Fitzcarrald S/N, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 11' 14" Latitud Sur : 12° 35' 46"
Planta Transmisora	: Puerto Tambopata, distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 69° 10' 10" Latitud Sur : 12° 36' 38"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación

radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 7º.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de

instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

241753-1

Autorizan a Compañía Peruana de Radiodifusión S.A. para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Pativilca en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 487-2008-MTC/03

Lima, 19 de agosto de 2008.

VISTO, el Expediente Nº 2007-038961, presentado por la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 801-2007-MTC/17, del 20 de junio de 2007, se aprobó las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las finalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de VHF en la localidad de Barranca - Pativilca;

Que, los días 07 y 17 de setiembre de 2007, se llevaron a cabo los Actos Públicos de Presentación de Sobres Nºs 1, 2, 3 y 4, y Apertura de Sobres Nºs 1 y 2, así como de Apertura de los Sobres Nºs 3 y 4, y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Pativilca, departamento de Lima, a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 2286-2008-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 01-2007-MTC/17, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 330-2005-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en VHF, en la localidad de Barranca - Pativilca, departamento de Lima; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 04 BANDA: I FRECUENCIA DE VIDEO: 67.25 MHz FRECUENCIA DE AUDIO: 71.75 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-4G
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 1 KW AUDIO: 0.1 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jr. Montero Rosas Nº 1099, en el distrito, provincia y departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 02' 15" Latitud Sur : 12° 04' 40"
Planta	: Cerro Punta y Suela, en el distrito de Pativilca, provincia de Barranca, departamento de Lima.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 45' 27.9" Latitud Sur : 10° 41' 33.6"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 68 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 11º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

241754-1

Aprueban el “Reglamento para la Instalación de los Directorios de las Autoridades Portuarias Regionales y para la designación y nombramiento de sus Directores”

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 028-2008-APN/DIR

Callao, 21 de agosto de 2008

VISTOS:

El Memorando N° 440-2008-APN/DIPLA del 5 de agosto de 2008 y el Informe Legal N° 499-2008-APN/UAJ del 14 de agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el párrafo 19.1 del artículo 19º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley N° 27943, la Autoridad Portuaria Nacional es un Organismo Público Descentralizado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, la primera parte del artículo 24º de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene atribuciones exclusivas en lo técnico normativo, y otras atribuciones de carácter ejecutivo delegables a las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo a lo que establece el Plan Nacional de Desarrollo Portuario;

Que, el literal t) del artículo 24º de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que la Autoridad Portuaria Nacional tiene entre otras atribuciones la de normar las actividades portuarias a que se sujetan las Autoridades Portuarias Regionales, que correspondan al mejor funcionamiento del Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 27 de la Ley del Sistema Portuario Nacional establece que las Autoridades Portuarias Regional son órganos integrantes del Sistema Portuario Nacional, que serán establecidos en un puerto o conjunto de puertos marítimos, fluviales o lacustres, según lo establezca el Plan Nacional de Desarrollo Portuario, a partir de la jerarquización de la infraestructura pública y los activos que realice el Poder Ejecutivo por mandato de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Las Autoridades Portuarias Regionales tienen personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía técnica, económica y financiera, depende de los Gobiernos Regionales;

Que, la vigésimo primera disposición transitoria y final de la Ley del Sistema Portuario Nacional, estipula que la Autoridad Portuaria Nacional establece las normas técnicas del funcionamiento de las Autoridades Portuarias Regionales;

Que, el artículo 105° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, dispone que las Autoridades Portuarias Regionales ejercen las atribuciones que señala el artículo 29° de la Ley y aquellas que le delegue la Autoridad Portuaria Nacional, en los puertos o terminales portuarios calificados como de ámbito regional;

Que, el inciso b) del artículo 110° del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, establece que son funciones del Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional ejercer las atribuciones de la Autoridad Portuaria Nacional, sobre la base de un sistema de funcionamiento, emitiendo las directivas y la normativa necesaria;

Que, el numeral 19 del artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, estatuye que la Autoridad Portuaria Nacional tiene entre otras funciones y atribuciones la de normar las actividades portuarias a las que se sujetan las Autoridades Portuarias Regionales, que correspondan al mejor funcionamiento del Sistema Portuario Nacional;

Que, con la finalidad de proceder a instalar las Autoridades Portuarias Regionales establecidas por el numeral 11 del Plan Nacional de Desarrollo Portuario, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2008-MTC, es indispensable aprobar una norma que contenga los mecanismos para la designación y nombramiento de los integrantes de los Directorios de las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el “Reglamento para la instalación de los Directorios de las Autoridades Portuarias Regionales y para la designación y nombramiento de sus Directores”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Para la aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones de las Autoridades Portuarias Regionales por parte de los Gobiernos Regionales, la Autoridad Portuaria Nacional, de acuerdo con las competencias normativas que le franquea nuestro ordenamiento portuario, dictará los lineamientos necesarios para que el Directorio y la estructura de las Autoridades Portuarias Regionales, se articulen coherentemente dentro del Sistema Portuario Nacional.

Artículo 3°.- La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese y publíquese.

FRANK BOYLE ALVARADO
Presidente del Directorio
Autoridad Portuaria Nacional

**REGLAMENTO PARA LA INSTALACIÓN
DE LOS DIRECTORIOS DE LAS AUTORIDADES
PORTUARIAS REGIONALES Y PARA
LA DESIGNACIÓN Y NOMBRAMIENTO
DE SUS DIRECTORES**

Artículo 1°.- Requisitos para ser Director de las Autoridades Portuarias Regionales
Los representantes ante el Directorio de las Autoridades

Portuarias Regionales, a que se refieren los incisos a), b), c) y d) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 116 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Para el caso del literal e) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el representante de los trabajadores de los administradores portuarios deberá cumplir con lo previsto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Artículo 2°.- Designación y nombramiento del representante de la Autoridad Portuaria Nacional

Para la designación del Director que representará a la Autoridad Portuaria Nacional a que se refiere el literal a) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el Presidente de dicha Institución presentará ante su Directorio una terna de candidatos para cada una de las Autoridades Portuarias Regionales. De dicha terna, el Directorio, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio, elegirá un representante para cada Autoridad Portuaria Regional. Ambos actos se celebrarán en la misma reunión de Directorio.

Dicho nombramiento será puesto en conocimiento del gobierno regional respectivo, lo cual será suficiente para tener por formalizada la designación del representante de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 3°.- Designación y nombramiento del representante del gobierno regional

Para la designación del Director que representará al gobierno regional a que se refiere el literal b) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el gobierno regional respectivo cumplirá con designar y nombrar a su representante de acuerdo con los procedimientos que establezca.

Artículo 4°.- Designación del representante de la municipalidad provincial

Para la designación del Director que representará a la municipalidad provincial a que se refiere el literal c) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el gobierno local donde se localiza el terminal portuario de titularidad y uso público de alcance regional de mayor importancia en la Región, en lo que se refiere a movimiento portuario de carga (medido en toneladas métricas), cumplirá con remitir a la Autoridad Portuaria Nacional y al gobierno regional respectivo, copias autenticadas por fedatario del Acuerdo de Concejo Municipal mediante el cual se designó a su representante.

Artículo 5°.- Designación del representante del sector privado

Para la designación del representante del sector privado de los usuarios portuarios a que se refiere el literal d) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la Cámara de Comercio más representativa del departamento, en cuanto a su número de agremiados, cumplirá con remitir a la Autoridad Portuaria Nacional y al gobierno regional respectivo, copias legalizadas notarialmente de la sesión y acuerdos mediante los cuales se designó a su representante.

Artículo 6°.- Designación del representante de los trabajadores portuarios

Entiéndase por administradores portuarios a que se refiere el literal e) del artículo 28° de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aquellas que son de titularidad y uso público.

El representante de los trabajadores portuarios ante el Directorio la Autoridad Portuaria Regional deberá ser necesariamente un trabajador portuario. Este representante será elegido por el sindicato de la administración portuaria que cuente con la mayor cantidad de trabajadores agremiados, mediante sufragio universal y directo cuyos resultados deberán constar en actas. La designación efectuada será comunicada a la Autoridad Portuaria Nacional y al gobierno regional respectivo, para lo cual se deberán adjuntar copias legalizadas notarialmente de las

actas que contengan los resultados de las elecciones mediante la cual se designó al representante.

Artículo 7º.- Nombramiento de los representantes de la municipalidad provincial, sector privado y trabajadores portuarios

La Autoridad Portuaria Nacional emitirá opinión sobre la designación de los directores a que se refieren los artículos 4º, 5º y 6º de este reglamento, en un plazo no mayor de 7 días hábiles. De encontrar las designaciones conformes, se lo hará saber al Gobierno Regional para que en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles cumpla con emitir la Resolución Ejecutiva Regional, mediante la cual se formalice el nombramiento de dichos directores. De no ocurrir lo último en el plazo previsto, la Autoridad Portuaria Nacional nombrará al Director mediante Resolución de Acuerdo de Directorio.

Artículo 8º.- Presidente de las Autoridades Portuarias Regionales

De conformidad con la última parte del párrafo 28.1 del artículo 28º de la Ley del Sistema Portuario Nacional, el Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales que ejercerán sus competencias sobre los terminales portuarios de alcance regional, será presidido por el representante de los gobiernos regionales.

Artículo 9º.- Primera sesión de Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales

La convocatoria para la primera sesión de Directorio de la Autoridad Portuaria Regional deberá ser realizada por su Presidente y deberá llevarse a cabo dentro de los quince (15) días de formalizada la designación de al menos tres (3) Directores. Para que dicha sesión sea válida deberán estar presentes en la primera sesión de Directorio los representantes del gobierno regional y de la Autoridad Portuaria Nacional.

Ante la falta de convocatoria por parte del Presidente del Directorio, será válida la convocatoria que efectúe el representante de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 10º.- Reuniones de los miembros del Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales

El Directorio podrá instalarse válidamente con la presencia de tres (3) Directores.

Las convocatorias para las sesiones del Directorio deberán ser realizadas con una anticipación de (7) días hábiles. Dicha convocatoria será realizada por el Presidente del Directorio indicando los asuntos a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión.

Ante la falta de convocatoria por parte del Presidente del Directorio, será válida la convocatoria que efectúe el representante de la Autoridad Portuaria Nacional.

Artículo 11º.- Vigencia del mandato del primer Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales

Los miembros del primer Directorio sujetarán su mandato a los plazos establecidos por la octava disposición transitoria y final del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

Artículo 12º.- Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Autoridades Portuarias Regionales

El Directorio de las Autoridades Portuarias Regionales, de acuerdo con lo dispuesto por la última parte del artículo 112º del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, se rige por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Autoridad Portuaria Regional respectiva, cuyos lineamientos serán aprobados por la APN.

En tanto no se apruebe el ROF respectivo, el Directorio podrá sesionar y aplicar, en lo que resulte pertinente, las normas del Subcapítulo II del Capítulo V del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional.

241769-1

VIVIENDA

Modifican Reglamento del Título I de la Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, aprobado por D.S. N° 006-2006-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 023-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 803, Ley de Promoción de Acceso a la Propiedad Formal, complementado por la Ley N° 27046, se creó la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, hoy Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, en mérito de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28923;

Que, el Título I de la Ley N° 28687, "Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la propiedad informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos", regula la formalización de la propiedad informal de terrenos ocupados por posesiones informales, centros urbanos informales y urbanizaciones populares que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal hasta el 31 de diciembre del 2004, el mismo que fue reglamentado por el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA;

Que, con los Decretos Supremos Nos. 019 y 045-2006-VIVIENDA se adscribió COFOPRI al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, incluyéndolo dentro del ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, a través de las Leyes Nos. 28687 y 28923 se declaró de interés nacional y público respectivamente la formalización de la propiedad informal, estableciéndose en esta última un régimen temporal extraordinario de formalización y titulación de predios urbanos;

Que, a la fecha la aplicación de algunos artículos del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, vienen generando demoras en la ejecución de los procesos de formalización, razón por la cual es necesario efectuarle las modificaciones necesarias a efectos de dotar de mayor eficacia a dichos procedimientos;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118, inciso 24) de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 3, 8, 9, 15 y 16 así como de la Tercera y Décimo Tercera Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

Modificar el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3, tercer párrafo del literal d) y el literal g) del numeral 8.2 del artículo 8, artículo 9, numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15, artículo 16, así como la Tercera y Décimo Tercera Disposiciones Complementarias y Finales del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, los que quedarán redactados de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 3.- Definiciones

(.....)

3.1 Instrumentos de Formalización.-

(.....)



c) Título de Saneamiento de Propiedad.- Instrumento emitido para dar validez y eficacia a los títulos de propiedad otorgados por otras entidades que tuvieron competencia en materia de formalización y que presentan deficiencias que impiden su inscripción en el Registro de Predios. También procede extender estos títulos para acceder a la inscripción registral de transmisiones o transferencias realizadas por particulares, en el marco de la formalización de la propiedad.”

(.....)”

“Artículo 8.- De la Formalización

(.....)

8.2 La transferencia de lotes en posesiones informales, se efectuará a título oneroso, mediante venta directa, en los siguientes casos:

d) (.....)

La certificación de la información obtenida con arreglo al párrafo que antecede está a cargo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, y sólo estará referida a derechos de propiedad registrados, sin comprender dicha verificación si los inmuebles están destinados a vivienda o no. Dicha información debe ser remitida en el plazo improrrogable de diez (10) días hábiles después de solicitada, salvo aquellas que por su extensión u otra causa formalmente justificada requieran de un plazo mayor para su remisión, el cual no podrá exceder de 30 días hábiles.

(.....)

g) Los lotes cuyos poseedores estuvieron ausentes en el empadronamiento respectivo y aquellos en los que no hubieran presentado los documentos de posesión requeridos en ese acto y hasta en tres (03) visitas adicionales. Estos lotes podrán ser adjudicados a favor de los actuales poseedores, siempre que éstos cumplan los requisitos para la formalización individual al 31 de diciembre de 2004.

(.....)”

“Artículo 9.- Tasación y precio de venta

La formalización de los lotes a que alude el numeral 8.2 del artículo 8, se realizará a título oneroso, mediante venta directa.

Los beneficiarios de los lotes que se destinen a vivienda a que se refieren los literales a) y g) del numeral 8.2 del artículo 8, pagarán un Nuevo Sol (S/. 1.00) por cada metro cuadrado del área del terreno que ocupan hasta por un máximo de 300 m2.

Cuando se trate de los demás supuestos señalados en el numeral 8.2 del artículo 8, el precio se determinará en función a los valores arancelarios urbanos del terreno, aprobados anualmente por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Los beneficiarios asumirán el costo de la formalización, de la tasación, así como los derechos registrales, cuando éstos correspondan.

La venta directa a título oneroso se podrá realizar bajo la modalidad de venta al contado o al crédito. Será al crédito cuando el precio total del lote a cancelar por los adjudicatarios sea mayor a una (01) Unidad Impositiva Tributaria - UIT, siendo de aplicación en esta modalidad de venta en lo que fuere pertinente, lo establecido en el artículo 34 y siguientes del Reglamento de Adjudicación de Lotes de Propiedad del Estado ocupados por Mercados, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2000-MTC”.

“Artículo 15.- Elaboración y aprobación de plano perimétrico y de trazado y lotización

(.....)

15.2 Se podrá comprender a los lotes individuales adquiridos por terceros, aún cuando estuvieren inscritos en el Registro de Predios, en cuyo caso la resolución de aprobación de los planos dispondrá la correlación de dichas partidas individuales con la del predio matriz que se inscriba. En este caso se notificará de ello al propietario o propietarios mediante publicación, en la forma establecida

en el artículo 29 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado Decreto Supremo N° 013-99-MTC.

De requerirse cualquier rectificación de lotes inscritos, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC y demás normas complementarias. El registrador extenderá los asientos respectivos, por el solo mérito de la resolución que aprueba los planos donde se detallan dichas rectificaciones y remitirá a la entidad formalizadora la constancia de inscripción respectiva para su entrega al titular, donde constarán de manera detallada los datos rectificadas.

15.3 De identificarse ambientes que tengan solución de continuidad y sean parte necesaria para la habitabilidad de la vivienda, éstas deberán considerarse como áreas anexas, lo que deberá constar en la resolución que apruebe el plano de trazado y lotización, debiendo generarse partidas registrales por cada una de ellas, las cuales deberán ser correlacionadas entre sí, para que las inscripciones que se generen con posterioridad se extiendan en todas las partidas. En estos casos, no será exigible la presentación del certificado de habitabilidad o el formulario técnico respectivo, cuando las áreas sumadas de los ambientes de la vivienda sea 40.00 m2 o más.

(.....)”.

“Artículo 16.- De la calificación individual

Si en la calificación individual de lotes se detecta la existencia de escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta no inscritos, que transfieran o transmitan propiedad y que cumplan, a la fecha del empadronamiento, con el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, se emitirá el instrumento de formalización respectivo, a favor de:

16.1 El titular del derecho aun cuando éste no se encuentre en posesión del lote. A partir de este momento, el poseedor podrá solicitar la prescripción adquisitiva de dominio, en la vía notarial o judicial o acogerse a lo dispuesto en el presente Reglamento.

16.2 El actual titular del derecho de propiedad, cuando existan varios títulos que demuestren la existencia del tracto sucesivo. En este caso el plazo establecido en el artículo 2018 del Código Civil, únicamente será exigido al documento primigenio de donde emana el derecho.

16.3 Los herederos, en caso exista testamento o declaración de sucesión intestada del causante que figure como titular en una escritura imperfecta u otro título de propiedad de fecha cierta. En el caso que no se cuente con el testamento o la declaración de sucesión intestada, se emitirá a nombre del causante.

16.4 El titular por el área total del lote, en caso presente una o más escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad a su favor y que correspondan a áreas que se encuentran comprendidas dentro de los linderos y medidas perimétricas de un mismo lote, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización, en caso resulte necesario.

Cuando las escrituras imperfectas u otros títulos de propiedad de fecha cierta, estén referidos a lotes cuyas áreas han sido fraccionadas, se emitirán los correspondientes instrumentos de formalización a favor de cada uno de los titulares del derecho de propiedad, previa rectificación o modificación del plano de trazado y lotización.

En los casos antes referidos, cuando los títulos que acrediten propiedad consignen datos que no coincidan con los aprobados en el saneamiento físico legal, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley de la Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-99-MTC.

En los casos en que las escrituras imperfectas u otros títulos, no acrediten transferencias de propiedad, únicamente servirán como medio probatorio de posesión.

Deno contarse con títulos de propiedad o documentos que acrediten este derecho, o técnicamente no resulten idóneos, se verificará el ejercicio de la posesión y el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC y demás normas complementarias y conexas, a fin de emitirse el título respectivo.”

“Disposiciones Complementarias y Finales
(.....)

Tercera.- Norma aplicable para los procesos de formalización en trámite

Los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización, hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente Reglamento.

Precisase que en el caso de los expedientes administrativos de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio y por Regularización del Tracto Sucesivo que se iniciaron al amparo del Decreto Supremo N° 032-99-MTC, continuarán su trámite en el marco de lo establecido por la mencionada norma, siéndoles de aplicación supletoria el Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

(.....)

Décimo Tercera.- Facultades para complementar el presente Reglamento

(.....)

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento podrá emitir las normas complementarias al presente Reglamento que sean necesarias para la formalización de la propiedad informal a nivel nacional. Asimismo, mediante directivas, la entidad formalizadora podrá regular los procedimientos que sean necesarios para la correcta implementación de las normas de formalización de la propiedad informal”.

Artículo 2.- Incorporación de Disposiciones Complementarias y Finales y Disposiciones Transitorias en el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA

Incorporar la Décimo Quinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima Disposiciones Complementarias y Finales, en el Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Disposiciones Complementarias y Finales
(.....)

Décimo Quinta.- De la Zonificación Residencial

Concluido el proceso de formalización integral, las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda, adecuarán sus planos de zonificación urbana, asignando al terreno que ocupa la posesión informal, la zonificación residencial respectiva.

Décimo Sexta.- Del proceso de Subasta Pública

La entidad formalizadora determinará los supuestos en que procede la adjudicación de predios en posesiones informales mediante el procedimiento de subasta pública.

Décimo Séptima.- De la transferencia de lotes a favor de las Municipalidades Distritales

En el caso de lotes cuyos poseedores no cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, y sus normas complementarias sobre adjudicación o formalización de la propiedad informal y que la entidad formalizadora los califique como abandonados o vacíos, o declare como de libre disponibilidad o de libre disposición, podrán ser transferidos a la municipalidad

distrital de la jurisdicción respectiva. Para tal efecto, la entidad formalizadora emitirá el respectivo instrumento de formalización, de acuerdo al formato que ésta apruebe”.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y por la Ministra de Justicia.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

Primera.- Instancias Administrativas

Precisese que las Oficinas Zonales y el Tribunal Administrativo de la Propiedad de COFOPRI, se constituyen en los órganos de primera y segunda instancia administrativa, respectivamente, en los procedimientos a cargo de COFOPRI en materia urbana y rural dentro de los alcances de la fusión dispuesta por el Decreto Supremo N° 005-2007-VIVIENDA, siendo de aplicación para ambos casos el Reglamento de Normas que Regulan la Organización y Funciones de los Órganos de COFOPRI Responsables del Conocimiento y Solución de Medios Impugnatorios, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-MTC.

Segunda.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
TRANSITORIA**

Única.- Nuevo empadronamiento

De manera excepcional, en el caso de lotes en posesiones informales que se hayan calificado como titulares ausentes o documentación incompleta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Formalización de la Propiedad a cargo de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 013-99-MTC, se programará un nuevo empadronamiento.

Lo dispuesto en el párrafo precedente también resulta aplicable a los lotes calificados como abandonados o vacíos, y los declarados como de libre disponibilidad o disposición.

De mantenerse la misma calificación o de no cumplir los poseedores con los requisitos legales para la titulación, se podrá emitir el respectivo instrumento de formalización a favor de la Municipalidad Distrital de la jurisdicción”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA.- Derogatorias

Derogar el artículo 11 del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, y el artículo 9 del Decreto Supremo N° 010-2000-JUS, así como todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

242674-1



PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Expresan reconocimiento a magistrados integrantes del Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho Judicial - Primera Etapa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 238-2008-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 195-2007-CED-CSJLI-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el siete de junio del dos mil siete y Resolución Nº 1 de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 195-2007-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso Aprobar la Directiva Nº 01-2007-CED-CSJLI/PJ, "Pautas a seguir en procedimientos relacionados con la tramitación de expedientes" como resultado de la primera etapa del Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho, consistente en la simplificación de cinco procedimientos que frecuentemente se llevan a cabo en los Juzgados.

Que, mediante resolución Número Uno de vista, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura señaló que "los procedimientos que se detallan en la Directiva mencionada coadyuvan, desde la óptica de Control, a un mejor servicio de justicia y a evitar incidencias que puedan generar corrupción y/o conductas disfuncionales, a la par que otorga un trato celer y digno a los Abogados y público usuario"; en tal sentido, resolvió poner en conocimiento de todas las Cortes Superiores de Justicia del país el contenido de la referida Directiva, para que si lo tienen a bien, promuevan su réplica en su respectivo Distrito Judicial, con las modificaciones, mejoras y/o ampliaciones que estimen pertinentes, en beneficio del servicio de justicia y de la imagen del Poder Judicial.

Que, el denominado Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho ha sido elegido como finalista para el "Premio Buenas Prácticas en Gestión Pública 2008" organizado por la Asociación Civil Ciudadanos al Día con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la International Finance Corporation (IFC).

Que, por lo expresado, este Consejo Ejecutivo Distrital considera necesario brindar un reconocimiento al Equipo del Plan Piloto - Primera Etapa quienes fueron los responsables de proponer los procedimientos simplificados que integran la referida Directiva y de aplicarlos en las judicaturas a su cargo, en coordinación con la Oficina Distrital de Control de la Magistratura; en aras de incentivar las iniciativas presentadas en favor del desarrollo institucional.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en mérito al acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, ratificado por unanimidad en sesión ordinaria de la fecha y en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO a los siguientes Magistrados

integrantes del Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho Judicial- Primera Etapa:

Andrés Fortunato Tapia Gonzáles	57º Juzgado Civil de Lima (Juez Coordinador)
Juana María Torreblanca Núñez	23º Juzgado Civil de Lima
Malbina Saldaña Villavicencio	56º Juzgado Civil de Lima
Hilda Tovar Buendía	62º Juzgado Civil de Lima
Jaime Abanto Torres	1º Juzgado Civil de Lima
Henry Huerta Sáenz	30º Juzgado Civil de Lima
José Manuel Gonzáles López	37º Juzgado Civil de Lima
David Suárez Burgos	38º Juzgado Civil de Lima
Victor Quinte Pillaca	47º Juzgado Civil de Lima
Eduardo Romero Roca	51º Juzgado Civil de Lima
Juan Fidel Torres Tasso	58º Juzgado Civil de Lima
Roberto Vilchez Dávila	61º Juzgado Civil de Lima

Artículo Segundo.- DISPONER se agregue copia de la presente resolución administrativa al Legajo Personal de los magistrados reconocidos.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los magistrados reconocidos; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

ALICÍA GÓMEZ CARBAJAL

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

242501-1

Expresan especial reconocimiento a la labor de magistrados del ODICMA de la Corte Superior de Justicia de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 239-2008-CED-CSJLI-PJ**

Lima, 13 de agosto de 2008

VISTAS:

La Resolución Administrativa Nº 195-2007-CED-CSJLI-PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano el siete de junio del dos mil siete y Resolución Nº 1 de fecha veinticinco de julio de dos mil ocho, emitida por la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 195-2007-CED-CSJLI/PJ, el Consejo Ejecutivo Distrital dispuso Aprobar la Directiva Nº 01-2007-CED-CSJLI/PJ, "Pautas a seguir en procedimientos relacionados con la tramitación de expedientes" como resultado de la primera etapa del Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho, consistente en la simplificación de cinco procedimientos que frecuentemente se llevan a cabo en los Juzgados.

Que, mediante resolución Número Uno de vista, la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura señaló que "los procedimientos que se detallan en la Directiva mencionada coadyuvan, desde la

óptica de Control, a un mejor servicio de justicia y a evitar incidencias que puedan generar corrupción y/o conductas disfuncionales, a la par que otorga un trato celer y digno a los Abogados y público usuario"; en tal sentido, resolvió poner en conocimiento de todas las Cortes Superiores de Justicia del país el contenido de la referida Directiva, para que si lo tienen a bien, promuevan su réplica en su respectivo Distrito Judicial, con las modificaciones, mejoras y/o ampliaciones que estimen pertinentes, en beneficio del servicio de justicia y de la imagen del Poder Judicial.

Que, el denominado Plan Piloto de Reforma de Gestión de Despacho ha sido elegido como finalista para el "Premio Buenas Prácticas en Gestión Pública 2008" organizado por la Asociación Civil Ciudadanos al Día con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la International Finance Corporation (IFC).

Que, este Consejo Ejecutivo Distrital considera necesario brindar un reconocimiento al Equipo de Magistrados de ODICMA, por la importante gestión realizada en el inicio, promoción y difusión de los procedimientos simplificados del Plan Piloto, que han significado una mejora en el servicio de justicia y en la imagen de esta Corte Superior de Justicia.

Por los fundamentos expuestos, el Consejo Ejecutivo Distrital, en mérito al acuerdo de fecha diecisiete de junio del presente año, ratificado por unanimidad en sesión ordinaria de la fecha y en uso de sus atribuciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- EXPRESAR un especial RECONOCIMIENTO a los siguientes Magistrados de ODICMA:

Alicia Gómez Carbajal	Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura
Julio Martín Wong Abad	Vocal Superior de ODICMA
Roxana Jiménez Vargas Machuca	Magistrada de ODICMA
Jorge Antonio Plasencia Cruz	Magistrado de ODICMA

Artículo Segundo.- DISPONER se agregue copia de la presente resolución administrativa al Legajo Personal de los magistrados reconocidos.

Artículo Tercero.- Poner la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y a los magistrados reconocidos; para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente

LUCIANO CUEVA CHAUCA

SALVADOR PECEROS PÉREZ

242504-1

Designan vocal provisional en sala penal para procesos con reos en cárcel de Lima y jueces provisional y suplente de juzgado especializado en lo penal y de paz letrado de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 Nº 315 -2008-P-CSJL/PJ

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, la doctora Berna Julia Morante Soria, Presidenta de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, comunica el sensible fallecimiento del señor padre de la doctora María Teresa Jara García, Vocal Provisional de la Primera Sala Penal con Reos en Cárcel, mediante la cual solicita se le conceda licencia por motivo duelo, licencia que es requerida tal como dispone el inciso 4º del artículo 241 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esto es, a partir del 22 de agosto del presente año.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá funciones en la Sala Referida, en tanto perdure la ausencia de la doctora Jara García.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor CARLOS HUGO FALCONI ROBLES, Juez Titular del Cuadragésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal, como Vocal Provisional de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel a partir del 25 de agosto del presente año, en tanto dure la licencia de la doctora Jara García.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor GUSTAVO ALBERTO REAL MACEDO, como Juez Provisional del Cuadragésimo Primer Juzgado especializado en lo Penal, a partir del 25 de agosto del presente año, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la doctora CLAUDIA NANCY GUERRA CACERES, como Juez Suplente del Primer Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho a partir del 25 de agosto del presente año, en tanto dure la promoción del Juez Titular.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, Gerencia de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y del magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ÁNGEL HENRY ROMERO DÍAZ
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

242499-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

**ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES**

Modifican Res. Nº 463-2008-ANR que aprobó el funcionamiento de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
 INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN Nº 487-2008-ANR

Lima, 3 de julio del 2008

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
 DE RECTORES



VISTOS:

La comunicación de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo sobre la Resolución N° 463-2008-ANR, su fecha 18 de junio del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el texto de la Resolución N° 463-2008-ANR, aparece un error material relacionado con la denominación de cinco maestrías, debiendo ser: Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales: Gerencia Social; Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género, Sexualidad y Democracia; Maestría en Ciencias con mención en Docencia Universitaria e Investigación Educativa, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica con mención en Energía, y Maestría en Salud Pública; razón por la que es necesario expedir nueva resolución;

Estando a lo Informado; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar la Resolución N° 463-2008-ANR, su fecha 18 de junio del 2008, la misma que en adelante se leerá en la siguiente forma:

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

VISTO:

El oficio N° 311-2008-EPG, de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de los fines que cumple la Asamblea Nacional de Rectores, mediante Resolución N° 023-2004-ANR, se aprobó el documento denominado "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" y, por Resolución N° 394-2004-ANR, se aprobó los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de una Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado", a fin de que los estudios de maestría y doctorado que ofrecen las Escuelas de Posgrado, sean acreditados en el más alto nivel de excelencia;

Que, en mérito a lo previsto por los dispositivos citados en el considerando anterior la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque, mediante oficio de vistos, hace llegar la documentación correspondiente a la creación y organización de los Programas Académicos de Maestría y Doctorado con sus respectivos currículos, para su aprobación correspondiente;

Que asimismo, habiéndose examinado la documentación que contiene resoluciones de creación y organización de los Programas de Maestría y Doctorado, con la descripción y proceso de implementación de la infraestructura: Biblioteca, Hemeroteca, Centro de Experimentación, en algunos casos Laboratorio, personal docente, así como el currículo de estudios de cada uno de los citados programas, se desprende que acreditan los requisitos académicos y de infraestructura para el funcionamiento de la Escuela de Postgrado con sus respectivos programas;

Estando a lo Informado; y

En uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud de la Ley Universitaria N° 23733 y del Reglamento General de la Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la organización y funcionamiento de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, con sus respectivos programas de Maestría y Doctorado cumplen con los "Requisitos Mínimos para la Organización y Funcionamiento de la Escuela de Posgrado o Sección de Posgrado" y numeral 2. de "Lineamientos de Autoevaluación con Fines de Acreditación de Escuelas o Programas de Posgrado" aprobados por las Resoluciones N° 394-2004-ANR y N° 023-2004-ANR, respectivamente; quedando en consecuencia aprobados para su funcionamiento.

Artículo Segundo.- Precisar que los Programas de Maestría, con sus respectivas menciones y de Doctorado, que comprende la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque son: Maestría en Administración con mención en Gerencia Empresarial, Maestría en Administración con mención en Gerencia Pública, Maestría en Ciencias con mención en Proyectos de Inversión, Maestría en Administración con mención en Finanzas, Maestría en Ciencias con mención en Gestión Universitaria, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Políticas Sociales: Gerencia Social; Maestría en Ciencias Sociales con mención en Género, Sexualidad y Democracia, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Gobernabilidad, Descentralización y Reforma del Estado, Maestría en Ciencias Sociales con mención en Sociología de la Infancia y las Generaciones, Maestría en Ciencias con mención en Gerencia en Tecnología de Información, Maestría en Gerencia de Obras y Construcción, Maestría en Ciencias con mención en Gerencia de Servicios de Salud, Maestría en Ciencias de Enfermería, Maestría en Ciencias con mención en Recursos Hídricos, Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Ambiental, Maestría en Ciencias con mención en Ingeniería Hidráulica, Maestría en Ciencias con mención en Bioingeniería y Biotecnología Agroindustrial, Maestría en Ciencias con mención en Biología Molecular y Bioquímica Clínica, Maestría en Ciencias Pecuarias con mención en Producción Animal, Maestría en Odontología con mención en Ortodoncia, Maestría en Medicina, Maestría en Ciencias de la Ingeniería Mecánica y Eléctrica con mención en Energía, Maestría en Ciencias con mención en Matemática Aplicada, Maestría en Ciencias con mención en Docencia Universitaria e Investigación Educativa, Maestría en Neurociencias en Educación, Maestría en Derecho con mención en Judicial y Fiscal, Maestría en Derecho con mención en Civil y Comercial, Maestría en Derecho con mención en Constitucional y Gobernabilidad, Maestría en Derecho con mención en Derecho Empresarial, Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales, Maestría en Ciencias con mención en Informática y Sistemas, Maestría en Ciencias con mención en Microbiología, Maestría en Ciencias con mención en Docencia Superior e Investigación Educativa, Maestría en Ciencias con mención en Ecología y Conservación, Maestría en Salud Pública; Doctorado en Ciencias de la Educación, Doctorado en Gestión Universitaria, Doctorado en Derecho y Ciencia Política, Doctorado en Ciencias de la Salud, Doctorado en Ciencias Ambientales.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector de la Universidad Ricardo Palma y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General
Asamblea Nacional de Rectores

241601-1

CONTRALORIA GENERAL
Autorizan viaje de profesionales para realizar visita técnica en Brasil
**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 331-2008-CG**

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTOS, el Memorando Nº 603-2008-CG/GDPC de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, el Oficio Nº 845-2008-CG/SGE de la Secretaría General y los correos electrónicos del Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil de fechas 12 y 19 de agosto de 2008; así como, la Hoja de Recomendación Nº 033-2008-CG/CT de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 106º del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Resolución de Contraloría Nº 070-2007-CG, la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana de la Contraloría General de la República está encargada de la atención, evaluación y verificación de denuncias, así como de la ejecución de acciones rápidas y consolidación de las denuncias a nivel nacional; además de orientar a la ciudadanía e instituciones para la atención oportuna de hechos denunciados;

Que, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo suscribieron el Contrato de Préstamo Nº 1591/OC-PE para la ejecución del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control, dentro del cual se viene ejecutando el proyecto Mejoras del Proceso de Servicio de Atención de Denuncias que, a su vez, cuenta con una actividad de "benchmarking" con otras Entidades Fiscalizadoras Superiores;

Que, de acuerdo a la Hoja de Recomendación de Vistos, el Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil, entidad rectora del Sistema Nacional de Control en la República Federativa de Brasil y que cuenta con un servicio de atención de denuncia, ha dado su conformidad a la visita técnica de profesionales de este Organismo Superior de Control, la cual se llevará a cabo en su sede institucional en la ciudad de Brasilia del 25 al 29 de agosto de 2008;

Que, el programa de trabajo previsto por el Tribunal de Cuentas de la Unión del Brasil para la mencionada visita técnica, bajo la modalidad de "benchmarking" considera, entre sus actividades, la presentación de las áreas de control social (seminarios de diálogo público, acciones didácticas a los Consejos Sociales y visitas de monitoreo), la recepción y trámite de denuncias, atención de pedidos de información, así como, actuación sobre exámenes de denuncias ciudadanas y otras actividades conexas;

Que, la citada visita técnica también se enmarca dentro de los Lineamientos Estratégicos de la Contraloría General, principalmente encaminados al logro del desarrollo institucional y modernización del control gubernamental, en la medida que contribuye a fortalecer capacidades técnicas a través del desarrollo y mejora continua del recurso humano, como capital intangible de la Institución;

Que, la participación en la citada visita técnica permitirá tomar conocimiento de las experiencias existentes respecto del manejo de denuncias y participación ciudadana en otras Entidades Fiscalizadoras Superiores, que redundarán en la mejora de los servicios de atención a los ciudadanos que brinda la Contraloría General de la República, así como en las relaciones de coordinación y orientación existentes, que contribuyan a la consecución de los objetivos estratégicos de la Institución y del Programa de

Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control; por lo que, resulta conveniente autorizar la comisión de servicios para efectuar la visita técnica al Tribunal de Cuentas de la Unión de Brasil, de la señora Diana Sotelo Trinidad, Jefa del Departamento de Evaluación de Denuncias, y los señores Raúl Ramírez Aguirre y Victoria Villar Guzmán, profesionales de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana;

Que, los gastos de los pasajes aéreos, viáticos y tarifa Corpac serán financiados con cargo a los recursos del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control del Pliego del Presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme al Memorando Nº 1113-2008-CG/GG de la Gerencia General;

De conformidad con las facultades conferidas por el artículo 32º de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley Nº 27785, la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Diana Sotelo Trinidad, Jefa del Departamento de Evaluación de Denuncias, y de los señores Raúl Ramírez Aguirre y Victoria Villar Guzmán, profesionales de la Gerencia Central de Denuncias y Participación Ciudadana, a la ciudad de Brasilia, Brasil, del 24 al 31 de agosto de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos que irroge la comisión de servicios serán asumidos con cargo a los recursos del Programa de Modernización de la Contraloría General de la República y Desconcentración del Sistema Nacional de Control del Pliego 19 Presupuesto de la Contraloría General de la República, conforme al detalle siguiente:

Diana Sotelo Trinidad:

Pasajes aéreos	US\$ 1205,83
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$ 1200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Raúl Ramírez Aguirre

Pasajes aéreos	US\$ 1149,90
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$ 1200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Victoria Villar Guzmán

Pasajes aéreos	US\$ 1149,90
Viáticos (incluye un día de instalación)	US\$ 1200,00
Tarifa CORPAC	US\$ 30,25

Artículo Tercero.- Los citados profesionales presentarán a la Alta Dirección un informe sobre los resultados de la visita técnica y las acciones que se deriven a favor de la Contraloría General de la República del Perú, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, así como un ejemplar de los materiales técnicos obtenidos dentro de los quince (15) días calendario siguientes de concluida la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 GENARO MATUTE MEJÍA
 Contralor General de la República

242484-1

**REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

Autorizan a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa la apertura de libros de actas de nacimiento para proceso de reinscripción

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 552-2008-JNAC/RENIEC**

Lima, 12 de agosto de 2008.

VISTO: el Informe Nº 000658-2008/SGGTRC/GRC/RENIEC de la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles y el Informe Nº 000213-2008/GRC/RENIEC de la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Primera Disposición Final de la Ley Nº 26497, las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley Nº 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción; en cuya virtud, se ha conformado el expediente para autorizar la reinscripción de diversos asientos Registrales, a la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca;

Que, a través de los Informes del Visto, se ha evaluado positivamente el expediente acotado, el cual cumple las condiciones que hacen viable autorizar el proceso de reinscripción, al haber confirmado el deterioro irreversible de los Libros de Nacimiento de los años 1949 a 1952, según la evaluación técnica efectuada, por lo que corresponde a la Entidad su aprobación, dada su condición de organismo constitucionalmente autónomo, con competencia exclusiva en materia registral; y,

Conforme a las facultades conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la reinscripción de los asientos de nacimiento que se hubieran inscrito en los Libros correspondientes a los años 1949 a 1952, en la Oficina de Registros del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Artículo Segundo.- Autorizar, a la Oficina referida, la apertura de los Libros respectivos, a fin de implementar el proceso de reinscripción que se aprueba con la presente Resolución, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las reinscripciones en los Registros del Estado Civil.

Artículo Tercero.- Los Libros de Reinscripción tendrán el mismo formato oficial, con la consignación expresa por selladura del texto "Reinscripción - Ley Nº 26242 - 26497", en la parte superior central del acta; debiendo, la Subgerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proveer los libros expresamente requeridos por la Oficina autorizada a reinscribir.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

240106-5

MINISTERIO PUBLICO

Nombran fiscal adjunta provisional en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1115-2008-MP-FN**

Lima, 22 de agosto de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Rossy Gamarra Mercado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial del Cusco, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano del Distrito Judicial del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAZ RAMOS
Fiscal de la Nación

242481-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3824-2008

Lima, 23 de julio de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Roberto Antonio Takano Peña para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS Nº 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria Nº 001-2008-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11º del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Roberto Antonio Takano Peña con matrícula N° N-3942 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

241605-1

Autorizan a EDPYME Efectiva el traslado de agencia ubicada en el departamento de Piura

**RESOLUCIÓN SBS
N° 5759-2008**

Lima, 15 de agosto de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Efectiva S.A., en adelante EDPYME Efectiva para que se le autorice el traslado de la agencia ubicada en Avenida Grau N° 185, Departamento N° 202 en el distrito, provincia y departamento de Piura; y en local anexo en Jirón Huancavelica N° 470 de la misma localidad, aprobada mediante Resolución SBS N° 925-2005, del 17 de junio de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, la EDPYME Efectiva en Sesión Ordinaria de Directorio del 17 de junio de 2008, aprobó el traslado de la referida agencia;

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifica el traslado de domicilio solicitado, habiéndose cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 222-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Resolución SBS N° 775-2008 del 26 de marzo de 2008, y el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución SBS N° 4982-2008 del 11 de agosto de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Efectiva el traslado de la Agencia, ubicada en Avenida Grau N° 185, Departamento N° 202 en el distrito, provincia y departamento de Piura; y en local anexo en Jirón Huancavelica N° 470 de la misma localidad hacia el nuevo local ubicado en Avenida Grau N° 193, esquina con Jirón Arequipa, distrito, provincia y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBEN MENDIOLAZA MOROTE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

241608-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio para evaluación de la fortificación de la harina de trigo

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 434-2008-J-OPE/INS**

Lima, 14 de agosto de 2008

Visto el Expediente N° 00033799-08 que contiene el Informe N° 139-2008-DG-OGA/INS de 07 de agosto de 2008 de la Oficina General de Administración, el Informe N° 514-2008-OEL-OGA/INS de 06 de agosto de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorandum N° 353-2008-DG-CENAN/INS de 05 de marzo de 2008 del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, el Informe N° 192-2008-OGAJ/INS de 14 de agosto de 2008 de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 163-2008-OEPPI-OGAT/INS de 27 de mayo de 2008 de la Oficina Ejecutiva de Planificación y Presupuesto de la Oficina General de Asesoría Técnica por los cuales se solicita la exoneración del proceso de selección que corresponde a la contratación del "Servicio de Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN";

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establecen las normas que deben observar las entidades del sector público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras;

Que, el artículo 20° de la norma en comentario establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la entidad, siendo dicha facultad indelegable;

Que, el artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la exoneración por servicios personalísimos es procedente cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, de la definición citada, pueden distinguirse como características que justifican la exoneración por la causal de servicios personalísimos las siguientes: i) que la Entidad necesite proveerse de servicios especializados



profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; ii) que los servicios requeridos sólo puedan ser provistos por personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas; iii) que la destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados se aprecien de manera objetiva por la Entidad; iv) que exista un sustento razonable e indiscutible que permita concluir que tales servicios son adecuados para satisfacer el objeto contractual; v) que sea inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, las resoluciones que aprueban la exoneración respectiva, requieren obligatoriamente del sustento técnico-legal previo, con la posterior publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo estas adquisiciones o contrataciones realizadas mediante acciones inmediatas;

Que, de acuerdo a dichas disposiciones, el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición, mediante Memorando N° 353-2008-DG-CENAN/INS (folios 009 al 146) que contiene el Informe Técnico s/n solicita la exoneración del proceso de selección que corresponda para la contratación del Instituto Nacional de Investigación Nutricional sustentando dicha solicitud en el hecho que:

i) El Gobierno Central ha establecido políticas para la lucha contra la desnutrición infantil y la anemia en mujeres en edad fértil, lo cual se ha traducido en el establecimiento de la Estrategia Sanitaria Nacional de Alimentación y Nutrición Saludable, estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria, la Estrategia Nacional CRECER, aprobadas por Resolución Ministerial N° 711-2005-SA, Decreto Supremo N° 066-2004-PCM y Decreto Supremo N° 055-007-PCM respectivamente;

ii) Durante los años 2005 y 2006 el Instituto Nacional de Salud lideró la investigación denominada "Evaluación Basal por deficiencia de hierro y folatos Basal de Anemia por deficiencia de hierro y folatos en mujeres en edad fértil y niños de 24 a 59 meses de edad en Lima Metropolitana". Dicha investigación contó con la participación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS), el Centro para la Prevención y Control de Enfermedades de los Estados Unidos (CDC) y el Instituto de Investigación Nutricional. El objeto de dicha investigación fue evaluar la prevalencia de anemia, deficiencia de hierro y deficiencia de folatos, así como obtener información relativa al consumo de la harina de trigo, particularmente lo relacionado con la frecuencia de consumo de alimentos fortificados con hierro y ácido fólico, alimentos facilitadores e inhibidores de absorción de estos micronutrientes, así como información sobre necesidades básicas insatisfechas para determinar el nivel socioeconómico de la población estudiada de Lima Metropolitana. Los resultados de esta investigación constituyen la línea de base para la evaluación de la fortificación de la harina de trigo con hierro y ácido fólico;

iii) Conforme al requerimiento formulado, es necesario utilizar la misma metodología de ensayos de laboratorio para la determinación de hierro y folatos usada en la Evaluación Basal realizada en los años 2005 y 2006 a efectos de realizar los análisis de la evaluación de la fortificación de la harina de trigo en mujeres en edad fértil y niños en Lima Metropolitana permitiendo así reducir el riesgo de errores y sesgos en los resultados de las muestras biológicas a ser analizadas. El Instituto de Investigación Nutricional por tanto, cuenta con la información y la capacidad técnica para prestar dicho servicio y fue la institución encargada de realizar los análisis de laboratorio en dicha investigación;

iv) Asimismo, el Instituto de Investigación Nutricional cuenta con una vasta experiencia en el manejo de técnicas de laboratorio y más de 40 años en investigaciones nutricionales, contando con rigurosos procedimientos científicos y su larga trayectoria en la investigación de micronutrientes (experiencia respaldada por sus publicaciones en revistas internacionales). Está dedicado al desarrollo de investigaciones de alta calidad para generar nuevos conocimientos que contribuyan al desarrollo y bienestar nutricional del ser humano. Para ello cuenta con infraestructura de laboratorio que realiza ensayos de laboratorio estandarizados y que contribuyen

a sustentar la solidez científica de sus resultados, con amplia experiencia y ha desarrollado ensayos de manera estandarizada, asimismo se encuentran estandarizada actualmente en la metodología de determinación de folato eritrocitario, folato sérico, proteína C reactiva, ferritina, sérica, hematocrito y zinc;

v) Finalmente precisa que considerando el aporte del Instituto de Investigación Nutricional la referida institución realizará la transferencia de tecnología correspondiente al personal del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición - CENAN como parte de los procedimientos de ensayos de laboratorio, a fin de fortalecer sus funciones en vigilancia alimentaria y nutricional, a través de los recursos humanos que posee;

Que, la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, mediante Informe N° 514-2008-OEL-OGA/INS (folios 211 a 215) corrobora lo señalado en el informe técnico emitido por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición señalando además:

i) que en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Instituto Nacional de Salud se encuentra incluida la Adjudicación Directa Pública para la contratación del "Servicio para la Evaluación de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN"; ii) que conforme a lo informado por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición se requiere la contratación del Instituto de Investigación Nutricional por su experiencia, especialización y liderazgo en investigación en salud y nutrición en el país así como porque es necesario mantener el rigor metodológico de los análisis a realizarse y reducir el riesgo de errores y sesgos en los resultados de las muestras biológicas a ser analizadas y el Instituto de Investigación Nutricional cuenta con la información y la capacidad técnica para prestar dicho servicio por cuanto con anterioridad participó de la investigación denominada "Evaluación Basal por deficiencia de hierro y folatos Basal de Anemia por deficiencia de hierro y folatos en mujeres en edad fértil y niños de 24 a 59 meses de edad en Lima Metropolitana" que ha dado origen al servicio a prestarse razón por la cual es necesaria la contratación de dicha institución; iii) Que para efectos de la actualización del valor referencial se realizó la indagación de mercado correspondiente como resultado de la cual sólo el Instituto de Investigación Nutricional cotizó la totalidad de análisis requeridos por el área usuaria;

Que, en el mismo Informe técnico, la Oficina Ejecutiva de Logística ha determinado que el monto requerido para la contratación del Instituto Nacional de Investigación Nutricional para la realización del "Servicio para la Evaluación de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN" por exoneración por la causal de servicios personalísimos asciende a S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Memorando N° 163-2008-DE-OEPP-OGAT/INS (folio 201) la Oficina Ejecutiva de Planificación, Presupuesto e Inversiones de la Oficina General de Asesoría Técnica ha determinado la existencia de la correspondiente disponibilidad presupuestal ascendente a S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los informes técnicos elaborados por el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y la Oficina Ejecutiva de Logística, mediante el Informe N° 192-2008-OGAJ/INS (folios 217 a 222) opina por la procedencia de la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio para la Evaluación de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN", por la causal de servicios personalísimos establecida en el literal f) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquélla deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de

la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones de servicios personalísimos declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo, resulta procedente aprobar la exoneración del respectivo proceso de selección para la contratación del "Servicio para la Evaluación de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN" por la suma de S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, finalmente, la adquisición deberá efectuarse mediante acción inmediata, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. 084-2004-PCM. La adquisición deberá efectuarla la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para tal efecto. Asimismo la norma señala claramente que la exoneración está circunscrita al proceso de selección únicamente por lo que el contrato que se celebre con el proveedor deberá cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establece que están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones de servicios personalísimos declaradas conforme a lo dispuesto en dicho dispositivo por lo que resulta procedente aprobar la exoneración para la contratación del "Servicio de de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN" por la suma de S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, estando a los Informes técnico y legal precedentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° y 20° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM y los artículos 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 084-2004-PCM;

Con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Exonerar del proceso de selección correspondiente por la causal de servicios personalísimos la contratación del "Servicio para la Evaluación de la Fortificación de la Harina de Trigo - CENAN", por un plazo de 120 días y un monto de S/. 165,000.00 (ciento sesenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), incluidos los impuestos de ley, siendo su fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Disponer que la contratación que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través de la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración, de acuerdo al monto especificado y mediante acción inmediata.

Artículo 3°.- Disponer que el Órgano de Control Institucional participe como veedor en las acciones dispuestas en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, por la Oficina General de Administración, así como su publicación en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe, por la Oficina General de Información y Sistemas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente

Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y los informes que la sustentan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Administración, Oficina Ejecutiva de Logística, al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA JANNET GARCÍA FUNEGRA
Jefa

242412-1

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

Precisan la Res. N° 291-2008-PIPD referida a exoneración de proceso de selección para contratar servicios de presentación y propuesta de candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos del año 2015

RESOLUCIÓN N° 381-2008-PIPD

Lima, 20 de agosto del 2008

Visto el Informe N° 257-2008-OAJ-IPD de la Oficina de Asesoría Jurídica; Memorando N° 004-008-IPD/PE-JAM, 014-008-IPD/PE-JAM y 020-008-IPD/PE-JAM del responsable de la elaboración de propuesta sede XVII Juegos Panamericanos; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 012-2008-ED, se declaro de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea la sede de los XVII Juegos Panamericanos del año 2015; encargando al Instituto Peruano del Deporte realizar las coordinaciones con la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Comité Olímpico para formular la presentación de la candidatura y propuesta de la ciudad de Lima ante la Asamblea de la Organización Deportiva Panamericana - ODEPA a fines del año 2008;

Que el Instituto Peruano del Deporte mediante Resolución N° 291-2008-PIPD, aprobó la exoneración de los procesos de selección que facilite contratar los servicios para desarrollar oportunamente las actividades necesarias para presentar la candidatura y propuesta señalada en el Decreto Supremo antes mencionado;

Que mediante Memorando N° 014-008-IPD/PE-JAM y N° 011-008-IPD/PE-JAM, el Ing. Jorge Alfaro Martijena, informa que la empresa Apoyo Comunicación Corporativa ha sido seleccionada para efectuar los servicios de: a).- Dirección, coordinación y formulación de la presentación inicial de Lima como sede para los XVII juegos deportivos panamericanos 2015, a un costo de S/. 188 500,00 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) más el IGV; y, b).- Diagnostico situacional y elaboración de la hoja de ruta para la presentación de la propuesta de sede para los juegos deportivos panamericanos 2015 por el monto de US \$ 18 448,00 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley; servicios que cuentan con el crédito presupuestario respectivo;



Que en la selección de la mencionada empresa, se ha tomado en consideración la experiencia de treinta años, su posicionamiento frente a otras empresas en el mercado local por el alto nivel técnico y profesional de su staff de funcionarios y la idoneidad de sus directores, como lo demuestra el estudio de opinión realizado en enero 2008 por el Instituto de Opinión Pública de la Pontificia Universidad Católica del Perú que la sitúa en el primer lugar de las empresas de asesorías en comunicación corporativa;

Que el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 141º del Reglamento, considera como situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial situación que faculta a la Entidad a adquirir o contratar los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso.

Que la situación de desabastecimiento inminente debe tener en cuenta la limitación de tiempo para contratar lo servicios requeridos por el plazo de tres (03) meses, de conformidad con el cronograma adjunto a los Memorandos de vistos, lo que permitirá la elaboración de los documentos correspondientes como es el diagnóstico, hoja de ruta, presentación inicial, sin los cuales no se puede continuar con los pasos siguientes para lograr la presentación de la candidatura de la ciudad de Lima como sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos 2015.

Que resulta importante precisar, que de no contarse con los servicios antes mencionados, podría verse afectada la Institución en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 012-2008-ED que declara de interés nacional la postulación del Perú para que la ciudad de Lima sea la sede de los XVII Juegos Deportivos Panamericanos 2015;

Que la organización de los Juegos Deportivos Panamericanos contribuirá a la inclusión social y formación de los jóvenes de nuestro país, induciendo a la participación ciudadana en todos los niveles, promoviendo y desarrollando el deporte y la educación en la juventud peruana, así como fomentar la práctica de competencias deportivas en procura de alcanzar un alto nivel en el desarrollo de las mismas, asegurando que las representaciones del deporte peruano a nivel internacional sean la real expresión de la jerarquía cultural y deportiva del país, contribuyendo de este modo a mejorar de imagen de la ciudad de Lima en el exterior, posicionándola como un destino turístico atractivo e importante en nuestro país;

Que la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe de vistos, recomienda precisar en la Resolución Nº 291-2008-P/IPD, el plazo y montos de los procesos de selección exonerados que permita la contratación de los servicios a ser proporcionados por la empresa Apoyo Comunicación Corporativa cumpliendo con los objetivos establecidos en el Decreto Supremo Nº 012-2008-ED;

De conformidad con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y Nº 084-2004-PCM; y en uso de las atribuciones conferidas por el literal p) del Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 017-2004-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte; y,

Estando a lo acordado y con la visación de la Secretaria General, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar en la Resolución Nº 291-2008-P/IPD, la exoneración para contratar con la

empresa Apoyo Comunicación Corporativa, durante el plazo de tres meses para llevar a cabo los servicios de: **a).-** Dirección, coordinación y formulación de la presentación inicial de Lima como sede para los XVII juegos deportivos panamericanos 2015, a un costo de S/. 188 500,00 (Ciento ochenta y ocho mil quinientos con 00/100 Nuevos Soles) más el IGV; y, **b).-** Diagnostico situacional y elaboración de la hoja de ruta para la presentación de la propuesta de sede para los juegos deportivos panamericanos 2015 por el monto de US \$ 18 448,00 (Dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho con 00/100 Dólares Americanos), incluidos los impuestos de ley; con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Artículo 2º.- Disponer que se publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE y se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARTURO WOODMAN POLLITT
Presidente

241596-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazado ubicado en la provincia de Huaura

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y
RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN Nº 139-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 20 de agosto de 2008

Visto el Expediente Nº 132-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 15 065,01 m², ubicado al noreste del Balneario de Tambo de Mora y al suroeste del Complejo Pesquero SIPESA, en del distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 15 065,01 m², ubicado al noreste del Balneario Tambo de Mora y al suroeste del Complejo Pesquero SIPESA, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 09 de junio del año en curso, emitido sobre la base del Informe Técnico N° 4312-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC, la Zona Registral N° XI - Sede Huacho, informa que el terreno solicitado en consulta se encuentra sobre ámbito donde gráficamente no se observa antecedentes registrales;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de julio de 2008, se verificó que el terreno de 15 065,01 m² es de naturaleza eriaza, el suelo es de textura arenosa, presenta una topografía accidentada y se encuentra desocupado;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesina y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 065,01 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, mediante Resolución N° 027-2008/SBN de fecha 17 de marzo de 2008, se designa transitoriamente a la Gerencia de Operaciones, la facultad de Gestión Inmobiliaria y Supervisión a que hace referencia la Ley N° 29151, hasta la aprobación del nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la SBN;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones de la Gerencia de Operaciones, a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, "Estatuto de la SBN" y Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0325-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 30 de julio de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 15 065,01 m², ubicado al noreste del Balneario Tambo de Mora y al suroeste del Complejo Pesquero SIPESA, en el distrito de Vegueta, provincia de Huaura y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Huacho de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Huacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
 Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

241600-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Dan por concluida designación de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 241-2008-SUNARP/SN

Lima, 22 de Agosto de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 170-2007-SUNARP/SN, de fecha 12 de Junio de 2007, se designó a partir del 13 de Junio de 2007 al señor Abogado José Antonio Mena Villena, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, el Directorio en su Sesión de fecha 20 de Agosto de 2008, acordó dar por concluida dicha designación;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366 y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Dar por concluida, a partir del 25 de Agosto de 2008, la designación del señor Abogado José Antonio Mena Villena, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
 Superintendente Nacional de los Registros Públicos

242121-1

Designan Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa de la SUNARP

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 242 -2008-SUNARP/SN

Lima, 22 de agosto de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, resulta necesario designar a la persona que se hará cargo de las funciones de la Jefatura de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, el Directorio en su Sesión de fecha 20 de agosto de 2008, acordó la designación de la señora abogada Isabel Jiménez Lugo, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI –Sede Pucallpa;

De conformidad con las Leyes N° 27594 y 26366, y el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar, a partir del 26 de agosto de 2008, a la señora abogada ISABEL JIMENEZ LUGO, en el cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA D. CAMBURSANO GARAGORRI
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

242121-2

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SERVICIOS
DE SANEAMIENTO**

Disponen que las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento por concepto de variación del IPM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 055-2008-SUNASS-CD**

Lima, 4 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 093-2008/SUNASS-110 de fecha 3 de julio de 2008, y el Informe N° 108-2008/SUNASS-110 de fecha 5 de agosto de 2008, presentados por la Gerencia de Regulación Tarifaria, referidos al reajuste de tarifas y precios de los servicios colaterales por variación del Índice de Precios al Consumidor de aquellas Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuentan con fórmula tarifaria aprobada;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 34° de la Ley N° 26338¹, Ley General de Servicios de Saneamiento, modificado por el artículo 5° de la Ley N° 28870², establece que la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS - aplicará el reajuste de tarifas por incremento de índices de precios al por mayor, a aquellas EPS que no cuenten con fórmulas tarifarias aprobadas;

Que, el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD³, establece que carecen de valor los incrementos en los precios de los servicios colaterales que hayan sido efectuados por las EPS y que no estén de acuerdo con lo dispuesto en dicho Reglamento ni con el Reglamento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-SUNASS-CD;

Que, el artículo 58-A del citado Reglamento General de Tarifas, el cual fuera incorporado por la Resolución de Consejo N° 052-2007-SUNASS-CD⁴, dispone que a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 28870, la SUNASS aplicará el reajuste de tarifas a las EPS que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente. Asimismo, que cuando la variación del IPM alcance el 3% o más, mediante Resolución de Consejo Directivo publicada en el Diario Oficial El Peruano, la SUNASS dispondrá la aplicación del reajuste automático de tarifas y precios de los servicios colaterales para todas las EPS sin fórmula tarifaria, bajo responsabilidad del Directorio de la EPS. Según el artículo 58° del Reglamento General de Tarifas, el reajuste se calcula tomando como base el IPM considerado en el cálculo del último reajuste por este concepto al cual tuvo

derecho las EPS, independientemente de su ejercicio;

Que, el artículo 59° del Reglamento General de Tarifas establece que para el caso de las EPS sin fórmula tarifaria, el plazo máximo para efectuar el reajuste de tarifas y precios es de noventa (90) días calendario computados a partir del mandato de la SUNASS contemplado en el artículo 58-A del citado Reglamento;

Que, la Gerencia de Regulación Tarifaria señala en su Informe N° 093-2008-SUNASS-110 que la variación del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el IPM del mes de marzo del año 2008, ha alcanzado el 3.19%, por lo que corresponde realizar el ajuste a las EPS sin fórmula tarifaria aprobada, las cuales se detallan en anexo;

Que, además se informa que el ajuste de precios de servicios colaterales que corresponde, no debería ser de aplicación en los casos contemplados en el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD. De esta forma, las EPS cuyos precios de servicios colaterales no cuentan con aprobación de la SUNASS, no podrán realizar el ajuste por IPM;

De conformidad con el artículo 3° de la Ley N° 27332, el artículo 34° de la Ley N° 26338, el artículo 26° del Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, el artículo 58-A del Reglamento General de Tarifas;

El Consejo Directivo en su Sesión N° 014-2008;

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus tarifas por servicios de saneamiento en un 3.19%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el mes de marzo del año 2008.

La relación de EPS que efectuarán el referido reajuste de tarifas, se detalla en el Anexo 1 de la presente Resolución.

Para estos efectos, serán de aplicación los artículos 59°, 60° y 61° del Reglamento General de Tarifas, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.

Artículo 2°.- Disponer que las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento - EPS - que no cuenten con fórmula tarifaria aprobada o vigente reajusten sus precios por servicios colaterales en un 3.19%, por concepto de variación acumulada del IPM al mes de junio del año 2008, tomando como base de cálculo el mes de marzo del año 2008.

El ajuste de precios de servicios colaterales dispuesto en el artículo anterior, no será de aplicación en los casos contemplados en el artículo 55° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, por tanto, sólo podrán efectuar el reajuste las EPS listadas en el Anexo 2.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Con la intervención de los señores consejeros José Salazar Barrantes, Manuel Burga Seoane, Víctor Antonio Maldonado Yactayo y Jorge Luis Olivarez Vega.

JOSÉ SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de julio de 1994 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de agosto de 2006 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2007 y vigente a partir del día siguiente de su publicación.

ANEXO 1

**RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN EFECTUAR
EL REAJUSTE DE SUS TARIFAS POR VARIACIÓN DEL IPM**

Nº	EPS
1	SEMAPACH S.A.
2	EPS SELVA CENTRAL S.A.
3	EPS MOQUEGUA S.R.LTDA.
4	EMAPA HUARAL S.A.
5	EPSEL S.A.
6	SEDAHUANUCO S.A.
7	EMUSAP S.R.L.
8	SEDACHIMBOTE S.A.
9	EMAPA CAÑETE S.A.
10	SEDAJULIACA S.A.
11	EMAPA HUANCVELICA S.A.C.
12	SEDAM HUANCAYO S.A.C.
13	EPSSMU S.R.LTDA.
14	EPS GRAU S.A.
15	EPS SEDALORETO S.A.
16	SEMAPA BARRANCA S.A.
17	EMAPAT S.R.LTDA.
18	EMSAPA YAULI
19	EMAPACOP S.A.
20	EPS MANTARO S.A.
21	EMPSAPA CALCA
22	EMSAPA PUNO S.A.
23	EMAPA Y
24	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
25	EMPSSAPAL S.A.
26	SEDAPAR RIOJA
27	NOR PUNO S.A.
28	EMAPAVIGSSA
29	EMAPA SAN MARTIN S.A.
30	EMSAP CHANKA
31	EMAPA PASCO S.A.
32	EMAPICA S.A.
33	EMAPISCO S.A.
34	EMAO S.R.LTDA.
35	EPS MARAÑON
36	EMAPAB S.R.LTDA.
37	EPS ILO S.R.LTDA.

ANEXO 2

**RELACIÓN DE ENTIDADES PRESTADORAS
DE SERVICIO DE SANEAMIENTO QUE DEBERÁN
EFECTUAR EL REAJUSTE DE SUS PRECIOS
DE SERVICIOS COLATERALES POR VARIACIÓN
DEL IPM**

EPS QUE PUEDEN AJUSTAR PRECIOS DE SERVICIOS COLATERALES	
Nº	EPS
1	SEMAPACH S.A.
2	EPS SELVA CENTRAL S.A.
3	EPS MOQUEGUA S.R.LTDA.
4	EMAPA HUARAL S.A.
5	EPSEL S.A.
6	SEDAHUANUCO S.A.
7	EMUSAP S.R.L.
8	SEDACHIMBOTE S.A.
9	EMAPA CAÑETE S.A.
10	SEDAJULIACA S.A.
11	SEDAM HUANCAYO S.A.C.
12	EPSSMU S.R.LTDA.
13	EPS GRAU S.A.

**EPS QUE PUEDEN AJUSTAR PRECIOS DE
SERVICIOS COLATERALES**

Nº	EPS
14	EPS SEDALORETO S.A.
15	SEMAPA BARRANCA S.A.
16	EPSAPA YAULI
17	EMAPACOP S.A.
18	EMSAPA CALCA
19	EPS AGUAS DEL ALTIPLANO
20	EPSSAPAL S.A.
21	SEDAPAR RIOJA
22	EMAPA SAN MARTIN S.A.
23	EMAPICA S.A.
24	EPS ILO S.R.LTDA.

241751-1

GOBIERNOS REGIONALES
**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**
**Publicación de concesiones mineras
cuyos títulos fueron aprobados en el
mes de julio de 2008**

GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
Nº 176-2008-GRA/GREM**

Arequipa, 12 de agosto de 2008

VISTOS: La relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa en el Mes de Julio de 2008, conforme lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Ordenanza Regional Nº 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme el artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales Nº 179-2006-EM/DM y Nº 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional.

De conformidad con el artículo 124º del D.S. 014-92-EM – T.U.O. de la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S. 018-92-EM – Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10º del Decreto Supremo 084-2007-EM;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el diario oficial El Peruano las concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de **Julio de 2008**, de



acuerdo a la Nomenclatura siguiente: **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS y G) COORDENADAS UTM DE ÁREAS A RESPETAR;** siendo estos los siguientes: **1.- A) MOLLECC 2007 B) 01-02427-07 C) TOMAS ARIAS INCHE D) 160-2008-GRA/GREM 04-07-08 E) 18 F) V1: N 8 278 E643 V2: N8 276 E643 V3: N8 276 E642 V4: N8 275 E642 V5: N: 8 275 E641 V6: N8 278 E641 G) V1: N8 276 E642 341.93 V2: N8 277 193.99 E643 V3: N8 276 E643; V1: N8 275 E641 790.78 V2: N8 275 379.60 E642 V3: N8 275 E642; V1: N8 277 660.55 E643 V2: N8278 E642 384.10 V3: 8 278 E:643 2.- **A) AIRAM-I B) 01-04882-07 C) ROSA MARIA VALDIVIA FLORES D) 162-2008-GRA/GREM 16-07-08 E) 18 F) V1: N8241 E610 V2: N8240 E610 V3: N8240 E609 V4: N8252 E609 3.- **A) LA ISLA B) 01-03072-07 C) CINTHYA KARISSA CASTILLO BRAVO D) 163-2008-GRA/GREM 16-07-08 E) 18 F) V1: N8 294 E563 V2: N8 293 E563 V3: N8 293 E561 V4: N8 294 E561 4.- **A) DARCINCO B) 01-04523-07 C) DANIEL SAMUEL ALVARADO ROBLES D) 164-2008-GRA/GREM 18-07-08 E) 18 F) V1: N8283 E615 V2: N8282 E615 V3: N8282 E614 V4: N8283 E614 5.- **A) TERRY II B) 01-04910-07 C) GRUPO ORO ANDINO S.A.C. D) 165-2008-GRA-GREM 18-07-08 E) 18 F) V1: N8252 E579 V2: N8251 E579 V3: N8251 E578 V4: N8252 E578 6.- **A) SIDANIN 2007 B) 05-00192-07 C) LEONARDO MAMANI COAQUIRA D) 166-2008-GRA/GREM 22-07-08 E) 18 F) V1: N8250 E716 V2: N8248 E716 V3: N8248 E719 V4: N8247 E719 V5: N8247 E717 V6: N8246 E717 V7: N8246 E715 V8: N8248 E715 V9: N8248 E714 V10: N8250 E714 7.- **A) ACHANIZO II B) 01-02195-07 C) LUIS ENRIQUE ESPINOZA ROMERO D) 167-2008-GRA/GREM 23-07-08 E) 18 F) V1: N8252 E607 V2: N8251 E607 V3: N8251 E606 V4: N8252 E606 8.- **A) DANIELA ROSA 2 B) 05-00092-06 C) DAMIAN ADOLFO HANCCO CHIHUANHUYALLA D) 168-2008-GRA/GREM 24-07-08 E) 19 F) V1: N8332 E205 V2: N8330 E205 V3: N8330 E204 V4: N8332 E204 G) V1: N8 331 877.59 E204 494.50 V2: N8 331 285.08 E204 998.41 V3: N8 331 286.43 E205 V4: N8 331 004.34 E205 V5: N8 330 982.81 E204 989.56 V6: N8 330 340.58 E204 251.94 V7: N8 330 344.84 E204 248.23 V8: N8 330 380.41 E204 285 V9: N8 330 675.07 E204 V10: N8 331 447.04 E204 ; V1: N8 331 286.43 E205 V2: N8 331 285.08 E204 998.41 V3: N8 332 E204 390.39 V4: N8 8332 E205; V1: N8 332 E204 138.22 V2: N8 331 884.87 E204 V3: N8 332 E204; V1: N8 330 380.41 E204 285 V2: N8 330 104.75 E204 V3: N8 330 675.08 E204; V1: N8 330 867.79 E205 V2: N8 330 893.78 E204 946.40 V3: N8 331 004.33 E205; V1: N8 331 893.13 E204 478.61 V2: N8 331 494.46 E204 V3: N8 331 884.87 E204 V4: N8 332 E204 138.22 V5: N8 332 E204 389.58 9.- **A) VIRGEN DEL PERPETUO SOCORRO DOS B) 05-00116-06 C) JESUS NEPTALI MODESTO CHAVEZ MANRIQUE D) 169-2008-GRA/GREM 25-07-08 E) 19 F) V1: N8221 E290 V2: N8219 E290 V3: N8219 E288 V4: N8220 E288 V5: N8220 E289 V6: N8221 E289 10.- **A) FILI XI B) 05-00257-07 C) JANET JOSEFINA TEJADA CARDENAS D) 171-2008-GRA/GREM 31-07-08 E) 19 F) V1: N8202 E188 V2: N8201 E188 V3: N8201 E187 V4: N8202 E187 11.- **A) FILIBERTA I B) 05-00087-07 C) FILIBERTA CARDENAS VDA. DE TEJADA D) 172-2008-GRA/GREM 31-07-08 E) 19 F) V1: N8267 E265 V2: N8266 E265 V3: N8266 E263 V4: N8267 E263 12.- **A) ALEJANDRA ANDREA B) 01-04965-07 C) SERVICIOS MINEROS HUANCA S.A.C. D) 173-2008-GRA/GREM 31-07-08 E) 18 F) V1: N8252 E580 V2: N8252 E582 V3: N8250 E582 V4: N8250 E581 V5: N8251 E581 V6: N8251 E580 13.- **A) STANS I B) 05-00125-06 C) S.M.R.L. GEDEON D) 174-2008-GRA/GREM 31-07-08 E) 19 F) V1: N8241 E703 V2: N8240 E703 V3: N8240 E705 V4: N8239 E705 V5: N8239 E699 V6: N8240 E699 V7: N8240 E701 V8: N8241 E701 14.- **A) DIANA I B) 05-00258-06 C) ANA MARIA ALVAREZ PRADO D) 175-2008-GRA/GREM 31-07-08 E) 19 F) V1: N8 151 342.18 E248 289.58 V2: N8149 919.47 E247 359.20****************************

V3: N8 150 576.21 E246 354.93 V4: N8 151 998.93 E247 285.30.

Regístrese y publíquese.

ALBERTO BUTRON FERNÁNDEZ
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

241520-1

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Conforman Comisión encargada de investigar y constatar la presencia de maquinaria operativa, acciones, retraso o avance de obra en tramo de la carretera Cajamarca - Celendín

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 058-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 16 de julio de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria realizada el día 15 de julio del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el pedido del Consejero Regional de la Provincia de Celendín, Dr. Manuel Rabanal Zelada, referente a conformar una Comisión Investigadora sobre el retraso de la obra carretera Cajamarca - Celendín (II Tramo); con el voto unánime del Pleno, dispensa del Dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 004-2008-GRAJ-CR, se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en cuyo artículo 21º, numeral 21.2 referido a la conformación de Comisiones investigadoras, establece que son las encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento, sustentan su accionar en la facultad fiscalizadora que le es inherente al Consejo Regional. Pueden ser constituidas por cualquiera de los trece (13) Consejeros Regionales;

Que, mediante pedido presentado por el Consejero Regional de la Provincia de Celendín, Dr. Manuel Rabanal Zelada, respecto al atraso de las obras de infraestructura del mejoramiento y asfaltado del segundo tramo comprendido entre los Kilómetros 26 - 52 de la carretera Cajamarca - Celendín, se solicita el nombramiento de una comisión investigadora a fin de constatar la presencia de maquinaria operativa, acciones, retraso o avance de dicha obra;

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680; Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783; Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por Leyes Nºs 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Nº 004-2008-GRAJ-CR;

ACORDÓ:

Primero.- CONFORMAR una Comisión Investigadora, la misma que estará integrada por los Consejeros Regionales Luzmán Salas Salas, Benjamín Anyaypoma Ocón, Segundo Muñoz Saldaña y Domitilo Vásquez Suárez, quien la presidirá, encargada de investigar y constatar la presencia de maquinaria operativa, acciones, retraso o avance de la obra carretera Cajamarca - Celendín (II tramo Km 26 - Km 52).

Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Investigadora tomar las acciones necesarias para la realización de la investigación, concediéndose un plazo de 30 (treinta) días hábiles para emitir el informe correspondiente, a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

WILSON NICOLÁS FLORES CASTILLO
Consejero Delegado
Presidente Consejo Regional

241829-1

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Elevan a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón al nivel de Agencia Agraria

**ORDENANZA REGIONAL
N° 022-2008-GRL-CR**

Villa Belén, 07 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización – Ley N° 27680, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en el artículo 192° inciso 1, dispone que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 12° establece que el órgano ejecutivo del Gobierno Regional se organiza en Gerencias Regionales, coordinadas y dirigidas por una Gerencia General Regional, complementada con los Órganos de Línea, Apoyo, Asesoramiento y Control, que establece el reglamento correspondiente, conforme lo determine cada Gobierno Regional;

Que, la Ley que regula el Régimen Transitorio de las Direcciones Regionales Sectoriales de los Gobiernos Regionales - Ley N° 28926 de fecha 8 de diciembre de 2006, indica que las Direcciones Regionales Sectoriales son órganos dependientes de las Gerencias Regionales correspondientes, y tienen a su cargo las funciones específicas de un sector en el ámbito del Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1280-2005-GRL-P de fecha 26 de octubre de 2005, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura de Loreto y con la Ordenanza Regional N° 011-2005/CR/GRL, de fecha 02 de setiembre de 2005, se aprueba el Cuadro para la Asignación de Personal de la misma;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM de fecha 26 de julio de 2006, se aprueban los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, por parte de las entidades de la administración pública, señalando en su artículo 11° las funciones sobre los órganos desconcentrados;

Que, la Ley de Creación y Organización Territorial de la Provincia de Datem del Marañón en el Departamento de Loreto - Ley N° 28593 de fecha 02 de agosto de 2005, crea la provincia de Datem del Marañón, estableciéndose en la misma norma su organización territorial, siendo uno de los objetivos estratégicos del Gobierno Regional de Loreto, la reducción de los índices de extrema pobreza, atendiendo además la creación de la nueva provincia antes mencionada, lo que hace necesario elevar de nivel a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón a Agencia Agraria como un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura, que cumple las funciones de implementar las políticas, planes, normatividad, y de proponer y fortalecer las organizaciones de productores agrarios;

Que, mediante Oficio N° 410-2007-GRL-DRA-L/OPA-068 de fecha 02 de mayo de 2007, el Director Regional de la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto hace de conocimiento a la Presidencia del Gobierno Regional de Loreto, aspectos técnicos sobre la creación de la nueva Agencia Agraria de Datem del Marañón; el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión favorable a tal creación;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38° de la Ley N° 27867: "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto aprueba lo siguiente.

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Elevar de nivel a la Sede Agraria de la Provincia de Datem del Marañón a Agencia Agraria, como órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Loreto, teniendo como jurisdicción la señalada en la Ley N° 28593.

Artículo Segundo.- Encarga a la Dirección Regional de Agricultura de Loreto, cumplir con las acciones Técnicas, Administrativas y Financieras para la implementación del mismo.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web de Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, a los siete días del mes de agosto del 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inciso o), 37° Inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15° del



Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

242140-1

Declaran “Capital Arqueológica de la Región Loreto a la Provincia de Datem del Marañón” y dejan sin efecto la Ordenanza N° 015-CR/GRL

**ORDENANZA REGIONAL
N° 023-2008-GRL-CR**

Villa Belén, 07 de agosto de 2008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto en Sesión Ordinaria de fecha 07 de Agosto de 2008, en uso de sus atribuciones aprobó por Unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, en su artículo 6°.- Objetivos, señala: La Descentralización cumplirá a lo largo de su desarrollo, con los siguientes objetivos: a nivel social, literal b) participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, literal c) incorporar la participación de las comunidades campesinas y nativas, reconociendo la interculturalidad y superando toda clase de exclusión y discriminación;

Que, el artículo 10°, numeral 2), Competencias Compartidas, Literal f) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, en concordancia con la Ley de Bases de la Descentralización, artículo 36°, inciso f) sobre las competencias compartidas, establece la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias, establece en su artículo 4°.- Finalidad: Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; asimismo el artículo 47°, en sus literales a) establece como funciones de los Gobiernos Regionales, formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la Región; d) promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos; k) promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región, en coordinación con los Gobiernos Locales, l) proteger y conservar, promover permanentemente la educación intercultural y el uso de las lenguas originarias de la región;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, Título II, de las competencias, atribuciones y funciones generales, Capítulo I, competencias exclusivas y compartidas en el artículo 7°, numeral 2), literal f) señala la difusión de la cultura y potenciación de todas las instituciones artísticas y culturales regionales;

Que, mediante Ley N°. 28593 de fecha 02 de agosto de 2005, se crea la Provincia de Datem de Marañón en el Departamento de Loreto con su capital San

Lorenzo, estableciendo en su artículo 1°, que la referida provincia estará constituida por los distritos de Barranca, Cahuapanas, Manseriche, Morona, Pastaza y Andoas;

Que, mediante Memorando N° 968-2007-GRL-P de fecha 23 de julio de 2007, el Presidente del Gobierno Regional, Lic. Yvan Enrique Vásquez Valera, solicita se reconozca como Capital Arqueológica de la Región Loreto a la nueva provincia de Datem del Marañón, en razón de que los distritos de Pastaza y Morona que antes pertenecía a la Provincia de Alto Amazonas, pasaron a formar parte de la nueva Provincia, resultando procedente dejar sin efecto legal la Ordenanza Regional N° 015-CR/GRL de fecha 17 de julio de 2003 que declara “Capital Arqueológica de la Región Loreto” a la Provincia de Alto Amazonas, en mérito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia prehispánica, colonial, republicana y contemporánea de nuestra Región;

Que, mediante Informe N° 012-2007-GRL-GRDS/SGPC de fecha 02 de agosto de 2007, la Sub Gerencia de Promoción Cultural de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Loreto, indica que en estudios de evaluación arqueológica in situ en las cuencas del Pastaza y Morona, llevadas a cabo el año 2006 por el Proyecto de Zonificación Ecológica Económica del Pastaza - Morona, se reportan la existencia de más de cincuenta (50) sitios arqueológicos recientemente descubiertos que sumados a una cifra casi similar, hacen un total aproximado de cien (100) sitios arqueológicos conocidos por ciencia para esta parte del territorio de Loreto, y cuyas antigüedades van desde los cuatro mil años hasta épocas contemporáneas, así también lo demuestran las investigaciones y evaluaciones arqueológicas efectuadas en la zona, según estudios realizados por el proyecto de “inventario de sitios Arqueológicos de la Región Loreto”, programa y Qhapag Nan, “Zonificación Ecológica Económica del Pastaza - Morona 2006 (UNAP) según refiere mediante Oficio N° 700-2007-INC-L de fecha 10 de diciembre del 2007 el Director Regional Instituto Nacional de Cultura - Loreto;

Que, la Provincia de Datem del Marañón posee presencia y diversidad étnica, las cuales habitan la tierra, lo tienen en uso y desarrollan su vida, estas zonas son de antiguos y milenarios poblamientos precolombinos, es importante y relevante el proceso de intervención de personas interesadas en otorgar un valor significativo a las piezas, vestigios y zonas arqueológicas en dicha Provincia; y que, es necesario advertir el constante proceso de deterioro, pérdida y saqueo de valiosos testimonios cerámicos y líticos de importancia arqueológica y los cuales a su vez son escasos; en consecuencia, el proceso de integración pasa por la afirmación y consolidación de la identidad de los pueblos;

Que, el desarrollo de los pueblos se debe realizar en base a las ventajas comparativas y a las particularidades que coadyuvan a forjar la industria artística de la provincia de Datem del Marañón;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que las zonas arqueológicas forman parte del Patrimonio de la Nación;

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296 de fecha 22 de junio de 2004 y el Decreto Supremo N°. 016-85-ED de fecha 22 de febrero de 1985 declara que son Intangibles, Inalienables e Imprescriptibles los bienes muebles e inmuebles de la época prehispánica perteneciente al Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en sus artículos 73°, 82° numeral 12; 91° y 96°, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales asumen competencias y ejercen funciones específicas como el de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos (...); así como la conservación de zonas monumentales y las causas por las cuales se declara de necesidad pública;

Que, la Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para ejecución de obras en Bienes Culturales e Inmuebles - Ley N° 27580 de fecha 06 de diciembre de 2001, en su

artículo 1º señala: que toda obra de edificación nueva, remodelación, ampliación, modificación, reparación, refacción, acondicionamiento, pues en valor cercado, demolición o cualquier otra obra que se relacione con todo tipo de bien cultural inmueble previamente declarado requiere su inicio la autorización del Instituto Nacional de Cultura – INC;

Que, la Ley que declara de Interés Nacional, el Inventario, Catastro, Investigación, Conservación, Protección y Difusión de los Sitios y Zonas Arqueológicas del País - Ley Nº 27721 de fecha 14 de mayo de 2002, señala que acciones contrarias al marco jurídico son materia de sanción administrativa facultada por la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley Nº 28296 y sanción penal al estar tipificada en el D. Leg. 653-91 de fecha 6 de abril de 1991 - Código Penal, Título VIII artículos 226º al 231º;

Que, acorde con lo previsto por el artículo 38º de la Ley Nº 27867: "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y Reglamentan materias de su competencia; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 37º inc. a) de la Ley Nº 27867: "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto aprueba la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- Dejar sin efecto legal alguno la Ordenanza Regional Nº 015- CR/GRL de fecha 17 de julio de 2003, que declara "Capital Arqueológica de la Región Loreto a la Provincia de Alto Amazonas".

Artículo Segundo.- Declarar "CAPITAL ARQUEOLÓGICA DE LA REGIÓN LORETO A LA PROVINCIA DE DATEM DEL MARAÑÓN", en mérito a su importancia y riqueza arqueológica dentro de la historia Prehispánica, Colonial, Republicana y Contemporánea de nuestra Región Loreto.

Artículo Tercero.- Impulsar en coordinación con el Instituto Nacional de Cultura, la creación de un Museo Arqueológico, el cual funcionara de manera transitoria en los ambientes de la Gerencia Sub Regional de la Provincia de Datem del Marañón.

Artículo Cuarto.- Fomentar la iniciativa regional en los pobladores, investigadores e instituciones con el objeto de contribuir a la creación del Museo Arqueológico, aportando piezas relevantes de cualquier índole, que resalten la historia de la Capital.

Artículo Quinto.- Encargar al Gobierno Regional de Loreto, Municipalidad Provincial y Distritales de la Provincia de Datem del Marañón, priorizar el financiamiento de Proyectos de Investigación Arqueológica, así como la restauración, conservación y difusión, con el fin de conocer las culturas que habitaron la zona, patrones de asentamiento y antigüedad con el fechado radio carbónico.

Artículo Sexto.- Encargar a la Gerencia Sub Regional de la Provincia de Datem del Marañón, las acciones correspondientes, a fin de que se construyan ambientes para el funcionamiento de un Museo Arqueológico en la citada Provincia; debiendo el Gobierno Regional de Loreto comprometer el Presupuesto de los gastos que originará el funcionamiento del Museo Arqueológico.

Artículo Séptimo.- Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrara en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Datem del Marañón, a los siete días del mes de agosto del 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16º, 21º inciso o), 37º Inc. a) y 38º de la Ley Nº. 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes Nº. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inciso o) del artículo 15º del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

YVAN E. VASQUEZ VALERA
Presidente

242140-2

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ratifican Acuerdo que exonera de proceso de selección la contratación de consultor para la elaboración de expediente técnico de la construcción de trocha carrozable

ACUERDO Nº 077-2008-G.R.PASCO/CR

Pasco, 13 de agosto de 2008

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de sus facultades por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día trece de agosto de dos mil ocho, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

OFICIO Nº 304-2008-G.R.PASCO-PRES/GGR de fecha 04 de agosto, INFORME Nº 309-2008-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 01 de agosto, INFORME Nº 0993 - 2008-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 31 de julio, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la que establece en su artículo 39º que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, las atribuciones del Consejo Regional, es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; en mérito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de sus funciones generales de los Gobiernos Regionales, es, normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; en mérito a lo dispuesto en el inciso b) numeral 1) del artículo 45º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el ACUERDO Nº 056-2008-G.R.PASCO/CR, de fecha 18 de junio de 2008, se acuerda declarar Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de los servicios de un Consultor para la "Elaboración del Expediente Técnico



de la Rehabilitación de la Trocha Carrozable Ciudad Constitución – Puerto Orellana”, y mediante el INFORME N° 0993 – 2008-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios, informa que el anterior Gerente Regional de Infraestructura, ni la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicaron de dicho acuerdo a la Contraloría General de la República y al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, ni se publicó dicho Acuerdo de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el Diario Oficial El Peruano ni el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco;

Que, mediante el INFORME N° 309 – 2008 – G.R.PASCO-GGR/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la ratificación del Acuerdo N° 056-2008-G.R.PASCO/CR, al no haberse implementado las acciones que se indica en dicho acuerdo y en base a ello seguir los procedimientos y tomar las medidas pertinentes;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21°, inciso o) concordante con el artículo 38° de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

ACUERDA:

Primero: RATIFICAR el ACUERDO N° 056-2008-G.R.PASCO/CR, de fecha 18 de junio de 2008, en todos sus extremos, donde se declara Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de los servicios de un Consultor para la Elaboración del Expediente Técnico de la “Construcción Trocha Carrozable Ciudad Constitución – Puerto Orellana”.

Segundo: COMUNICAR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, conforme a Ley.

Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, velar por el fiel cumplimiento del presente Acuerdo bajo responsabilidad.

Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la publicación del presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42° de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, y cumpla.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

242164-1

Modifican Acuerdo que exonera de proceso de selección la contratación de consultor a fin de elaborar expediente técnico para mantenimiento periódico de carretera

ACUERDO N° 078-2008-G.R. PASCO/CR

Pasco, 13 de agosto de 2008

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de sus facultades por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria del día trece de agosto de dos mil ocho, ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

VISTO:

OFICIO N° 304-2008-G.R.PASCO-PRES/GGR de fecha 04 de agosto, INFORME N° 309-2008-G.R.PASCO-GGR/GRI de fecha 01 de agosto, INFORME N° 0993-2008-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, de fecha 31 de julio, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Constitucional, Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se dispone crear los Gobiernos Regionales, los que se crea en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, la que establece en su artículo 39° que el Consejo Regional expresa la decisión de este órgano a través de Acuerdo Regional;

Que, las atribuciones del Consejo Regional, es, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de su competencia y funciones del Gobierno Regional; en merito a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, dentro de sus funciones generales de los Gobiernos Regionales, es, normativa y reguladora, elaborando y aprobando normas de alcance regional y regulando los servicios de su competencia; en mérito a lo dispuesto en el inciso b) numeral 1) del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante el ACUERDO N° 058-2008-G.R.PASCO/CR, de fecha 18 de junio de 2008, se acuerda declarar Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para la Contratación de los servicios de un Consultor para la “Elaboración del Expediente Técnico de la Rehabilitación de la Carretera Iscozacín – Bella Esperanza”, y mediante el INFORME N° 0993-2008-G.R.PASCO-GGR-GRI/SGE, la Sub Gerencia de Estudios, manifiesta que no es Rehabilitación sino Mantenimiento, por la que pide la modificación, además informa que el anterior Gerente Regional de Infraestructura, ni la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, comunicaron de dicho acuerdo a la Contraloría General de la República y al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, ni se publicó dicho Acuerdo de conformidad con el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el diario oficial el Peruano ni el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco;

Que, mediante el INFORME N° 309-2008-G.R.PASCO-GGR/GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita la modificación del Acuerdo N° 058-2008-G.R.PASCO/CR, ya que en su artículo Primero, Dice: “Declarar Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para contratar los servicios de un Consultor que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico de la Rehabilitación de la Carretera Iscozacín – Bella Esperanza”, pero aclara que Debe Decir: “Declarar Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para contratar los servicios de un Consultor que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico para el Mantenimiento periódico de la Carretera Bella Esperanza - Iscozacín”; y al no haberse implementado las acciones que se indicaban en dicho acuerdo, solicita su modificación;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21°, inciso o) concordante con el artículo 38° de Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias:

ACUERDA:

Primero.- MODIFICAR el ACUERDO N° 058-2008-G.R.PASCO/CR, de fecha 18 de junio de 2008, de rehabilitación a Mantenimiento, como indica: “Declarar Procedente la Exoneración del Proceso de Selección para contratar los servicios de un Consultor que se encargue de la elaboración del Expediente Técnico para el mantenimiento periódico de la Carretera Bella Esperanza - Iscozacín”.

Segundo.- COMUNICAR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República, al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, conforme a Ley.

Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia Regional de Infraestructura, velar por el fiel cumplimiento del presente Acuerdo bajo responsabilidad.

Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura la publicación del presente Acuerdo Regional de conformidad con el Artículo 42º de la Ley 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico del Gobierno Regional Pasco.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX RIVERA SERRANO
Presidente

242164-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican Ordenanza que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad de Pueblo Libre el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 355

Lima, 12 de agosto de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de agosto del 2008, el Oficio Nº 001-090- 00004930 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria-SAT (en adelante el SAT), adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza Nº 299-MPL, que crea e incorpora al TUPA de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, en aplicación de lo normado por las Ordenanzas Nºs. 607 y 727 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre aprobó la Ordenanza materia de la ratificación, remitiéndola al SAT, con carácter de declaración jurada, incluyendo sus respectivos informes y documentos sustentatorios, y el SAT en uso de sus competencias y atribuciones, previa revisión y estudio, emitió el Informe Nº 004-082-00000826 de 1ro. de agosto del 2008, opinando que procede la ratificación solicitada, por cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 29227 que regula el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Que, el monto por concepto del derecho de trámite por el procedimiento se ha fijado en S/. 232.40 nuevos soles (S/. 177.90 nuevos soles por Separación Convencional y S/. 54.50 nuevos soles por Divorcio Ulterior, que financiarán el 99.9% de los costos por la prestación de los servicios.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria-SAT y por la Comisión de Asuntos Económicos y de Organización en el Dictamen Nº 168-2008-MML/CMAEO, por sus fundamentos:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar la Ordenanza Nº 299-MPL de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que crea e incorpora al TUPA de la misma el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivos derechos de trámite, dejándose expresamente establecido que para su vigencia y exigibilidad la mencionada Municipalidad Distrital, bajo responsabilidad de sus funcionarios, deberá publicar tanto el Acuerdo ratificatorio como el texto íntegro de la Ordenanza que se ratifica y el Anexo que contiene los derechos por los citados procedimientos no contenciosos.

Artículo Segundo.- Cumplido el citado requisito de publicación, la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de su página web www.munlima.gob.pe hará de conocimiento público el presente Acuerdo, el Dictamen de la Comisión de Asuntos Económicos y Organización y el Informe del SAT.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

242445-1

Modifican Cuadro de Asignación de Personal del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 315

Lima, 4 de agosto de 2008

Visto, el Oficio Nº 661-2008-MML-PGRLM/G de fecha de 23 de julio de 2008, mediante el cual el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, solicita la modificación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 1029 de fecha 06.JUL.2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, Cuadro para Asignación de Personal, CAP, y la Estructura Orgánica del Programa del Gobierno Regional de Lima Metropolitana (PGRLM);

Que, mediante Ordenanza Nº 1140 del 18.ABR.2008 se modificó la estructura orgánica y el ROF del PGRLM agregando 18 nuevas unidades orgánicas, entre áreas y divisiones, generando el reordenamiento de los cargos, el cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía Nº 244 modificando así el Cuadro para Asignación de Personal, CAP, con fecha 30.ABR.2008;

Que, en el marco del Proceso de Descentralización impulsado por el Gobierno Central, y conforme lo señala la Ley de Modernización de la Gestión del Estado, es necesario que el PGRLM, obtenga mayores niveles de eficiencia, de tal manera que se priorice y optimice el uso de los recursos públicos asignados, adecuándolos a los objetivos institucionales. Para concretar dicha finalidad resulta necesario reordenar el CAP a fin de redistribuir los cargos en las unidades de organización (Dirección, Asesoramiento, Apoyo y de Línea) atendiendo



a la finalidad y volumen de las operaciones en la entidad, tomando en cuenta los siguientes criterios: a) la naturaleza de las funciones y nivel de responsabilidad del cargo y, b) La segregación de funciones, con el objetivo de abarcar todas las etapas del proceso, actividad y/o tarea asignada, desde la autorización procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación; reduciendo así los riesgos de error o fraude en la actividad administrativa.

Que, el reordenamiento de los cargos del CAP del PGRLM, permitirá crear, coordinar, movilizar personal y en general gestionar las condiciones necesarias para el eficiente desarrollo del proceso de transferencias y la recepción ordenada de funciones y competencias sectoriales que debe asumir la Municipalidad Metropolitana de Lima en el marco del proceso de descentralización y asumiendo su naturaleza de tener un régimen especial.

Que, el CAP incluye 126 cargos; al respecto se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el anexo "C" de la Ley 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, que autoriza la contratación y/o nombramiento de 102 plazas a fin de regularizar el Cuadro de Asignación de Personal del PGRLM, dotándola al efecto de S/. 5,933,933 (cinco millones novecientos treinta y tres mil novecientos treinta y tres nuevos soles) Así mismo, se debe tomar en cuenta lo señalado en el Decreto Supremo N° 002-2005-AG, que adecuó la Dirección Regional Agraria Lima Callao a los ámbitos de los Gobiernos Regionales de Lima, del Callao y la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cuyo anexo dispuso la transferencia de 24 plazas a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, señalando en dicho documento que la transferencia de cada plaza conlleva la transferencia de la dotación presupuestal correspondiente de manera que se continúe abonando los mismos montos y conceptos (planilla única de pagos y demás abonos) por cada plaza, siendo que la dotación presupuestal al efecto asciende a S/. 873,000.00 (ochocientos setenta y tres mil y 00/100 nuevos soles)

Que, el reordenamiento del CAP no altera el techo presupuestal asignado al Pliego N° 465 de la MML en la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008, que contempla un total de S/ 6,819,933.00 (seis millones ochocientos diecinueve mil novecientos treinta y tres y 00/100 nuevos soles) dispuestos tanto para la contratación de las 102 plazas como para el pago de las plazas transferidas por el Ministerio de Agricultura.

Que, como consecuencia de los cambios propuestos, el reordenamiento de cargos, cumple con los criterios establecidos en el Art. 11° de los "Lineamientos" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM y el Art. 4 de la Ley 28175;

Que, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, dispone que en el caso del reordenamiento de cargos contenidos en el CAP que se generen por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal de la Entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP sino que el reordenamiento podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al titular de la entidad;

Que, el Presupuesto Analítico de Personal del PGRLM, fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 001-2008-MML, que deberá modificarse, observando la nueva estructura del CAP y la Resolución de Alcaldía N° 263 de fecha 23.MAY.2008, que autoriza al Gerente del PGRLM efectúe la evaluación y disponga la autorización del pago de las remuneraciones, beneficios, asignaciones e incentivos al personal que acceda a las 102 plazas creadas en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2008, según el techo y marco presupuestal aprobado por Ley y según las normas presupuestales aplicables.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Cuadro de Asignación de Personal, CAP, del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, disponiendo el REORDENAMIENTO

DE LOS CARGOS, en la forma como se detalla en el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar al Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, la implementación del Cuadro para Asignación de Personal, CAP, en virtud del presente documento y conforme lo dispone la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2008.

Artículo Tercero.- Autorizar, al Gerente Regional del Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana, realice las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores nombrados en el Concurso Público que cubran las 102 plazas, y que permitan adecuar y ejecutar las competencias recepcionadas del Gobierno Nacional a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto.- Disponer la publicación de la presente Resolución y el Anexo N° 01 - CAP reordenado, en el Diario Oficial El Peruano, Portal del Estado Peruano y en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

241603-1

Aprueban habilitación urbana nueva de inmueble ubicado en el distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN N° 093-2008-MML-GDU-SPHU

Lima, 1 de abril de 2008

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 67340-2007 y acumulados, promovido por la empresa ORSAY BUSINESS INC.; sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Industrial I-2, del terreno de 3,600.00 m², ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 67340-2007 (fs. 1 al 52), de fecha 19 de junio de 2007, el señor Carlos Antonio RIVA TUPIÑO, solicita la aprobación de la Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Industrial I-2, del terreno de 3,600.00 m², ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Documento Simple N° 9497-2007, de fecha 03 de setiembre de 2007 (fs. 63 al 114), y Documento Simple N° 116632-2007, de fecha 25 de octubre de 2007 (fs 125 al 150), la empresa ORSAY BUSINESS INC., representada por el señor Juan Alberto Helfer Reynafarje comunica, que habiendo adquirido mediante Escritura Pública de Compraventa, de fecha 02 de agosto de 2007, inscrita en el Rubro de Títulos de Dominio, Asiento C00002, de la Partida N° 07011444, del Registro de Predios de la IX Zona Registral Sede-Lima (fs. 128), la propiedad del predio materia del presente trámite, solicita se continúe a favor de su representada; asimismo, cumple con presentar los documentos solicitados y subsanar las observaciones formuladas a través del Oficio N° 2200-2007-MML-GDU-SPHU, de fecha 25 de setiembre de 2007 (fs. 121);

Que, a través del Informe N° 025-2008-MML-GDU-SPHU-DRD de fecha 28 de enero de 2008 (fs 186 al 188), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia

concluye, que al haberse verificado que la propuesta se ajusta a la normatividad vigente sobre la materia, se remitan los actuados a la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, para la emisión del dictamen respectivo;

Que, mediante Informe N° 077-2008-MML-GDU-SPHU-AL, de fecha 19 de febrero de 2008 (fs. 192), el Área legal de esta Subgerencia manifiesta, que en lo que corresponde verificar legalmente, la administrada ha cumplido con acreditar la propiedad e inscripción del terreno objeto de habilitación urbana, el mismo que se encuentra inscrito en el Tomo N° 58, Fojas 19 y continúa en la Partida N° 07011444, del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 64 al 79 y 128), así como su condición de Persona Jurídica y de su representante, señor Juan Alberto Helfer Reynafarje, el cual corre inscrito en la Partida N° 12035552, del Registro de Personas Jurídicas (fs. 130 y 131);

Que, mediante Acuerdo N° 02, tomado en Sesión N° 01-2008, de fecha 20 de febrero de 2008 (fs 193), la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, emite Dictamen Favorable a la propuesta de la Habilitación Urbana Nueva, de Lote Único, para Uso Industrial I-2, del terreno de 3,600.00 m², ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, calificado con zonificación Industria Liviana I-2; asimismo, acepta la redención en dinero del déficit de aporte para Parques Zonales (SERPAR) de 180.00 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 108.00 m² y Servicios Públicos Complementarios de 72.00 m², establecido en la Ordenanza N° 836-MML;

Que, a través del Informe N° 094-2008-MML-GDU-SPHU-DRD, de fecha 19 de marzo de 2008 (fs 204 al 206), la División de Revisión de Diseño de esta Subgerencia manifiesta, que se ha verificado que la empresa ORSAY BUSINESS INC., ha acreditado el pago respectivo, establecido en el Artículo 14°, del Decreto de Alcaldía N° 079-MML, por lo que habiendo obtenido dictamen Favorable por parte de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, mediante Acuerdo N° 02, tomado en Sesión N° 01-2008, de fecha 20 de febrero de 2008; se concluye, se emita la Resolución que apruebe la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Industrial I-2, del terreno de 3,600.00 m², ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el plano signado con el N° 001-2008-MML-GDU-SPHU;

Que, mediante Informe N° 134-2008-MML-GDU-SPHU-AL (fs.207 y 208), de fecha 24 de marzo de 2008, el Área Legal de esta Subgerencia manifiesta, que estando al Dictamen Favorable de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas, sobre la propuesta de Habilitación Urbana Nueva; corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a sus facultades, emitir Resolución aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Industrial I-2, del terreno de 3,600.00 m², ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima, de conformidad con el plano signado con el N° 001-2008-MML-GDU-SPHU;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño, el Área Legal y la Asesoría de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878, Ley N° 27444 y las Ordenanzas Metropolitanas N° 893-MML, N° 341-MML, N° 836-MML, el Decreto de Alcaldía N° 079 y la Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Industrial I-2, de conformidad con el plano signado con el N° 001-2008-MML-GDU-SPHU, del terreno de 3,600.00 m², de propiedad de la empresa ORSAY BUSINESS INC., ubicado con frente a la Av. Argentina y la Av. Nicolás Dueñas, distrito del Cercado, provincia y departamento de Lima.

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la empresa ORSAY BUSINESS INC., ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 3,600.00 m²; debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo a las especificaciones siguientes:

Diseño.- Se basará en el siguiente cuadro detallado:

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA BRUTA TERRENO	3,600.00 m ²
AREA UTIL	2,908.26 m ²
AREA AFECTA A VIAS	691.74 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 836-MML, establece los aportes reglamentarios que deben ceder las habilitaciones para Industria Liviana "I-2", que a continuación se detalla:

Aporte Reglamentario	Ordenanza N° 836-MML	Área (m ²)	Proyecto	Déficit *
Parques Zonales (SERPAR)	5 %	180.00	0.00	180.00
Renovación Urbana (FOMUR)	3 %	108.00	0.00	108.00
Servicios Públicos Complementarios (Ministerio de Educación)	2 %	72.00	0.00	72.00

(* Se acepta la redención en dinero del déficit de aporte para Parques Zonales (SERPAR) de 180.00 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 108.00 m² y Servicios Públicos Complementarios de 72.00 m².

Pavimentos.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escurificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c = 175 kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad $f'c=175 \text{ kg/cm}^2$, y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE – U.190 “ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD” aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria EDELNOR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de Telefónica del Perú S.A. dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo 3°.- ACEPTAR la redención en dinero del déficit de aporte para Parques Zonales (SERPAR) de 180.00 m², Renovación Urbana (FOMUR) de 108.00 m² y Servicios Públicos Complementarios de 72.00 m², establecido en la Ordenanza N° 836-MML; cuyos pagos se realizarán hasta antes de la Recepción de Obras.

Artículo 4°.- DISPONER que quede como carga inscrita en el Registro de Predios de la IX Zona Registral, Sede-Lima, la obligación de la propietaria de cancelar el déficit de aportes reglamentarios, quedando como garantía el Lote Único materia de la presente Resolución.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa ORSAY BUSINESS INC., para su conocimiento y fines.

Artículo 6°.- OFICIAR con la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, SERPAR, EMILIMA, Instituto Metropolitano de Planificación, División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras y a la Subgerencia de Autorizaciones Urbanas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 7°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMÍREZ DE LA TORRE
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

241835-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Otorgan Beneficio Tributario en el distrito de Breña

ORDENANZA N° 290-2008/MDB-CDB

Breña, 05 de agosto del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 05 de agosto del 2008, Informe N° 099-2008-GATR/MDB, Informe No. 674-2008-GAJ/MDB referido a Ordenanza sobre descuentos del 75% y 60% de tasas de Serenazgo a los puestos de Mercados de Abastos.

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y numeral 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; les otorga potestad para administrar sus bienes y rentas; y que mediante Ordenanzas pueda crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 275-2007/MDB de la Municipalidad Distrital de Breña ratificada por Acuerdo de Concejo N° 445 de la Municipalidad Metropolitana de Lima; ambos publicados el 30 y 31 de Diciembre del 2007 respectivamente en el diario Oficial El Peruano, se aprobó el Marco del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2008 del Distrito de Breña; de acuerdo a los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional;

Que, mediante Informe No. 099-2008-GATR/MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas señala “ la Municipalidad de Breña se está caracterizando por incentivar a los contribuyentes del Distrito para que cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones tributarias en las fechas establecidas por Ley, otorgándoles beneficios y/o descuentos; Que, es en el caso de los puestos de los Mercados de Abastos del Distrito el cobro de los Arbitrios Municipales en el rubro de Serenazgo en las 08 (Ocho) zonas es demasiado elevado para los propietarios de los mismos; por cuanto esto hace que el monto de los Arbitrios se eleve considerablemente, llegando a tener un costo entre los S/.15.90 Nuevos soles y S/. 39.00 Nuevos soles mensuales por puestos que oscilan entre los 2.00 y 15.00 m² de área. Que, en tal sentido dentro de la política de incentivos que establece la Municipalidad de Breña a los pequeños comerciantes de los Mercados de Abastos, se ha considerado otorgar un beneficio tributario a través de la presente Ordenanza a fin de que la mayor parte de contribuyentes del Distrito que conducen estos puestos puedan cumplir con cancelar oportunamente sus arbitrios municipales del Año 2008. Así mismo otorgar beneficio a los contribuyentes del distrito que hayan realizados convenios de fraccionamiento y cuyas cuotas se encuentren vencidas.

En cumplimiento de las atribuciones conferidas por el Artículo 9°. Numeral 8) y 9) y Artículo 40° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación por UNANIMIDAD del Cuerpo de Regidores aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIO TRIBUTARIO EN EL DISTRITO DE BREÑA

Artículo Primero.- OBJETO Y ALCANCES

La presente Ordenanza deberá tener por objeto otorgar un beneficio tributario a los contribuyentes del distrito de Breña que tengan propiedades en los Mercados de Abastos de la jurisdicción, y que les permite ponerse al día con el pago de sus obligaciones tributarias correspondientes a los Arbitrios Municipales del año 2008; no estando comprendidos las Galerías y Centros Comerciales.

Así mismo otorgar a los contribuyentes del distrito de Breña el descuento de los intereses a los convenios de fraccionamiento cuyas cuotas se encuentren vencidas.

Artículo Segundo.- BENEFICIO

Los contribuyentes podrán acogerse a la presente Ordenanza pagando al contado las obligaciones tributarias correspondientes al año escritos en el artículo anterior, con los siguientes beneficios:

a. Descuento del 75% de las Tasas de Serenazgo a los puestos de los Mercados de Abastos que se encuentren comprendidas en las Zonas 01, 02, 03, 04, 05, 06 y 07;

b. Descuento del 60% de las Tasas de Serenazgo a los puestos en los Mercados de Abastos que se encuentren comprendida en la Zona 08.

Artículo Tercero.- REQUISITO

El pago al contado de la deuda en aplicación de la presente Ordenanza implicaría el desistimiento automático de los Recursos impugnatorios así como las solicitudes no contenciosas que se hayan interpuesto contra dicha deuda. Además los contribuyentes que hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar la devolución o compensación de dicho tributo.

Artículo Cuarto.- PAGOS ANTERIORES

Los contribuyentes que hayan pagado con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no podrán solicitar la devolución o compensación de dicho tributo.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta el 29 de Agosto del 2008.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facultar al Señor Alcalde para que mediante Decreto disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, a la Sub Gerencia de Fiscalización y la Sub Gerencia de Estadística e Informática, establecer los mecanismos más adecuados para la correcta aplicación de la presente ordenanza y su difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

241000-1

MUNICIPALIDAD DE
JESUS MARIA

Regulan aspectos operativos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2009 del distrito

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 015-2008-MDJM**

Jesús María, 20 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; el Memorándum N° 1013-2008-MDJM/ET de fecha 14 de agosto del 2008 conteniendo el proyecto de Reglamento que regula los aspectos operativos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Jesús María, remitido por el Presidente del Equipo Técnico que tiene la misión de brindar soporte técnico en todo el proceso de presupuesto participativo y desarrollar el trabajo de evaluación técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 272-MDJM se aprobó el Reglamento para el Proceso del Presupuesto Participativo en Jesús María para el año fiscal 2009;

Que, la referida Ordenanza reglamentó el Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Jesús María para el ejercicio fiscal 2009 y su articulación con el Plan de Desarrollo Concertado al 2015;

Que, la Tercera Disposición Transitoria facultó al Alcalde para dictar mediante Decreto de Alcaldía, las normas complementarias y reglamentarias a la referida Ordenanza para su adecuado cumplimiento;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Reglamento que regula los aspectos operativos del Proceso de Formulación del Presupuesto Participativo 2009 del distrito de Jesús María, el mismo que consta de veintidós (22) artículos y que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal el estricto cumplimiento al contenido del presente Decreto.

Artículo Tercero.- PUBLÍCASE el presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y el Reglamento que se aprueba en el portal de la Municipalidad Distrital de Jesús María: www.munijesusmaria.gob.pe

Artículo Cuarto.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

241824-1

MUNICIPALIDAD DE
PACHACAMAC

Amplían plazo de inscripción de agentes participantes en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad para el año fiscal 2009

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 228-2008-MDP/A**

Pachacámac, 19 de agosto del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PACHACÁMAC

Visto, el Informe N° 087-2008-MDP/OPP de fecha 19 de Agosto del 2008 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 037-2008-MDP/C, publicada el 23 de Julio del 2008, que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo del Distrito de Pachacámac para el año 2009 estableciendo los lineamientos generales para regular la participación de los actores sociales del Distrito;

Que, mediante Informe N° 087-2008-OPP/MDP de fecha 19/08/2008, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se señala que con fecha 19 de Agosto del 2008 se ha llevado a cabo la reunión del Equipo Técnico



del Presupuesto Participativo del año fiscal 2009, en la cual se aprobó la propuesta de la Subgerencia de Participación Vecinal y Promoción Social sobre la necesidad de ampliar la fecha de inscripción de los agentes participantes en el presupuesto participativo para el año fiscal 2009 en el Distrito de Pachacámac.

Que, conforme a lo señalado en el Art. 3º de la Ordenanza precitada, se faculta al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias y Reglamentarias de la mencionada Ordenanza Municipal.

Que, en el uso de las facultades conferidas por el Art. 20 numeral 6) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y Ordenanza Nº 037-2008-MDP/C

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar la fecha de inscripción de los agentes participantes en el Presupuesto Participativo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para el año fiscal 2009 hasta el viernes 29 de Agosto del 2008

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Gerencias y Subgerencias conformantes del Equipo Técnico, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación del presente en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

242147-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Regulan el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior

ORDENANZA Nº 299-MPL

Pueblo Libre, 24 de julio de 2008

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Extraordinaria Nº 04 de la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, respetando los principios de reserva de la Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona, conforme lo establece el artículo 74º de la Constitución Política, en concordancia con el artículo IV del título preliminar del Código Tributario y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, mediante Ley Nº 29227 y el Decreto Supremo

Nº 009-2008-JUS se reguló el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, asignándole a los gobiernos locales la potestad administrativa de resolver este tipo de procedimientos, los que anteriormente eran privativos únicamente del Poder Judicial, todo ello con la finalidad de simplificar y agilizar tales procedimientos; y,

Que, de conformidad con lo opinado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto según Informe Nº 499-2008-MPL-OPP, por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 191-2008-MPL/OAJ, contando con la conformidad de la Gerencia Municipal según Proveído Nº 1187-2008-MPL-GM; contando con opinión favorable de la Comisión Permanente de Administración, Finanzas y Presupuesto mediante Dictamen Nº 045-2008-MPL/CPL-CPAFP;

De conformidad con lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y la Única Disposición Complementaria de la Ley Nº 29227, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR EN EL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- DISPONER que en el distrito de Pueblo Libre se implemente el Procedimiento No Contencioso sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a las reglas, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nº 29227 y el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS.

Artículo Segundo.- DISPONER que la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior esté a cargo de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad, salvo en lo referente a la expedición de las resoluciones que ponen fin a cada etapa del procedimiento, ya que éstas estarán reservadas de manera privativa para el Alcalde de Pueblo Libre. Asimismo, disponer que el diligenciamiento de las notificaciones que fueran necesarias estarán a cargo de la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que los funcionarios y autoridades que intervienen en el trámite del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, según lo establecido en la Ley Nº 29227, el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS y en la presente Ordenanza, son responsables en la tramitación del mismo en lo referido a plazos y demás obligaciones legalmente asignadas; consecuentemente, su incumplimiento acarrea la responsabilidad a que se refiere la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444 y el Decreto Supremo Nº 079-2007-PCM.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde de Pueblo Libre, para que mediante Resolución de Alcaldía apruebe una Directiva que establezca los procedimientos internos a seguir respecto de la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Administración Municipal realice las gestiones a que hubiere lugar y tome las previsiones necesarias, a efectos de obtener la acreditación ante el Ministerio de Justicia a que se refiere la Ley Nº 29227 y el Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, todo ello conforme a las pautas y requisitos establecidos en la Resolución Directoral Nº 0188-2008-JUS/DNJ, modificada por Resolución Directoral Nº 0196-2008-JUS/DNJ, siempre y cuando existan las condiciones necesarias para ello.

Artículo Sexto.- INCLUIR en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Corporación Edil, el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y sus respectivas Tasas (derechos), conforme al cuadro que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- INCLUIR los numerales 36, 37 y 38 en el artículo 14°; j), k) y l) en el artículo 35° y o), p) y q) en el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza N° 277-MPL, todo ello conforme al siguiente detalle:

Artículo 14°.- Son atribuciones del Alcalde:

36. Emitir Resoluciones de Alcaldía a efectos de declarar la separación convencional y el divorcio ulterior, conforme lo dispone la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

37. Aprobar las Directivas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, así como modificar el Manual de Organización y Funciones – MOF a efectos de adecuar las atribuciones de las áreas involucradas en la tramitación del procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior.

38. Disponer la anotación marginal y/o inscripción de la Resolución de Alcaldía que declara la disolución de vínculo matrimonial (divorcio ulterior), ante los Registros Civiles correspondientes o ante el RENIEC y ante el Registro Personal de la Oficina Registral a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda.

Artículo 35°.- Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

j) Calificar las solicitudes relacionadas al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; así como suscribir las citaciones a audiencia única llevadas en este procedimiento.

k) Coordinar con la Oficina de Secretaría General la notificación de las observaciones acaecidas en los expedientes, así como la notificación de las citaciones para la realización de audiencias u otras relacionadas al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. Asimismo, coordinar con la citada unidad orgánica la expedición y notificación de las Resoluciones de Alcaldía a que se refiere el numeral 36 del artículo 14° del presente Reglamento.

l) Tener a su cargo la realización de la audiencia única sobre separación convencional, suscribir el Acta que se genere de la audiencia única, proyectar y visar la Resolución de Alcaldía que declara la separación convencional, así como aquella que declara la disolución de vínculo matrimonial (divorcio ulterior).

Artículo 44°.- Son funciones de la Oficina de Secretaría General:

o) Tramitar las notificaciones o citaciones que solicite la Oficina de Asesoría Jurídica relacionadas al procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, todo ello dentro de los plazos legalmente establecidos.

p) Tramitar la expedición y notificación de las Resoluciones de Alcaldía a que se refiere el numeral 36° del artículo 14° del presente Reglamento.

q) Coordinar con la Unidad de Registro Civil, el RENIEC o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos todo lo relacionado a la anotación marginal y/o inscripción de la Resolución de Alcaldía que dispone la disolución de vínculo matrimonial (divorcio ulterior), según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que ratifica los derechos a que se refiere el artículo sexto de la presente.

Segunda.- SUSTITUIR la redacción del procedimiento denominado “Inscripción de Resoluciones Judiciales” de la Unidad de Registro Civil, contenido en Texto Único de

Procedimientos Administrativos – TUPA, por el siguiente texto: “Inscripción de Resoluciones Judiciales, Partes notariales y/o Resoluciones de Alcaldía de disolución de vínculo matrimonial.”.

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza al Despacho de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Secretaría General.

Cuarta.- FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas Reglamentarias o Complementarias a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

242446-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Aprueban procedimientos, requisitos y derechos de pago del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000049

Callao, 12 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 12 de agosto de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; igualmente, el artículo 195 inciso 3, señala que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y sus rentas, así como el inciso 4 prescribe que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, incisos 8 y 9, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, establece que las municipalidades adecuarán sus Textos Unicos de Procedimientos Administrativos TUPA, para el cobro de las tasas correspondientes al Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el



Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; aprueba su Reglamento,

Que, la presente norma establece que podrán acogerse a este mecanismo los cónyuges que, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión a través de la separación convencional y el posterior divorcio. Para tal efecto se precisa que son competentes para realizar estos procedimientos los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal, o donde se celebró el matrimonio;

Que, para solicitar la separación convencional al amparo de la presente norma, los cónyuges deberán seguir una serie de requisitos, establecidos en la Ley N° 29227 que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS que aprueba su Reglamento y la presente Ordenanza;

Que, por lo dispuesto en las precitadas normas legales, existe la necesidad que la Municipalidad Provincial del Callao adecue su Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, aprobando el procedimientos de separación convencional y divorcio al mismo, a fin de que la comunidad pueda orientarse tomando conocimiento del costo y los requisitos que deban cumplir para que puedan iniciar el referido procedimiento;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000194 el mismo que cuenta con el Informe N° 228-2008-MPC GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, que es de opinión favorable a la aprobación de la presente Ordenanza, el Informe N° 131-2008-2008-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que sustenta que es necesario la aprobación de los procedimientos, requisitos y costos administrativos del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial del Callao debiéndose incorporar luego en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29227 y el Memorando N° 1485 -2008-MPC/GM de la Gerencia Municipal, que indica que es conforme la aprobación de acuerdo a los informes y los anexos presentados por las Gerencias Generales mencionadas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LOS PROCEDIMIENTOS, REQUISITOS Y
DERECHOS DE PAGO DEL PROCEDIMIENTO
NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR
EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO**

Artículo 1º.- Apruébase los procedimientos, requisitos y derechos de pago del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidad Provincial del Callao debiéndose incorporar luego en el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 29227.

Artículo 2º.- Encárgase a la Gerencia Municipal, a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización compendiar y sistematizar los procedimientos aprobados y gestionar su aprobación e inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3º.- Encárgase a la Gerencia General de Relaciones Públicas la difusión de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Informática su

publicación en el Portal Institucional de la entidad, www.municipallao.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

242486-1

**Aprueban modificación de la Ordenanza
N° 000038 e incluyen en el TUPA el
Procedimiento No Contencioso de la
Separación Convencional y Divorcio
Ulterior**

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000050**

Callao, 12 de agosto de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DEL CALLAO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial del Callao, en Sesión fecha 12 de agosto de 2008; aprobó la siguiente; Ordenanza Municipal:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; igualmente, el artículo 195 inciso 3, señala que los gobiernos locales son competentes para administrar sus bienes y sus rentas, así como el inciso 4 que prescribe que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9, incisos 8 y 9, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos, así como crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, establece que las municipalidades adecuarán sus Textos Únicos de Procedimientos Administrativos TUPA, para el cobro de las tasas correspondientes al Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, aprueba su Reglamento,

Que, la presente norma establece que podrán acogerse a este mecanismo los cónyuges que, después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión a través de la separación convencional y el posterior divorcio. Para tal efecto se precisa que son competentes para realizar estos procedimientos los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal, o donde se celebró el matrimonio;

Que, se indica que para solicitar la separación convencional al amparo de la presente norma, los cónyuges deberán seguir una serie de requisitos, por ejemplo, en caso de existir hijos, se obliga a los cónyuges a tener una sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visita de los hijos menores de edad;

Que, se establece como requisito carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los

hubiera, contar con la escritura pública inscrita en los registros pertinentes, de sustitución o de liquidación del régimen patrimonial, las resoluciones que emitan los alcaldes, tanto en la separación convencional como en el divorcio ulterior, tendrán vigencia a nivel nacional, siendo el objetivo de la ley el acceso de los más pobres a la justicia y la reducción de costos.

Que, por lo dispuesto en la precitada norma legal, existe la necesidad de que la Municipalidad Provincial del Callao adecue su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobando el procedimiento de separación convencional y divorcio ulterior, a fin de que la comunidad pueda orientarse tomando conocimiento del costo y los requisitos que deban cumplir para que puedan iniciar el referido procedimiento;

Que, en la sesión de la fecha se aprobó el Acuerdo de Concejo N° 000195 el mismo que cuenta con lo siguiente: Informe N° 0800-2008-MPC-GGAJC, Informe N° 716-2008-MPC-GGAJC, Informe N° 836-2008-MPC-GGAJC, Informe N° 0850-2008-MPC-GGAJC, Informe N° 229-2008-MPC-GGAJC-SGCA de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación; Informe N° 85-2008-MPC-GGA de la Gerencia General de Administración, Informe N° 133-2008-MPC-GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el Memorando N° 1486-2008-MPC/GM de la Gerencia Municipal, todos favorables a su inclusión en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y último, indica que es conforme la incorporación de este procedimiento administrativo en el TUPA-Callao 2008, siendo el Concejo Municipal el que deba aprobarlo de acuerdo a los informes y los anexos presentados por las Gerencias Generales mencionadas;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL
N° 000038 DE 10 DE JULIO DE 2008 E INCLUYE
EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS, EL PROCEDIMIENTO
NO CONTENCIOSO DE LA SEPARACIÓN
CONVENCIONAL Y DIVORCIO ULTERIOR**

Artículo 1º.- Apruébase la modificación de la Ordenanza Municipal N° 000038 de 10 de julio de 2008 e inclúyase en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, sus requisitos y derechos de pago y demás rubros que lo integren y sus anexos de adecuación, los mismos que forman parte constitutiva de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encárgase a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia General de Relaciones Públicas su difusión y a la Gerencia de Informática su incorporación en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial del Callao www.municallao.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.psce.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

242488-1

**Aprueban Addenda al Convenio Marco
de Cooperación de Mejoramiento de
Ornato suscrito con Punto Visual S.A.**

ACUERDO N° 000197

Callao, 19 de agosto de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de agosto de 2008, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, Constitución Política del Perú, en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 8, establece que es atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 00048 de fecha 29 de septiembre del 2007, se aprueba el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao, en el Título Segundo, Disposiciones Comunes para la Aprobación de Donaciones, los artículos 10, 11, 13, 14 y 17, señalan que es atribución exclusiva del Concejo Municipal Provincial del Callao aprobar y aceptar las donaciones;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000060 de 8 de marzo de 2008, el Concejo Provincial del Callao acordó aprobar el Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa Punto Visual S. A., autorizando al Señor Alcalde su suscripción;

Que, mediante Carta N° C. PV-050-2008 la empresa Punto Visual S.A. presentó una propuesta para suscribir una Adenda al convenio de cooperación con la Municipalidad Provincial del Callao; en el que se propone modificar la ubicación de los elementos publicitarios que corresponden a los numerales 21,20,y 11 del anexo 02 del Convenio;

Que, mediante Memorando N° 1892 -2008-MPC/GGDU de la Gerencia General de Desarrollo Urbano, informa que sobre la suscripción de una Adenda al Convenio Marco de Cooperación, de mejoramiento del Ornato, entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Punto Visual S.A., la empresa se compromete a donar la suma de S/. 57,858.25 nuevos soles y a efectuar el pago correspondiente al primer año de los derechos establecido en el TUPA que equivalen a S/.92,802.84, opinando favorablemente a la aprobación y suscripción de la adenda;

Que, mediante Informe N° 237-2008-MPC-GGAJC de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, se explican los detalles jurídicos de la relación causal generada por la suscripción del Convenio Marco de Cooperación de mejoramiento del Ornato, entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Punto Visual S.A., y la Adenda que se plantea formalizar en relación a este convenio, pronunciándose además sobre la donación que se ofrece e invocando el artículo 9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, opina declarar procedente la celebración del convenio y la aceptación de la donación precitado en el considerando anterior;

Que, en la sesión de la fecha, después de un amplio y alturado debate los señores Regidores propusieron que se aprobara la Adenda propuesta por la empresa Punto Visual S.A., el mismo que se encuentra relacionado al Convenio Marco de Cooperación de Mejoramiento del Ornato, suscrito por la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa Punto Visual S.A.;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Aprobar la Adenda al Convenio Marco de Cooperación de Mejoramiento del Ornato, suscrito



entre ambas instituciones, autorizando al señor Alcalde su suscripción, precisando que el pago de los derechos que establece el TUPA correspondiente al primer año del Convenio que equivale a S/.92,802.84 (noventa y dos mil ochocientos dos y 84/100 nuevos soles), serán cancelados a la suscripción de la Adenda.

2. Aceptar la donación de la empresa Punto Visual S.A. a favor de la Municipalidad Provincial del Callao, cuyo valor asciende a S/.57,858.25 (cincuenta y siete mil, ochocientos cincuenta y ocho y 25/100 nuevos soles), cuyo destino es el mejoramiento del ornato de la ciudad y cuyas condiciones se encuentran estipuladas en la Adenda y el Convenio Marco de Cooperación de Mejoramiento del Ornato, suscrito entre ambas instituciones, la cual se recibirá de acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Municipal N° 00048 de fecha 29 de septiembre del 2007, que aprueba el Reglamento de Donaciones Efectuadas y/o Recibidas por la Municipalidad Provincial del Callao.

3. Autorizar a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización a incorporar el monto donado en el Presupuesto Institucional de 2008.

4. Disponer la publicación del presente Acuerdo.

5. Encargar a las Gerencias Generales de Desarrollo Urbano, de Administración y de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento del presente Acuerdo.

6. Dispensar el expediente de donación del trámite de Comisiones y el presente Acuerdo del Trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

241827-1

Aprueban Convenio de Cooperación entre la Municipalidad y empresa para la instalación de elementos publicitarios

ACUERDO N° 000198

Callao, 19 de agosto de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Agosto de 2008, con el voto UNÁNIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 20 establece que corresponde al Concejo Municipal aceptar donaciones y en el 26, establece que corresponde aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales, así también, en el artículo 20 inciso 23 del mismo cuerpo normativo, señala que es atribución del Alcalde, el celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Correspondencia N° 014200, remitida por el Gerente General de la Empresa Carteleras Peruanas S.A., solicita la suscripción de un Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del

Callao y CARTELERAS PERUANAS S.A., con el objeto de cooperar con la seguridad y ornato en la Provincia Constitucional del Callao, permitiendo a la Municipalidad la difusión en forma real y efectiva de avisos luminosos y anuncios de interés de la comunidad y avisaje de carácter cultural;

Que, con Memorando N° 1893-2008-MPC/GGDU, la Gerencia General de Desarrollo Urbano, opina que resulta favorable la aprobación del presente Convenio entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa CARTELERAS PERUANAS S.A., siendo la propuesta del Convenio de una duración de seis años, el cual consiste en utilizar los espacios públicos y privados en la Provincia Constitucional del Callao propuestos por la empresa, ofreciendo hacer una donación equivalente a la suma de S/. 69,777.03, cuya entrega se efectuará a la suscripción del convenio, concediendo un 10% del número total de elementos publicitarios instalados para el uso exclusivo de la Municipalidad durante la vigencia del convenio, realizar el pago de los derechos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos y a efectuar cuatro cambios de afiches a todo costo a favor de la Municipalidad, tal y como lo estipula el numeral 3.1 del presente convenio;

Que, con Informe N° 236-2008-MPC/GGAJCSGCA, de la Sub-Gerencia de Coordinación y Apoyo a la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, es de opinión procedente a la celebración del presente Convenio entre la Municipalidad Provincial del Callao y la Empresa CARTELERAS PERUANAS S.A., por encontrarse acorde y con arreglo a la normatividad vigente y lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao:

ACUERDA:

1. Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Municipalidad Provincial del Callao y la empresa CARTELERAS PERUANAS S.A., para la instalación de elementos publicitarios, con el objeto del embellecimiento del Ornato en la Provincia Constitucional del Callao y autorizar al señor Alcalde su suscripción.

2. Aceptar la donación de la Empresa CARTELERAS PERUANAS S.A. por la suma de S/. 69,777.03 (sesenta y nueve mil setecientos setenta y siete con 03/100 nuevos soles), cuyo destino es el mejoramiento del ornato y su entrega se efectuará a la suscripción del presente Convenio.

3. Precisar que los derechos de pago establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, correspondientes al primer año equivalentes a S/. 127,362.38, (ciento veintisiete mil, trescientos sesenta y dos y 38/100 nuevos soles) serán cancelados el 15 de noviembre del presente año.

4. Autorizar a la Gerencia General de Planeamiento Presupuesto y Racionalización la incorporación del monto donado en el Presupuesto Institucional 2008.

5. Disponer la publicación del presente Acuerdo.

6. Encargar a la Gerencia General de Desarrollo Urbano, Gerencia General de Administración y Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

7. Dispensar el expediente de donación del trámite de Comisiones y el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

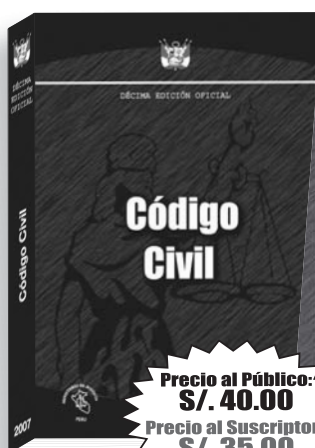
Mando se registre, comuniqué y cumpla.

FELIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

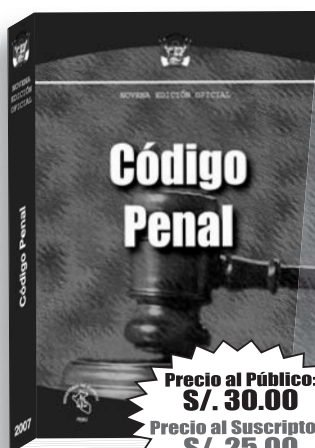
241825-1


Editora Perú
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A

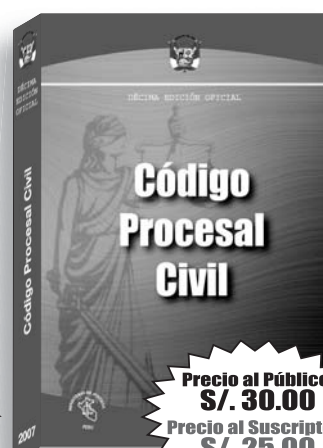
NUEVAS EDICIONES OFICIALES A NOVIEMBRE 2007



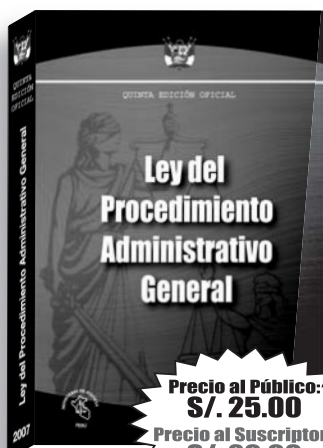
Precio al Público:
S/. 40.00
Precio al Suscriptor:
S/. 35.00



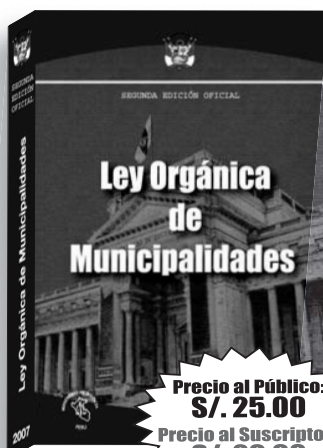
Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00



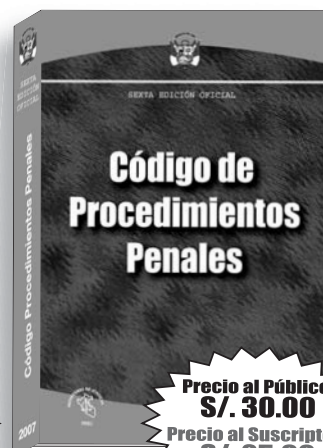
Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00



Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 25.00
Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 30.00
Precio al Suscriptor:
S/. 25.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
CENTRAL TELF.: 315-0400

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204